



## Instituto Electoral del Estado

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/CAM-004/14 DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

**VISTO** el Dictamen Consolidado **DIC/UF/CAM-004/14**, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, relativos al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, y las sanciones para quienes las infrinjan.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el



## Instituto Electoral del Estado

Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

**VI.** Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

**VII.** Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

**VIII.** En Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General mediante Acuerdo número CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 (en adelante Proceso Electoral Estatal), convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IX.** En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-027/13, dio cumplimiento a la Resolución identificada con la clave RPPE-002/2013, por el que, entre otras cosas, aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y en consecuencia ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**X.** En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual forma, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13.

**XI.** Del cuatro al veintiuno de mayo de dos mil trece, el Consejo General aprobó los registros de candidatos para la renovación de Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, entre los que se encuentran los del partido político Movimiento Ciudadano, mediante los acuerdos que se detallan a continuación:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-048/13	04 DE MAYO DE 2013
CG/AC-050/13	05 DE MAYO DE 2013
CG/AC-051/13	06 DE MAYO DE 2013



## Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-053/13	07 DE MAYO DE 2013
CG/AC-054/13	08 DE MAYO DE 2013
CG/AC-055/13	09 DE MAYO DE 2013
CG/AC-056/13	10 DE MAYO DE 2013
CG/AC-057/13	11 DE MAYO DE 2013
CG/AC-058/13	12 DE MAYO DE 2013
CG/AC-059/13	13 DE MAYO DE 2013
CG/AC-060/13	14 DE MAYO DE 2013
CG/AC-061/13	15 DE MAYO DE 2013
CG/AC-062/13	16 DE MAYO DE 2013
CG/AC-063/13	17 DE MAYO DE 2013
CG/AC-064/13	21 DE MAYO DE 2013

Adicionalmente, es de mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 58 Bis del Código, Movimiento Ciudadano apoyó candidatos comunes en el Proceso Electoral Estatal que nos ocupa.

**XII.** Mediante Acuerdo tomado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cinco de mayo de dos mil trece, se ordenó realizar el monitoreo a los medios de comunicación social, entendiéndose, espectaculares calificados como propaganda electoral, en los Distritos Electorales uninominales y los respectivos municipios que integran la Entidad, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal.

**XIII.** En Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil trece, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO EL MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE ESTE ORGANISMO"*, identificado con el número CG/AC-083/13.

**XIV.** El veintiséis de junio de dos mil trece, se notificó al Titular del Órgano de Finanzas del partido político Movimiento Ciudadano, el Oficio número IEE/UF-0331/13, signado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 0019/2013 a efecto de practicar una Visita de Verificación al rubro *"Actos de Campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013"*.

**XV.** El cuatro de octubre de dos mil trece, en términos del artículo 52 Bis Apartado B del Código, el partido político Movimiento Ciudadano presentó sus Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

**XVI.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**XVII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la



## Instituto Electoral del Estado

fiscalización de los informes justificatorios de los partidos políticos y/o coaliciones, correspondientes, a la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

**XVIII.** La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al partido político Movimiento Ciudadano, mediante Oficio número IEE/UF-0048/14 el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

**XIX.** En fechas dos y doce de mayo de dos mil catorce, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior por conducto de la Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XX.** Mediante Acuerdo CG/AC-039/14 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Consejo General aprobó ajuste al plazo para la presentación de aclaraciones por parte de los institutos políticos, respecto a las observaciones determinadas a los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, aumentándolo de quince a veintitrés días hábiles recorriéndose en consecuencia la fecha de presentación del Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respectivos ante Consejo General, sin existir cambio alguno en el plazo para realizar tal actividad.

**XXI.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.



## Instituto Electoral del Estado

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XXII.** El día veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante Oficio número TESO/44/2014, el partido político Movimiento Ciudadano presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XXIII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**XXIV.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/CAM-004/14**, derivado de la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por el partido político Movimiento Ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Estatal.

En el referido documento la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

*"PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, de este Dictamen.*

*SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

*TERCERO. La Unidad de Fiscalización determina de la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político Movimiento Ciudadano en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, que no se rebasan los topes a los gastos de campaña, que se señalan en el Anexo 3 que corre agregado como si a la letra se insertase, así como por las candidaturas comunes que el partido político apoyó, conforme a la acumulación realizada por la Unidad de Fiscalización.*

*CUARTO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."*



## Instituto Electoral del Estado

**XXV.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14 antes mencionados, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UF-0156/14** remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/CAM-004/14** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

**XXVI.** En atención a las precisiones realizadas por el Consejo General en mesa de trabajo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce y en virtud de haberse retirado como punto de orden del día de la Sesión Ordinaria del día treinta del mismo mes y año, la discusión y en su caso, aprobación del proyecto precisado en el numeral inmediato anterior, fue remitido nuevamente por la Unidad de Fiscalización mediante Memorandum número **IEE/UF-0031/15**, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado junto con el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/CAM-004/14**, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General.

**XXVII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXVIII.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14, es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**TERCERO.** Que en relación al Considerando anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, se tiene acreditada como Tesorera de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano a la C.P. Rocío del Carmen Vega Jiménez, por lo que este Consejo



## Instituto Electoral del Estado

General reconoce su personería dentro del presente procedimiento de fiscalización.

**CUARTO.** Que resulta trascendente verificar que los partidos políticos y coaliciones actúen conforme a ley en materia de origen y aplicación de sus recursos, ajustándose a los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, siendo indispensable la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral, así como el cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos y coaliciones, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime considerando que los reciben por concepto de financiamiento público y privado, y que el Código es muy claro respecto a las reglas a que dichos financiamientos deben sujetarse; por lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los institutos políticos, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos y coaliciones en el Estado, así los artículos 52 Bis del Código, 178, 180, 181, 184 fracción IV y 195 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos y coaliciones, y en el caso que nos ocupa de Movimiento Ciudadano, de presentar sus Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Electoral Estatal, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad de Fiscalización el órgano técnico especializado para auditar y fiscalizar los informes en cita.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el Código y el Reglamento de Fiscalización, para la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados sobre el origen y aplicación de los recursos, podrá realizar, entre otros, los cruces de información con los datos que se desprendan del monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo de campañas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios; con la información proporcionada por las autoridades electorales federales respecto a la transferencia de recursos federales al ámbito local; y con los diversos medios de verificación de que puede allegarse, en los que detecten gastos que no fueron reportados por los entes políticos.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 109 Ter Apartado B del Código y en el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, y a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación dentro de los periodos de campaña en un proceso electoral.



## Instituto Electoral del Estado

**QUINTO.** Que en virtud de la presentación por parte de la Unidad de Fiscalización del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal de Movimiento Ciudadano, y tal como se desprende de la revisión realizada por dicha Unidad a los informes en comento, se advierte que **los candidatos registrados para contender en el proceso en cita por parte de Movimiento Ciudadano no excedieron los topes a los gastos de campaña** aprobados por este Órgano Colegiado, aún en el caso de las postulaciones que en candidatura común apoyó el partido político, sin embargo se advierte la existencia de diversas observaciones que no fueron solventadas por dicho partido, siendo objeto de la presente resolución, el determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el Dictamen en cita.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.



## Instituto Electoral del Estado

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005***

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*



## Instituto Electoral del Estado

Electoral, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

**“Partido del Trabajo**

**VS**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XLV/2002**

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden,



## Instituto Electoral del Estado

fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

### 3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. **La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.**

**“Partido Revolucionario Institucional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### Tercera Época:



## Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la



## Instituto Electoral del Estado

contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

**Nota:** El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."**

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.



## Instituto Electoral del Estado

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*“Partido Alianza Social  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XXVIII/2003*

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de*



## Instituto Electoral del Estado

*Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.  
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Julio de 1995**

**Página: 5**

**Tesis: P./J. 9/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

### **MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**

*De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.



## Instituto Electoral del Estado

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

### **MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.**

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez



### Instituto Electoral del Estado

Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

**SEXTO.** Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Justificatorios de Campaña presentado por Movimiento Ciudadano, bajo el rubro del sostenimiento de actividades tendientes a la obtención del voto, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificando el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.

#### OBSERVACIONES DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe																																																						
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña del partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se requirió la presentación de la documentación que se omitió anexar, que se detalla a continuación:</p> <p>a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distritos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Distrito 18 Tepeaca</td><td>Cristina Amaya Aquino</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td><td>José Mejía Lima</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Zacapoaxtla</td><td>Gabriela Blanco Ponce</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atempan</td><td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atzitzintla</td><td>Maricela Sandoval Medina</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chichiquila</td><td>Adán Ramírez Montiel</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chietla</td><td>Edgardo Ponce Cortes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ajalpan</td><td>Jorge Temaxte Soriano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </tbody> </table> <p>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</p> <p>c) Registro de pólizas mensuales de los meses de enero a julio de 2013;</p> <p>d) Impresión de auxiliares mensuales del mes de julio de 2013;</p> <p>e) Pólizas de egresos del mes de julio;</p> <p>f) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);</p> <p>g) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XIII);</p> <p>h) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);</p> <p>i) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);</p> <p>j) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Distrito 18 Tepeaca</td><td>Cristina Amaya Aquino</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td><td>José Mejía Lima</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Zacapoaxtla</td><td>Gabriela Blanco Ponce</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atempan</td><td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atzitzintla</td><td>Maricela Sandoval Medina</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chichiquila</td><td>Adán Ramírez Montiel</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chietla</td><td>Edgardo Ponce Cortes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ajalpan</td><td>Jorge Temaxte Soriano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </tbody> </table> <p>k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);</p> <p>l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);</p> <p>m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y</p> <p>n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, determinándose de su revisión que solamente anexa lo señalado en los incisos b), c), d) y e), sin embargo en el estado de origen y aplicación de recursos no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables; así como en relación a lo observado en los incisos a) y j), el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino</p>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa	Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal	Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal	Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal	Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa	Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal	Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal	Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal	Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal	No aplica
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																																						
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																																						
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa																																																						
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal																																																						
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal																																																						
Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal																																																						
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal																																																						
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal																																																						
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal																																																						
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																																						
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																																						
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa																																																						
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal																																																						
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal																																																						
Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal																																																						
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal																																																						
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal																																																						
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal																																																						



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																		
	<p>de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no contienen la firma de los candidatos y que la fecha de inicio de campaña no corresponde con la de la aprobación del registro otorgado por el Consejo General de este Organismo Electoral; por último, se observa que omite la presentación de lo requerido en los incisos f), g), h), i), k), l), m) y n), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																			
2	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se determinó que el partido político realizó el registro contable de los informes de campaña en dos contabilidades diferentes, por lo que se requirió que consolidara los registros contables en una sola contabilidad, debiendo de realizar los movimientos del mes de julio de 2013, en la contabilidad presentada de los meses de enero a junio de 2013, a efecto de que se reflejaran los saldos finales ejercidos por cada uno de los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, debiendo anexar, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, formatos y estados financieros que resultaran afectados por dicha consolidación.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite balanzas de comprobación, auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas y estados financieros de los meses de enero a julio de 2013, en los que se refleja que consolidó el total de registros y reclasificó los gastos acumulados en las cuentas de activo al rubro de "Egresos", sin embargo reclasifica a gastos, cantidad correspondiente a la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, que se encontraba correctamente registrado como activo: así como de la revisión de los registros realizados en el rubro de egresos se determina que omite anexar comprobantes a las pólizas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario 02 del mes de julio por un importe de \$ 1,217.90 (Un mil doscientos diecisiete pesos 90/100 M.N.) registrado en la cuenta "Gastos de campaña / Sillas / Distrito 22;</li> <li>• Póliza de diario 05 del mes de Julio de 2013, por un importe de \$ 3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta Gastos de Campaña / Trípticos / Distrito 25; y</li> <li>• Póliza de diario 09 del mes de julio por un importe de \$ 68,764.24 (Sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) registrados en la cuenta Gastos de Campaña / Papelería/ Importes identificados sin comprobantes, que se agregarán al anexo que contiene los errores ú omisiones cuantificables determinados al partido político.</li> </ul> <p>Por último se señala que en los registros presentados se identifica que el partido político destinó recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto a favor del C. Ernesto Vázquez Arvizu como candidato a Presidente Municipal de Santiago Michuatlán, sin que dicho Ciudadano fuera registrado como su candidato ante este Organismo Electoral para la realización de campañas electorales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																		
3	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes y conciliaciones en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), respecto a los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, se determinó que se presentan informes por candidaturas que no corresponden con los municipios por los que realizaron campaña los candidatos que se señala a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="321 1817 1235 2007"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado</th> <th>Municipio por el que se presentan informes y Coaliciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Miguel Ángel Muñoz Aguilar</td> <td>Ahuazotepec</td> <td>Ahuacatlán</td> </tr> <tr> <td>José Artemio López Carmona</td> <td>Ixtacamaxtitlán</td> <td>Zacatlán</td> </tr> <tr> <td>Alicia Fernández Rodríguez</td> <td>Zacapoaxtla</td> <td>Zapotitlán de Méndez</td> </tr> <tr> <td>Pascual García Álvarez</td> <td>Santo Tomas Hueyotlilpan</td> <td>Amozac</td> </tr> <tr> <td>Antonio Herrera Delgado</td> <td>Huitziltepec</td> <td>Ixcaquixtla</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los formatos requeridos de los candidatos a Presidentes Municipales de Ahuazotepec, Ixtacamaxtitlán y Huitziltepec debidamente requisitados, sin embargo omite la presentación del correspondiente al candidato de Zacapoaxtla y el de Santo Tomas Hueyotlilpan presenta las mismas inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Nombre	Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado	Municipio por el que se presentan informes y Coaliciones	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Ahuazotepec	Ahuacatlán	José Artemio López Carmona	Ixtacamaxtitlán	Zacatlán	Alicia Fernández Rodríguez	Zacapoaxtla	Zapotitlán de Méndez	Pascual García Álvarez	Santo Tomas Hueyotlilpan	Amozac	Antonio Herrera Delgado	Huitziltepec	Ixcaquixtla	No aplica
Nombre	Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado	Municipio por el que se presentan informes y Coaliciones																		
Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Ahuazotepec	Ahuacatlán																		
José Artemio López Carmona	Ixtacamaxtitlán	Zacatlán																		
Alicia Fernández Rodríguez	Zacapoaxtla	Zapotitlán de Méndez																		
Pascual García Álvarez	Santo Tomas Hueyotlilpan	Amozac																		
Antonio Herrera Delgado	Huitziltepec	Ixcaquixtla																		
4	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que el partido político presentó Informe de campaña, en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, del candidato a Presidente Municipal de Santiago Michuatlan (Ernesto Vázquez Arvizu), que no fue registrado como tal ante este Organismo Electoral para la realización de campaña, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Santiago Michuatlán y menciona que el C. Ernesto</p>	No aplica																		



**Instituto Electoral del Estado**

No.	Observación	Importe																																																																																																																																	
	Vázquez Arvizu fue candidato del partido político del 5 al 10 de mayo de 2013 y en fecha posterior no presentó documentación para el registro de la planilla, por lo que no se obtuvo registro en ese municipio por el partido. De lo que se desprende que el partido político destinó recursos a la campaña de Ciudadano que no obtuvo registro como candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.																																																																																																																																		
5	El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), se determinó que los que corresponden al candidato a Presidente Municipal de Ocoyucan, contienen un nombre distinto (Alberto Tonacatl Poblano) al previamente registrado (Alberto Poblano Tonacatl) ante este Organismo Electoral, por lo que se requirió aclarar lo conducente.  En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite el Informe sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI) debidamente requisitado, sin embargo omite presentar la Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica																																																																																																																																	
6	De la revisión a los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) de los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se determinó que las fechas de inicio de campaña asentadas en los mismos no corresponden con aquellas en que podía iniciar las campañas de acuerdo a la aprobación del registro correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de los candidatos que se señalan a continuación:	No aplica																																																																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito o Municipio</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Distrito 9 San Pedro Cholula</td><td>María Sara Camelia Chilaca Martínez</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Honey</td><td>Humberto Manilla Cabrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jalpan</td><td>Humberto Olarte Romero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Pahuatlán</td><td>Máximo Florentino Gómez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Pantepec</td><td>Eduardo Solís Heraclio</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Venustiano Carranza</td><td>Fredy Morales Salas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Xicotepec</td><td>Víctor Manuel Vázquez Santos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zihuateutla</td><td>Dolores Campos Pelcastre</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Amixtlan</td><td>Jorge Guillermo Villa</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chiconcuautla</td><td>Joaquín Eutimio Garrido Aldana</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jopala</td><td>Elías González de la Calleja</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Juan Galindo</td><td>David Arnulfo Mendoza Ortega</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlaola</td><td>Emigdio Conrado Velázquez Ortiz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chignahuapan</td><td>José Noé Hernández Díaz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepango de Rodríguez</td><td>Manuel Vicente González Acuña</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Antonio Rayón Rivera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Caxhuacan</td><td>Julio Cesar Castañeda Guerrero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Hueytlalpan</td><td>Reynaldo González Ramos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zapotitlan de Méndez</td><td>Félix Amado López Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zaragoza</td><td>Darío Cárcamo Calderón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zautla</td><td>Marco Antonio Alejo Calderón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuyoaco</td><td>José Luis Rechy Tirado</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Salvador El Seco</td><td>José Ángel Guzmán Palafox</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeyahualco</td><td>José Eladio Dimas Martínez Salinas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Teteles de Ávila Castillo</td><td>Eleazar Rojas Lima</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlatlauquitepec</td><td>Nicolás Manilla Aguilar</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Yaonahuac</td><td>Nicolás Constantino Casiano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chignautla</td><td>Leónides Rodríguez Bautista</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chiautzingo</td><td>José Policarpo Artemio Hernández Columna</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Martín Texmelucan</td><td>Noé Peñaloza Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlahuapan</td><td>Marciano Reyes González</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Calpan</td><td>Benjamín Paillero Morales</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Juan C. Bonilla</td><td>Israel Macuil Tlahuel</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Miguel Xoxtla</td><td>Candelario Sánchez Ramírez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Acajete</td><td>Roberto Ramírez Cervantes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Amozoc</td><td>J. Bernardo Mario De la Rosa Romero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuapixtla de Madero</td><td>Juan Manuel Ramos Pérez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Los Reyes de Juárez</td><td>Orlando Ponce Rojas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Nopalucan</td><td>Eduardo Flores García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Salvador Huixcolotla</td><td>Mauricio Senen Campos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Soltepec</td><td>Ramón Vázquez Barco</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeaca</td><td>Jesús Pacheco Robles</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </tbody> </table>	Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura	Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa	Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal	Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal	Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal	Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal	Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal	Xicotepec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal	Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal	Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal	Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal	Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal	Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal	Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal	Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal	Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal	Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal	Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal	Hueytlalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal	Zapotitlan de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal	Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal	Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal	Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal	San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal	Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal	Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal	Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal	Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal	Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal	Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal	San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal	Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal	Calpan	Benjamín Paillero Morales	Presidente Municipal	Juan C. Bonilla	Israel Macuil Tlahuel	Presidente Municipal	San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal	Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal	Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal	Cuapixtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal	Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal	Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal	San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal	Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal	Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal	
Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura																																																																																																																																	
Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa																																																																																																																																	
Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Xicotepec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Hueytlalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Zapotitlan de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal																																																																																																																																	
San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal																																																																																																																																	
San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Calpan	Benjamín Paillero Morales	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Juan C. Bonilla	Israel Macuil Tlahuel	Presidente Municipal																																																																																																																																	
San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Cuapixtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal																																																																																																																																	
San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal																																																																																																																																	
Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal																																																																																																																																	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito o Municipio</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>General Felipe Ángeles</td><td>Santiago Rodolfo Machorro Aniceto</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Quecholac</td><td>Cirilo Navarro Jiménez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tecamachalco</td><td>Adolfo Rodríguez Huerta</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atzitzintla</td><td>Eustaquio Canizalez Flores</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chichiquila</td><td>José Eugenio García Luna</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Eduardo Barojas Huerta</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Juan Atenco</td><td>Raúl de Lázaro Casareo</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlachichuca</td><td>Valentín Jiménez López</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ocoyucan</td><td>Alberto Tonacatl Poblano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Nicolás de los Ranchos</td><td>Celso Cantero Analco</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tiangüismanalco</td><td>Evodio Gallardo Ortiz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tochimilco</td><td>Juan de Dios Ramírez Díaz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Epatlán</td><td>Gabino Castilla Chávez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jolalpan</td><td>Antonio Javana García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeojuma</td><td>Minerva Nueva García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Coyotepec</td><td>Julián Juárez González</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Huehuetlan El Grande</td><td>José Santamaría Zavala</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tehuacán</td><td>José Othón Bailleres Cariles</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlacotepec de Juárez</td><td>Daniel Ariza Ramos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Antonio Cañada</td><td>Juaquín Antonio Linares</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Altepexi</td><td>Lorenzo Reyes Mariano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Vicente Guerrero</td><td>Ramiro Gines Mata</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zinacatepec</td><td>Mario Rafael Barceló Gala</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zoquitlan</td><td>Demetrio Benjamín Montalvo Arce</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite nuevamente los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII), sin embargo de su revisión se determina que los que corresponden a los candidatos a Presidentes Municipales de Rafael Lara Grajales, San Matías Tlalancaleca, Atzitzintla y Chichiquila presentan las mismas inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura	General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal	Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal	Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal	Atzitzintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal	Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal	Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal	San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal	Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal	Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal	San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal	Tiangüismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal	Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal	Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal	Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal	Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal	Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal	Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal	Tehuacán	José Othón Bailleres Cariles	Presidente Municipal	Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal	San Antonio Cañada	Juaquín Antonio Linares	Presidente Municipal	Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal	Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal	Zinacatepec	Mario Rafael Barceló Gala	Presidente Municipal	Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal													
Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura																																																																																							
General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal																																																																																							
Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal																																																																																							
Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal																																																																																							
Atzitzintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal																																																																																							
Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal																																																																																							
Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal																																																																																							
San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal																																																																																							
Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal																																																																																							
Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal																																																																																							
San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal																																																																																							
Tiangüismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal																																																																																							
Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal																																																																																							
Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal																																																																																							
Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal																																																																																							
Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal																																																																																							
Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal																																																																																							
Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal																																																																																							
Tehuacán	José Othón Bailleres Cariles	Presidente Municipal																																																																																							
Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal																																																																																							
San Antonio Cañada	Juaquín Antonio Linares	Presidente Municipal																																																																																							
Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal																																																																																							
Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal																																																																																							
Zinacatepec	Mario Rafael Barceló Gala	Presidente Municipal																																																																																							
Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal																																																																																							
7	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que la revisión a los Informes y conciliaciones de gastos de campaña presentados, en relación al origen, monto y destino de los recursos obtenidos, se determinó que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con los saldos que reflejan los registros contables, así como no se encuentran firmados por los candidatos y el Titular del Órgano Interno del partido político, por lo que se requirió la presentación de los documentos debidamente requisitados que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Distrito 1 Xicotepec</td><td>Omar Tomas Lechuga Rios</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 2 Huauchinango</td><td>Roberto Jiménez Hernández</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 3 Zacatlán</td><td>María Magdalena Cruz Lozada</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td><td>Gerardo Omar Isai González León</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 6 Teziutlán</td><td>María del Lucero Bandala Cruz</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 9 San Pedro Cholula</td><td>María Sara Camelia Chilaca Martínez</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 18 Tepeaca</td><td>Cristina Amaya Aquino</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 19 Tecamachalco</td><td>José María Meza Pérez</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 20 Ciudad Serdán</td><td>José Mateo López Aguilar</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 22 Izúcar de Matamoros</td><td>Julián Peña Hidalgo</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 23 Acatlán de Osorio</td><td>Violeta Muñoz Sánchez</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 24 Tehuacán Norte</td><td>Lilian Jacqueline Hernández Merino</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 25 Tehuacán Sur</td><td>Miriam Abigail Frías Vera</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Distrito 26 Ajalpan</td><td>Adolfo Carrera Rodríguez</td><td>Diputado Mayoría Relativa</td></tr> <tr><td>Francisco Z. Mena</td><td>Kruggger Cruz Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Honey</td><td>Humberto Manilla Cabrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jalpan</td><td>Humberto Olarte Romero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Pahuatlán</td><td>Máximo Florentino Gómez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Pantepec</td><td>Eduardo Solís Heraclio</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlaxco</td><td>Levid Lazcano García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Venustiano Carranza</td><td>Fredy Morales Salas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Xicotepec</td><td>Victor Manuel Vázquez Santos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zihuateutla</td><td>Dolores Campos Pelcastre</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ahuazotepec</td><td>Miguel Ángel Muñoz Aguilar</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Amixtlan</td><td>Jorge Guillermo Villa</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chiconcuautla</td><td>Joaquín Eutimio Garrido Aldana</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Huauchinango</td><td>Ángel Eduardo Valderrabano Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jopala</td><td>Elías González de la Calleja</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </tbody> </table>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 1 Xicotepec	Omar Tomas Lechuga Rios	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 2 Huauchinango	Roberto Jiménez Hernández	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 3 Zacatlán	María Magdalena Cruz Lozada	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	Gerardo Omar Isai González León	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 19 Tecamachalco	José María Meza Pérez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 20 Ciudad Serdán	José Mateo López Aguilar	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 22 Izúcar de Matamoros	Julián Peña Hidalgo	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 23 Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sánchez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 24 Tehuacán Norte	Lilian Jacqueline Hernández Merino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 25 Tehuacán Sur	Miriam Abigail Frías Vera	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 26 Ajalpan	Adolfo Carrera Rodríguez	Diputado Mayoría Relativa	Francisco Z. Mena	Kruggger Cruz Hernández	Presidente Municipal	Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal	Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal	Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal	Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal	Tlaxco	Levid Lazcano García	Presidente Municipal	Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal	Xicotepec	Victor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal	Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal	Ahuazotepec	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Presidente Municipal	Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal	Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal	Huauchinango	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	Presidente Municipal	Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal	No aplica
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																																																																							
Distrito 1 Xicotepec	Omar Tomas Lechuga Rios	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 2 Huauchinango	Roberto Jiménez Hernández	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 3 Zacatlán	María Magdalena Cruz Lozada	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 4 Zacapoaxtla	Gerardo Omar Isai González León	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 19 Tecamachalco	José María Meza Pérez	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 20 Ciudad Serdán	José Mateo López Aguilar	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 22 Izúcar de Matamoros	Julián Peña Hidalgo	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 23 Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sánchez	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 24 Tehuacán Norte	Lilian Jacqueline Hernández Merino	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 25 Tehuacán Sur	Miriam Abigail Frías Vera	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Distrito 26 Ajalpan	Adolfo Carrera Rodríguez	Diputado Mayoría Relativa																																																																																							
Francisco Z. Mena	Kruggger Cruz Hernández	Presidente Municipal																																																																																							
Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal																																																																																							
Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal																																																																																							
Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal																																																																																							
Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal																																																																																							
Tlaxco	Levid Lazcano García	Presidente Municipal																																																																																							
Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal																																																																																							
Xicotepec	Victor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal																																																																																							
Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal																																																																																							
Ahuazotepec	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Presidente Municipal																																																																																							
Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal																																																																																							
Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal																																																																																							
Huauchinango	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	Presidente Municipal																																																																																							
Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal																																																																																							



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																																																																																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tr><td>Juan Galindo</td><td>David Arnulfo Mendoza Ortega</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlaola</td><td>Emigdio Conrado Velázquez Ortiz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chignahuapan</td><td>José Noé Hernández Díaz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuautempan</td><td>Juan Moreno García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ixtacamaxtitlán</td><td>José Artemio López Carmona</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepango de Rodríguez</td><td>Manuel Vicente González Acuña</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Antonio Rayón Rivera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zacatlán</td><td>Carlos Manuel Balderas Caballos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Caxhuacan</td><td>Julio Cesar Castañeda Guerrero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuetzalan del Progreso</td><td>Miguel Ángel Dattoli Mora</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Hueytlalpan</td><td>Reynaldo González Ramos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Itepec</td><td>Rosendo Vázquez Rivera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zacapoaxtla</td><td>Alicia Fernández Rodríguez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zapotitlán de Méndez</td><td>Félix Amado López Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zaragoza</td><td>Darío Cárcamo Calderón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zautla</td><td>Marco Antonio Alejo Calderón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atempan</td><td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuyoaco</td><td>José Luis Rechy Tirado</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Rafael Lara Grajales</td><td>José Carlos Barrientos Castillo</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Salvador El Seco</td><td>José Ángel Guzmán Palafox</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeyahualco</td><td>José Eladio Dimas Martínez Salinas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Teteles de Ávila Castillo</td><td>Eleazar Rojas Lima</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlatlauquitepec</td><td>Nicolás Manilla Aguilar</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Yaonahuac</td><td>Nicolás Constantino Casiano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Acateno</td><td>Tomas Gallardo Romero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ayotlaxco de Guerrero</td><td>Salvador Telles Bandala</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chignautla</td><td>Leónides Rodríguez Bautista</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Hueyapan</td><td>Agustín Hernández Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Teziutlán</td><td>Victor Fernando de Anda Tovar</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chiautzingo</td><td>José Policarpo Artemio Hernández Columna</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Felipe Teotlalcingo</td><td>Jorge Flores Pantaleón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Martín Texmelucan</td><td>Noé Peñaloza Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Matías Tlalancaleca</td><td>Julio Aguilar Juárez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Salvador el Verde</td><td>Hurizar Hernández Pérez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlahuapan</td><td>Marciano Reyes González</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Calpan</td><td>Benjamín Palillero Morales</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Domingo Arenas</td><td>José Paulino Tlacomulco Ramírez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Juan C. Bonilla</td><td>Isael Macuñ Tlahuel</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Miguel Xoxtla</td><td>Candelario Sánchez Ramírez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Acajete</td><td>Roberto Ramírez Cervantes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Amozoc</td><td>J. Bernardo Mario De la Rosa Romero</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Santo Tomás Hueyotlilpan</td><td>Pascual García Álvarez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepatlatxco de Hidalgo</td><td>Rubén Flores Matías</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Acatzingo</td><td>José Guillermo Guerrero Velázquez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cuapiaxtla de Madero</td><td>Juan Manuel Ramos Pérez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Los Reyes de Juárez</td><td>Orlando Ponce Rojas</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Nopalucan</td><td>Eduardo Flores García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Salvador Huixcolotla</td><td>Mauricio Senen Campos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Soltepec</td><td>Ramón Vázquez Barco</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeaca</td><td>Jesús Pacheco Robles</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>General Felipe Ángeles</td><td>Santiago Rodolfo Machorro Aniceto</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Palmar de Bravo</td><td>Gerardo Pérez Limón</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Quecholac</td><td>Cirilo Navarro Jiménez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tecamachalco</td><td>Adolfo Rodríguez Huerta</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tochtepec</td><td>Juan Manuel Flores Navarro</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Aljojuca</td><td>José Felipe Antonio Martínez Vázquez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Atzitzintla</td><td>Eustaquio Canizales Flores</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Cañada Morelos</td><td>Serapio Pérez Domínguez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chichiquila</td><td>José Eugenio García Luna</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Eduardo Barojas Huerta</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Guadalupe Victoria</td><td>María Cleotilde Minerva Moctezuma Jamares</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Lafragua</td><td>Pericles Hernández Castillo</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Juan Atenco</td><td>Raúl de Lázaro Casareo</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlachichuca</td><td>Valentín Jiménez López</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ocoyucan</td><td>Alberto Tonacatl Poblano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Nicolás de los Ranchos</td><td>Celso Cantero Analco</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tianguismanalco</td><td>Evodio Gallardo Ortiz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </table>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal	Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal	Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal	Cuautempan	Juan Moreno García	Presidente Municipal	Ixtacamaxtitlán	José Artemio López Carmona	Presidente Municipal	Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal	Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal	Zacatlán	Carlos Manuel Balderas Caballos	Presidente Municipal	Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal	Cuetzalan del Progreso	Miguel Ángel Dattoli Mora	Presidente Municipal	Hueytlalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal	Itepec	Rosendo Vázquez Rivera	Presidente Municipal	Zacapoaxtla	Alicia Fernández Rodríguez	Presidente Municipal	Zapotitlán de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal	Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal	Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal	Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal	Rafael Lara Grajales	José Carlos Barrientos Castillo	Presidente Municipal	San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal	Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal	Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal	Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal	Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal	Acateno	Tomas Gallardo Romero	Presidente Municipal	Ayotlaxco de Guerrero	Salvador Telles Bandala	Presidente Municipal	Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal	Hueyapan	Agustín Hernández Hernández	Presidente Municipal	Teziutlán	Victor Fernando de Anda Tovar	Presidente Municipal	Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal	San Felipe Teotlalcingo	Jorge Flores Pantaleón	Presidente Municipal	San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal	San Matías Tlalancaleca	Julio Aguilar Juárez	Presidente Municipal	San Salvador el Verde	Hurizar Hernández Pérez	Presidente Municipal	Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal	Calpan	Benjamín Palillero Morales	Presidente Municipal	Domingo Arenas	José Paulino Tlacomulco Ramírez	Presidente Municipal	Juan C. Bonilla	Isael Macuñ Tlahuel	Presidente Municipal	San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal	Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal	Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal	Santo Tomás Hueyotlilpan	Pascual García Álvarez	Presidente Municipal	Tepatlatxco de Hidalgo	Rubén Flores Matías	Presidente Municipal	Acatzingo	José Guillermo Guerrero Velázquez	Presidente Municipal	Cuapiaxtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal	Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal	Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal	San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal	Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal	Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal	General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal	Palmar de Bravo	Gerardo Pérez Limón	Presidente Municipal	Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal	Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal	Tochtepec	Juan Manuel Flores Navarro	Presidente Municipal	Aljojuca	José Felipe Antonio Martínez Vázquez	Presidente Municipal	Atzitzintla	Eustaquio Canizales Flores	Presidente Municipal	Cañada Morelos	Serapio Pérez Domínguez	Presidente Municipal	Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal	Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal	Guadalupe Victoria	María Cleotilde Minerva Moctezuma Jamares	Presidente Municipal	Lafragua	Pericles Hernández Castillo	Presidente Municipal	San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal	Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal	Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal	San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal	Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																																																																																																																																																																																											
Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Cuautempan	Juan Moreno García	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Ixtacamaxtitlán	José Artemio López Carmona	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Zacatlán	Carlos Manuel Balderas Caballos	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Cuetzalan del Progreso	Miguel Ángel Dattoli Mora	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Hueytlalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Itepec	Rosendo Vázquez Rivera	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Zacapoaxtla	Alicia Fernández Rodríguez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Zapotitlán de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Rafael Lara Grajales	José Carlos Barrientos Castillo	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Acateno	Tomas Gallardo Romero	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Ayotlaxco de Guerrero	Salvador Telles Bandala	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Hueyapan	Agustín Hernández Hernández	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Teziutlán	Victor Fernando de Anda Tovar	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Felipe Teotlalcingo	Jorge Flores Pantaleón	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Matías Tlalancaleca	Julio Aguilar Juárez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Salvador el Verde	Hurizar Hernández Pérez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Calpan	Benjamín Palillero Morales	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Domingo Arenas	José Paulino Tlacomulco Ramírez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Juan C. Bonilla	Isael Macuñ Tlahuel	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Santo Tomás Hueyotlilpan	Pascual García Álvarez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tepatlatxco de Hidalgo	Rubén Flores Matías	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Acatzingo	José Guillermo Guerrero Velázquez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Cuapiaxtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Palmar de Bravo	Gerardo Pérez Limón	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tochtepec	Juan Manuel Flores Navarro	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Aljojuca	José Felipe Antonio Martínez Vázquez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Atzitzintla	Eustaquio Canizales Flores	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Cañada Morelos	Serapio Pérez Domínguez	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Guadalupe Victoria	María Cleotilde Minerva Moctezuma Jamares	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Lafragua	Pericles Hernández Castillo	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											
Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal																																																																																																																																																																																																											

  |



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tr><td>Tochimilco</td><td>Juan de Dios Ramírez Díaz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chiautla</td><td>Salvador Ruiz Nájera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chietla</td><td>Edgardo Ponce Cortes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Epatlán</td><td>Gabino Castilla Chávez</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Huaquechula</td><td>Antonio Castro Chiquito</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Jalalpan</td><td>Antonio Javana García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Teotlalco</td><td>Vicente Morales Vega</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeojuma</td><td>Minerva Nueva García</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeco</td><td>Aniceto Cabrera Ronquillo</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Izúcar de Matamoros</td><td>Javier Daniel Vargas Bello</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Coyotepec</td><td>Julián Juárez González</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Huehuetlan El Grande</td><td>José Santamaría Zavala</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Huitziltepec</td><td>Antonio Herrera Delgado</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ixcaquixtla</td><td>Silva Sánchez Cruz</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tepeyahualco de Cuauhtémoc</td><td>Guadalupe González Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zacapala</td><td>Álvaro Ramos Fuentes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Chapulco</td><td>Tomas Teodoro Hernández Hernández</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tehuacán</td><td>José Othón Balleres Carriles</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Tlacotepec de Juárez</td><td>Daniel Ariza Ramos</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Antonio Cañada</td><td>Joaquín Antonio Linares</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Gabriel Chilac</td><td>Martín Hernández Farías</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zapotitlán</td><td>Élego Mendiola Reyes</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Ajalpan</td><td>Luis Olivier Marín</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Altepexi</td><td>Lorenzo Reyes Mariano</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Eloxochitlán</td><td>Flavio Cabanzo Herrera</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>San Sebastián Tlacotepec</td><td>Manuel Cuvas Valdivia</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Vicente Guerrero</td><td>Ramiro Gines Mata</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zinacatepec</td><td>Mario Rafael Barcelo Gala</td><td>Presidente Municipal</td></tr> <tr><td>Zoquitlán</td><td>Demetrio Benjamín Montalvo Arce</td><td>Presidente Municipal</td></tr> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), determinándose de su revisión que omite la presentación de los correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales de Zacapoaxtla, Atzitzintla, Chichiquila, Ocoyucan, Tepeojuma y Ajalpan, así como los que corresponden a los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 09 San Pedro Cholula y Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Zapotitlán de Méndez, Guadalupe Victoria, Lafragua, Huaquechula y Zacapala, no contienen la firma de los candidatos y por último en los de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Pantepec, Santo Tomas Hueyotlipan, General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo y Tehuacán, no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal	Chiautla	Salvador Ruiz Nájera	Presidente Municipal	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal	Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal	Huaquechula	Antonio Castro Chiquito	Presidente Municipal	Jalalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal	Teotlalco	Vicente Morales Vega	Presidente Municipal	Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal	Tepeco	Aniceto Cabrera Ronquillo	Presidente Municipal	Izúcar de Matamoros	Javier Daniel Vargas Bello	Presidente Municipal	Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal	Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal	Huitziltepec	Antonio Herrera Delgado	Presidente Municipal	Ixcaquixtla	Silva Sánchez Cruz	Presidente Municipal	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	Guadalupe González Hernández	Presidente Municipal	Zacapala	Álvaro Ramos Fuentes	Presidente Municipal	Chapulco	Tomas Teodoro Hernández Hernández	Presidente Municipal	Tehuacán	José Othón Balleres Carriles	Presidente Municipal	Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal	San Antonio Cañada	Joaquín Antonio Linares	Presidente Municipal	San Gabriel Chilac	Martín Hernández Farías	Presidente Municipal	Zapotitlán	Élego Mendiola Reyes	Presidente Municipal	Ajalpan	Luis Olivier Marín	Presidente Municipal	Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal	Eloxochitlán	Flavio Cabanzo Herrera	Presidente Municipal	San Sebastián Tlacotepec	Manuel Cuvas Valdivia	Presidente Municipal	Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal	Zinacatepec	Mario Rafael Barcelo Gala	Presidente Municipal	Zoquitlán	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal	
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																																																																										
Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal																																																																																										
Chiautla	Salvador Ruiz Nájera	Presidente Municipal																																																																																										
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal																																																																																										
Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal																																																																																										
Huaquechula	Antonio Castro Chiquito	Presidente Municipal																																																																																										
Jalalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal																																																																																										
Teotlalco	Vicente Morales Vega	Presidente Municipal																																																																																										
Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal																																																																																										
Tepeco	Aniceto Cabrera Ronquillo	Presidente Municipal																																																																																										
Izúcar de Matamoros	Javier Daniel Vargas Bello	Presidente Municipal																																																																																										
Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal																																																																																										
Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal																																																																																										
Huitziltepec	Antonio Herrera Delgado	Presidente Municipal																																																																																										
Ixcaquixtla	Silva Sánchez Cruz	Presidente Municipal																																																																																										
Tepeyahualco de Cuauhtémoc	Guadalupe González Hernández	Presidente Municipal																																																																																										
Zacapala	Álvaro Ramos Fuentes	Presidente Municipal																																																																																										
Chapulco	Tomas Teodoro Hernández Hernández	Presidente Municipal																																																																																										
Tehuacán	José Othón Balleres Carriles	Presidente Municipal																																																																																										
Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal																																																																																										
San Antonio Cañada	Joaquín Antonio Linares	Presidente Municipal																																																																																										
San Gabriel Chilac	Martín Hernández Farías	Presidente Municipal																																																																																										
Zapotitlán	Élego Mendiola Reyes	Presidente Municipal																																																																																										
Ajalpan	Luis Olivier Marín	Presidente Municipal																																																																																										
Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal																																																																																										
Eloxochitlán	Flavio Cabanzo Herrera	Presidente Municipal																																																																																										
San Sebastián Tlacotepec	Manuel Cuvas Valdivia	Presidente Municipal																																																																																										
Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal																																																																																										
Zinacatepec	Mario Rafael Barcelo Gala	Presidente Municipal																																																																																										
Zoquitlán	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal																																																																																										
8	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (Formato X) presentados, se determinó que no fueron requisitados en su totalidad, así como no se anexa identificación oficial del aportante y la documentación comprobatoria pertinente, de los que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Recibo</th> <th>Nombre del aportante</th> </tr> </thead> <tr><td>001</td><td>Kruger Cruz Hernández</td></tr> <tr><td>002</td><td>Humberto Manilla Cabrera</td></tr> <tr><td>003</td><td>Humberto Olarte Romero</td></tr> <tr><td>004</td><td>Máximo Florentino Gómez</td></tr> <tr><td>005</td><td>Heraclio Eduardo Solís</td></tr> <tr><td>006</td><td>Levit Lazcano García</td></tr> <tr><td>007</td><td>Fredy Morales Salas</td></tr> <tr><td>008</td><td>Víctor Manuel Vázquez Santos</td></tr> <tr><td>009</td><td>Dolores Campos Pelcastre</td></tr> <tr><td>010</td><td>Miguel Ángel Muñoz Águila</td></tr> <tr><td>011</td><td>Guillermo Villa Jorge</td></tr> <tr><td>012</td><td>Joaquín Eutimio Garrido Aldama</td></tr> <tr><td>013</td><td>Ante Valderrabano Hernández</td></tr> <tr><td>014</td><td>Eliás González de la Calleja</td></tr> <tr><td>015</td><td>David Arnulfo Mendoza Ortega</td></tr> <tr><td>016</td><td>Hemigdio Conrado Velázquez Ortiz</td></tr> </table>	Número de Recibo	Nombre del aportante	001	Kruger Cruz Hernández	002	Humberto Manilla Cabrera	003	Humberto Olarte Romero	004	Máximo Florentino Gómez	005	Heraclio Eduardo Solís	006	Levit Lazcano García	007	Fredy Morales Salas	008	Víctor Manuel Vázquez Santos	009	Dolores Campos Pelcastre	010	Miguel Ángel Muñoz Águila	011	Guillermo Villa Jorge	012	Joaquín Eutimio Garrido Aldama	013	Ante Valderrabano Hernández	014	Eliás González de la Calleja	015	David Arnulfo Mendoza Ortega	016	Hemigdio Conrado Velázquez Ortiz	No aplica																																																								
Número de Recibo	Nombre del aportante																																																																																											
001	Kruger Cruz Hernández																																																																																											
002	Humberto Manilla Cabrera																																																																																											
003	Humberto Olarte Romero																																																																																											
004	Máximo Florentino Gómez																																																																																											
005	Heraclio Eduardo Solís																																																																																											
006	Levit Lazcano García																																																																																											
007	Fredy Morales Salas																																																																																											
008	Víctor Manuel Vázquez Santos																																																																																											
009	Dolores Campos Pelcastre																																																																																											
010	Miguel Ángel Muñoz Águila																																																																																											
011	Guillermo Villa Jorge																																																																																											
012	Joaquín Eutimio Garrido Aldama																																																																																											
013	Ante Valderrabano Hernández																																																																																											
014	Eliás González de la Calleja																																																																																											
015	David Arnulfo Mendoza Ortega																																																																																											
016	Hemigdio Conrado Velázquez Ortiz																																																																																											



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																				
	<table border="1"><thead><tr><th>Número de Recibo</th><th>Nombre del aportante</th></tr></thead><tbody><tr><td>017</td><td>José Noé Hernández Díaz</td></tr><tr><td>018</td><td>Juan Moreno García</td></tr><tr><td>019</td><td>José Antonio López Carmona</td></tr><tr><td>020</td><td>Manuel Vicente González Acuña</td></tr><tr><td>021</td><td>Antonio Rayón Rivera</td></tr><tr><td>022</td><td>Carlos Manuel Balderas Ceballos</td></tr><tr><td>023</td><td>Julio Cesar Castañeda Guerrero</td></tr><tr><td>024</td><td>Miguel Ángel Dattoli Mora</td></tr><tr><td>025</td><td>Reynaldo González Ramos</td></tr><tr><td>026</td><td>José Juárez Sánchez</td></tr><tr><td>027</td><td>Alicia Fernández Rodríguez</td></tr><tr><td>028</td><td>Félix Amado López Hernández</td></tr><tr><td>029</td><td>Darío Cárcamo Calderón</td></tr><tr><td>030</td><td>Marco Antonio Alejo Calderón</td></tr><tr><td>031</td><td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td></tr><tr><td>032</td><td>José Luis Rechy Tirado</td></tr><tr><td>033</td><td>José Carlos Barrientos Castillo</td></tr><tr><td>034</td><td>José Ángel Guzmán Palafox</td></tr><tr><td>035</td><td>José Eladio Dimas Martínez Salinas</td></tr><tr><td>036</td><td>Eleazar Rosas Lima</td></tr><tr><td>037</td><td>Nicolás Maravilla Aguilar</td></tr><tr><td>038</td><td>Constantino Casiano Aguilar</td></tr><tr><td>039</td><td>Tomas Gallardo Romero</td></tr><tr><td>040</td><td>Salvador Téllez Bandava</td></tr><tr><td>041</td><td>Leónides Rodríguez Bautista</td></tr><tr><td>042</td><td>Agustín Hernández</td></tr><tr><td>043</td><td>Víctor Fernando de Anda Tovar</td></tr><tr><td>044</td><td>José Policarpo Artemio Hernández</td></tr><tr><td>045</td><td>Jorge Flores Pantaleón</td></tr><tr><td>046</td><td>Noé Peñaloza Hernández</td></tr><tr><td>047</td><td>Julio Aguilar Juárez</td></tr><tr><td>048</td><td>Hurizar Hernández Pérez</td></tr><tr><td>049</td><td>Marciano Reyes González</td></tr><tr><td>050</td><td>Benjamín Pallero Morales</td></tr><tr><td>051</td><td>José Paulino Tlacomulco Ramírez</td></tr><tr><td>052</td><td>Isael Macuil Tlahuel</td></tr><tr><td>053</td><td>Candelario Sánchez Ramírez</td></tr><tr><td>054</td><td>En blanco</td></tr><tr><td>055</td><td>Roberto Ramírez Cervantes</td></tr><tr><td>056</td><td>J. Bernardo Mario de la Rosa Romero</td></tr><tr><td>057</td><td>Pascual García Álvarez</td></tr><tr><td>058</td><td>Rubén Flores Matías</td></tr><tr><td>059</td><td>José Guillermo Guerrero Velázquez</td></tr><tr><td>060</td><td>Juan Manuel Ramos Pérez</td></tr><tr><td>061</td><td>Eduardo Flores García</td></tr><tr><td>062</td><td>Orlando Ponce Rosas</td></tr><tr><td>063</td><td>Senen Campos Mauricio</td></tr><tr><td>064</td><td>Ramón Vázquez Barcón</td></tr><tr><td>065</td><td>Jesús Pacheco Robles</td></tr><tr><td>066</td><td>Santiago Rodolfo Machorro Aniceto</td></tr><tr><td>067</td><td>Gerardo Pérez Limón</td></tr><tr><td>068</td><td>Cirilo Navarro Jiménez</td></tr><tr><td>069</td><td>Adolfo Rodríguez Huerta</td></tr><tr><td>070</td><td>Juan Manuel Flores Navarro</td></tr><tr><td>071</td><td>José Felipe Antonio Martínez Vázquez</td></tr><tr><td>072</td><td>Eustaqui Canisales Flores</td></tr><tr><td>073</td><td>Serapio Pérez Domínguez</td></tr></tbody></table>	Número de Recibo	Nombre del aportante	017	José Noé Hernández Díaz	018	Juan Moreno García	019	José Antonio López Carmona	020	Manuel Vicente González Acuña	021	Antonio Rayón Rivera	022	Carlos Manuel Balderas Ceballos	023	Julio Cesar Castañeda Guerrero	024	Miguel Ángel Dattoli Mora	025	Reynaldo González Ramos	026	José Juárez Sánchez	027	Alicia Fernández Rodríguez	028	Félix Amado López Hernández	029	Darío Cárcamo Calderón	030	Marco Antonio Alejo Calderón	031	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	032	José Luis Rechy Tirado	033	José Carlos Barrientos Castillo	034	José Ángel Guzmán Palafox	035	José Eladio Dimas Martínez Salinas	036	Eleazar Rosas Lima	037	Nicolás Maravilla Aguilar	038	Constantino Casiano Aguilar	039	Tomas Gallardo Romero	040	Salvador Téllez Bandava	041	Leónides Rodríguez Bautista	042	Agustín Hernández	043	Víctor Fernando de Anda Tovar	044	José Policarpo Artemio Hernández	045	Jorge Flores Pantaleón	046	Noé Peñaloza Hernández	047	Julio Aguilar Juárez	048	Hurizar Hernández Pérez	049	Marciano Reyes González	050	Benjamín Pallero Morales	051	José Paulino Tlacomulco Ramírez	052	Isael Macuil Tlahuel	053	Candelario Sánchez Ramírez	054	En blanco	055	Roberto Ramírez Cervantes	056	J. Bernardo Mario de la Rosa Romero	057	Pascual García Álvarez	058	Rubén Flores Matías	059	José Guillermo Guerrero Velázquez	060	Juan Manuel Ramos Pérez	061	Eduardo Flores García	062	Orlando Ponce Rosas	063	Senen Campos Mauricio	064	Ramón Vázquez Barcón	065	Jesús Pacheco Robles	066	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	067	Gerardo Pérez Limón	068	Cirilo Navarro Jiménez	069	Adolfo Rodríguez Huerta	070	Juan Manuel Flores Navarro	071	José Felipe Antonio Martínez Vázquez	072	Eustaqui Canisales Flores	073	Serapio Pérez Domínguez	
Número de Recibo	Nombre del aportante																																																																																																																					
017	José Noé Hernández Díaz																																																																																																																					
018	Juan Moreno García																																																																																																																					
019	José Antonio López Carmona																																																																																																																					
020	Manuel Vicente González Acuña																																																																																																																					
021	Antonio Rayón Rivera																																																																																																																					
022	Carlos Manuel Balderas Ceballos																																																																																																																					
023	Julio Cesar Castañeda Guerrero																																																																																																																					
024	Miguel Ángel Dattoli Mora																																																																																																																					
025	Reynaldo González Ramos																																																																																																																					
026	José Juárez Sánchez																																																																																																																					
027	Alicia Fernández Rodríguez																																																																																																																					
028	Félix Amado López Hernández																																																																																																																					
029	Darío Cárcamo Calderón																																																																																																																					
030	Marco Antonio Alejo Calderón																																																																																																																					
031	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera																																																																																																																					
032	José Luis Rechy Tirado																																																																																																																					
033	José Carlos Barrientos Castillo																																																																																																																					
034	José Ángel Guzmán Palafox																																																																																																																					
035	José Eladio Dimas Martínez Salinas																																																																																																																					
036	Eleazar Rosas Lima																																																																																																																					
037	Nicolás Maravilla Aguilar																																																																																																																					
038	Constantino Casiano Aguilar																																																																																																																					
039	Tomas Gallardo Romero																																																																																																																					
040	Salvador Téllez Bandava																																																																																																																					
041	Leónides Rodríguez Bautista																																																																																																																					
042	Agustín Hernández																																																																																																																					
043	Víctor Fernando de Anda Tovar																																																																																																																					
044	José Policarpo Artemio Hernández																																																																																																																					
045	Jorge Flores Pantaleón																																																																																																																					
046	Noé Peñaloza Hernández																																																																																																																					
047	Julio Aguilar Juárez																																																																																																																					
048	Hurizar Hernández Pérez																																																																																																																					
049	Marciano Reyes González																																																																																																																					
050	Benjamín Pallero Morales																																																																																																																					
051	José Paulino Tlacomulco Ramírez																																																																																																																					
052	Isael Macuil Tlahuel																																																																																																																					
053	Candelario Sánchez Ramírez																																																																																																																					
054	En blanco																																																																																																																					
055	Roberto Ramírez Cervantes																																																																																																																					
056	J. Bernardo Mario de la Rosa Romero																																																																																																																					
057	Pascual García Álvarez																																																																																																																					
058	Rubén Flores Matías																																																																																																																					
059	José Guillermo Guerrero Velázquez																																																																																																																					
060	Juan Manuel Ramos Pérez																																																																																																																					
061	Eduardo Flores García																																																																																																																					
062	Orlando Ponce Rosas																																																																																																																					
063	Senen Campos Mauricio																																																																																																																					
064	Ramón Vázquez Barcón																																																																																																																					
065	Jesús Pacheco Robles																																																																																																																					
066	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto																																																																																																																					
067	Gerardo Pérez Limón																																																																																																																					
068	Cirilo Navarro Jiménez																																																																																																																					
069	Adolfo Rodríguez Huerta																																																																																																																					
070	Juan Manuel Flores Navarro																																																																																																																					
071	José Felipe Antonio Martínez Vázquez																																																																																																																					
072	Eustaqui Canisales Flores																																																																																																																					
073	Serapio Pérez Domínguez																																																																																																																					



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																												
	<table border="1"><thead><tr><th>Número de Recibo</th><th>Nombre del aportante</th></tr></thead><tbody><tr><td>074</td><td>José Eugenio García Luna</td></tr><tr><td>075</td><td>Eduardo Barojas Huerta</td></tr><tr><td>076</td><td>María Cleotilde Moctezuma Jiménez</td></tr><tr><td>077</td><td>Pericles Hernández Castillo</td></tr><tr><td>078</td><td>Raúl de Lázaro Cesáreo</td></tr><tr><td>079</td><td>Valentín Jiménez López</td></tr><tr><td>080</td><td>Alberto Tonacatl Poblano</td></tr><tr><td>081</td><td>Celso Centeno Analco</td></tr><tr><td>082</td><td>Evodio Gallardo Ortiz</td></tr><tr><td>083</td><td>Juan de Dios Ramírez Díaz</td></tr><tr><td>084</td><td>Salvador Ruiz Nájera</td></tr><tr><td>085</td><td>Eduardo Ponce Cortes</td></tr><tr><td>086</td><td>Gabino Castillo Chávez</td></tr><tr><td>087</td><td>Antonio Castro Chiquito</td></tr><tr><td>088</td><td>Javier Daniel Vargas Bello</td></tr><tr><td>089</td><td>Antonio Javana García</td></tr><tr><td>090</td><td>Vicente Morales Vega</td></tr><tr><td>091</td><td>Minerva Nueva García</td></tr><tr><td>092</td><td>Aniceto Cabrera Ronquillo</td></tr><tr><td>093</td><td>Julián Juárez González</td></tr><tr><td>094</td><td>José Santos María Zavala</td></tr><tr><td>095</td><td>Antonio Herrera Delgado</td></tr><tr><td>096</td><td>Cruz Silva Sánchez</td></tr><tr><td>097</td><td>Guadalupe González Hernández</td></tr><tr><td>098</td><td>Álvaro Ramos Puente</td></tr><tr><td>099</td><td>Tomas Teodoro Hernández Fernández</td></tr><tr><td>100</td><td>Ernesto Vázquez Arvizu</td></tr><tr><td>101</td><td>José Othón Bañeres Carriles</td></tr><tr><td>102</td><td>Daniel Ariza Ramos</td></tr><tr><td>103</td><td>Joaquín Antonio Linares</td></tr><tr><td>104</td><td>Martín Hernández Frías</td></tr><tr><td>105</td><td>Elfego Mendiola Reyes</td></tr><tr><td>106</td><td>Luis Olivier Marín</td></tr><tr><td>107</td><td>Lorenzo Reyes Mariano</td></tr><tr><td>108</td><td>Flavio Cabanzo Herrera</td></tr><tr><td>109</td><td>Manuel Cubas Valdivia</td></tr><tr><td>110</td><td>Ramiro Jiménez Mata</td></tr><tr><td>111</td><td>Mario Rafael Barcelo Gala</td></tr><tr><td>112</td><td>Demetrio Benjamín Montalvo Arce</td></tr><tr><td>001</td><td>Omar Tomas Lechuga Ríos</td></tr><tr><td>002</td><td>Roberto Jiménez Hernández</td></tr><tr><td>003</td><td>María Magdalena Cruz Lozada</td></tr><tr><td>004</td><td>Gerardo Omar Isai González León</td></tr><tr><td>005</td><td>María de Lucero Banda la Cruz</td></tr><tr><td>006</td><td>María Sara Camelia Chilaca Martínez</td></tr><tr><td>007</td><td>Cristina Amaya Aquino</td></tr><tr><td>008</td><td>José María Meza Pérez</td></tr><tr><td>009</td><td>José Martínez López Aguilar</td></tr><tr><td>010</td><td>Julián Peña Hidalgo</td></tr><tr><td>011</td><td>Violeta Muñoz Sánchez</td></tr><tr><td>012</td><td>Lilian Jaqueline Hernández Merino</td></tr><tr><td>013</td><td>Miriam Abigail Frías Vera</td></tr><tr><td>014</td><td>Adolfo Carrera Rodríguez</td></tr></tbody></table>	Número de Recibo	Nombre del aportante	074	José Eugenio García Luna	075	Eduardo Barojas Huerta	076	María Cleotilde Moctezuma Jiménez	077	Pericles Hernández Castillo	078	Raúl de Lázaro Cesáreo	079	Valentín Jiménez López	080	Alberto Tonacatl Poblano	081	Celso Centeno Analco	082	Evodio Gallardo Ortiz	083	Juan de Dios Ramírez Díaz	084	Salvador Ruiz Nájera	085	Eduardo Ponce Cortes	086	Gabino Castillo Chávez	087	Antonio Castro Chiquito	088	Javier Daniel Vargas Bello	089	Antonio Javana García	090	Vicente Morales Vega	091	Minerva Nueva García	092	Aniceto Cabrera Ronquillo	093	Julián Juárez González	094	José Santos María Zavala	095	Antonio Herrera Delgado	096	Cruz Silva Sánchez	097	Guadalupe González Hernández	098	Álvaro Ramos Puente	099	Tomas Teodoro Hernández Fernández	100	Ernesto Vázquez Arvizu	101	José Othón Bañeres Carriles	102	Daniel Ariza Ramos	103	Joaquín Antonio Linares	104	Martín Hernández Frías	105	Elfego Mendiola Reyes	106	Luis Olivier Marín	107	Lorenzo Reyes Mariano	108	Flavio Cabanzo Herrera	109	Manuel Cubas Valdivia	110	Ramiro Jiménez Mata	111	Mario Rafael Barcelo Gala	112	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	001	Omar Tomas Lechuga Ríos	002	Roberto Jiménez Hernández	003	María Magdalena Cruz Lozada	004	Gerardo Omar Isai González León	005	María de Lucero Banda la Cruz	006	María Sara Camelia Chilaca Martínez	007	Cristina Amaya Aquino	008	José María Meza Pérez	009	José Martínez López Aguilar	010	Julián Peña Hidalgo	011	Violeta Muñoz Sánchez	012	Lilian Jaqueline Hernández Merino	013	Miriam Abigail Frías Vera	014	Adolfo Carrera Rodríguez	
Número de Recibo	Nombre del aportante																																																																																																													
074	José Eugenio García Luna																																																																																																													
075	Eduardo Barojas Huerta																																																																																																													
076	María Cleotilde Moctezuma Jiménez																																																																																																													
077	Pericles Hernández Castillo																																																																																																													
078	Raúl de Lázaro Cesáreo																																																																																																													
079	Valentín Jiménez López																																																																																																													
080	Alberto Tonacatl Poblano																																																																																																													
081	Celso Centeno Analco																																																																																																													
082	Evodio Gallardo Ortiz																																																																																																													
083	Juan de Dios Ramírez Díaz																																																																																																													
084	Salvador Ruiz Nájera																																																																																																													
085	Eduardo Ponce Cortes																																																																																																													
086	Gabino Castillo Chávez																																																																																																													
087	Antonio Castro Chiquito																																																																																																													
088	Javier Daniel Vargas Bello																																																																																																													
089	Antonio Javana García																																																																																																													
090	Vicente Morales Vega																																																																																																													
091	Minerva Nueva García																																																																																																													
092	Aniceto Cabrera Ronquillo																																																																																																													
093	Julián Juárez González																																																																																																													
094	José Santos María Zavala																																																																																																													
095	Antonio Herrera Delgado																																																																																																													
096	Cruz Silva Sánchez																																																																																																													
097	Guadalupe González Hernández																																																																																																													
098	Álvaro Ramos Puente																																																																																																													
099	Tomas Teodoro Hernández Fernández																																																																																																													
100	Ernesto Vázquez Arvizu																																																																																																													
101	José Othón Bañeres Carriles																																																																																																													
102	Daniel Ariza Ramos																																																																																																													
103	Joaquín Antonio Linares																																																																																																													
104	Martín Hernández Frías																																																																																																													
105	Elfego Mendiola Reyes																																																																																																													
106	Luis Olivier Marín																																																																																																													
107	Lorenzo Reyes Mariano																																																																																																													
108	Flavio Cabanzo Herrera																																																																																																													
109	Manuel Cubas Valdivia																																																																																																													
110	Ramiro Jiménez Mata																																																																																																													
111	Mario Rafael Barcelo Gala																																																																																																													
112	Demetrio Benjamín Montalvo Arce																																																																																																													
001	Omar Tomas Lechuga Ríos																																																																																																													
002	Roberto Jiménez Hernández																																																																																																													
003	María Magdalena Cruz Lozada																																																																																																													
004	Gerardo Omar Isai González León																																																																																																													
005	María de Lucero Banda la Cruz																																																																																																													
006	María Sara Camelia Chilaca Martínez																																																																																																													
007	Cristina Amaya Aquino																																																																																																													
008	José María Meza Pérez																																																																																																													
009	José Martínez López Aguilar																																																																																																													
010	Julián Peña Hidalgo																																																																																																													
011	Violeta Muñoz Sánchez																																																																																																													
012	Lilian Jaqueline Hernández Merino																																																																																																													
013	Miriam Abigail Frías Vera																																																																																																													
014	Adolfo Carrera Rodríguez																																																																																																													
	<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta los recibos requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																																																																																																													



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
<b>Bancos</b>		
9	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 de Scotiabank Inverlat S.A. del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se determinó que los importes que contienen no corresponden con los reflejados en sus registros contables, por lo que se requirió su correcta presentación.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite conciliaciones bancarias de los meses de junio y julio del año 2013, debidamente requisitadas, sin embargo omite la presentación de las que corresponden a los meses de marzo, abril y mayo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
10	<p>El 24 de abril de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03603607070 del banco Scotiabank Inverlat S.A., aperturada por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta documento signado por la Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano, en el que remite a la Unidad señalando la cancelación de la cuenta por falta de movimientos en los últimos meses, esto de acuerdo a las políticas internas de dicho banco, sin embargo se considera que el oficio presentado no es sustento de que la cuenta hubiera sido cancelada por la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
11	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, expidió cheques nominativos números 4, 11, 13, 17 y 19, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió se aclare lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que los cheques pagados con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que sean cuentahabientes del mismo banco, se reflejarán en el estado de cuenta bancario como cobrados en efectivo, sin embargo no anexa documento alguno que soporte sus afirmaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$391,560.00
12	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que durante el periodo en revisión Movimiento Ciudadano, adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitieran identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se debería indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que entregaron propaganda a sus candidatos por la cantidad de \$ 2'216,222.36, sin embargo no justifica la omisión de presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$2'819,450.01
<b>Proveedores</b>		
13	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que en la póliza de egresos 3 del mes de mayo de 2013, se registró contablemente un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jeshon Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V. en el rubro de "Activo / Gastos de Campaña" sin embargo anexó factura por la cantidad de \$500,00.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.), por lo que se solicitó se efectuara el registro contable de la diferencia determinada.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por error el proveedor entregó una sola factura, siendo que \$ 250,000.00 fueron pagados con recursos del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y \$250,000.00 con recursos de actividades ordinarias permanentes y debido a que el comprobante es electrónico, por cuestiones fiscales el proveedor está imposibilitado de sustituirlo, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que corresponde a erogaciones realizadas para actividades tendientes a la obtención del voto sin que efectuara el registro del gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad acumulará la</p>	\$250,000.01



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	cantidad señalada en el correspondiente apartado del presente dictamen.	
14	<p>El 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el periodo correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa el padrón de proveedores en medio magnético e impreso, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
	<b>Ingresos</b>	
15	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión al estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. correspondiente al mes de junio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se realizaron depósitos en fecha 30 de Junio de 2013, por \$135,900.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un segundo por \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados contablemente con la póliza de ingresos 1 del mes de junio de 2013 bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".</p> <p>En este sentido, se refiere que del análisis realizado por esta Unidad a la Resolución del Consejo General identificada con la clave R-DCRAF-ORD-001/13, se desprendió que los depósitos en cita, corresponden a reintegros realizados por el partido político para subsanar observaciones determinadas a su informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias del año 2011, recursos de origen público depositados y ejercidos de manera incorrecta en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la administración de campaña 2013, violentando con esto el principio de igualdad en la contienda correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos de campaña 2013, argumentos que se considera no subsanan el indebido ejercicio de los recursos públicos en un rubro distinto por el que fue asignado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 234,400.00
16	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que la revisión del estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. de la cuenta No. 03603607070 correspondiente al mes de junio de 2013 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se efectúa un depósito en fecha 30 de junio de 2013, por \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) registrado contablemente con la póliza de ingresos 1 del referido mes de junio bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".</p> <p>Sin Embargo del análisis realizado a las Resoluciones del Consejo General de este organismo electoral que corresponden a la revisión de los informes justificatorios bajo los rubros de Actividades Ordinarias y medios de comunicación de los años 2011 y 2012, no se desprende que el partido político hubiera efectuado depósito por la cantidad señalada para subsanar observaciones determinadas a dichos informes, aunado a que el depósito fue realizado a cuenta bancaria registrada exclusivamente para la administración del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que se requirió que el partido político aclare el origen del recurso depositado y remita la documentación que sustente sus afirmaciones a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias y medios de comunicación 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos de campaña 2013, sin que remita documentación que soporte sus afirmaciones y sin que pueda ser constatado el origen de los recursos que en todo caso fueron destinados a gastos de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 199,000.00
17	<p>El 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de listado de vehículos proporcionados a los candidatos que realizaron campañas electorales, que debería contener el número de placa de los vehículos que lo integran.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de</p>	No aplica



**Instituto Electoral del Estado**

No.	Observación	Importe																																																																				
18	<p>presentar el listado de vehículos requerido, por lo que no solventa la observación. Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se omitió registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en actividades tendientes a la obtención del voto en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de cuantificar y registrar el uso de bienes otorgados en comodato requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 29,527.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	\$ 29,527.00																																																																				
19	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los contratos de comodato otorgados para las campañas electorales del partido político Movimiento Ciudadano, que el periodo que amparan excedió el tiempo de duración de las campañas, y/o omitieron la señalización del mismo, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="293 1453 1235 1973"> <thead> <tr> <th>Contrato de comodato</th> <th>Comodante</th> <th>Bien Mueble y/o Inmueble</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Zautla</td><td>Pedro Fuentes Aguilar</td><td>Oficina</td><td>15 de Mayo a 12 de Julio</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Víctor Rayón Rivera</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Laurentino Malpica Martínez</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>José Miguel Saavedra Rubio</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Miguel Ángel Bravo Anaya</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Cristóbal Reyes Pérez</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Tepetzintla</td><td>Manuel Bravo Zayas</td><td>Auto</td><td>07 de Mayo tiempo indefinido</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Prisciliano Bustos Bravo</td><td>Auto</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Ángel Juan Barojas Álvarez</td><td>Auto</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>José Plutarco Arias Vázquez</td><td>Auto</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Rodolfo Rosas Martínez</td><td>Auto</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Prisciliano Bustos Bravo</td><td>Auto</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Esperanza</td><td>Ángel Juan Barojas Álvarez</td><td>Oficina</td><td>16 de Mayo al 10 Julio</td></tr> <tr><td>Tehuacán Norte</td><td>Artemio López Ortiz</td><td>Oficina</td><td>01 Mayo al 31 Octubre 2013</td></tr> <tr><td>San Andrés Calpan</td><td>Edgar Antonio Palillero</td><td>Oficina</td><td>No hay plazo</td></tr> <tr><td>San Andrés Calpan</td><td>Benjamín Palillero Morales</td><td>Auto</td><td>No hay plazo</td></tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar los contratos de comodato debidamente requisitados, y/o aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	Contrato de comodato	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Fecha	Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina	15 de Mayo a 12 de Julio	Tepetzintla	Víctor Rayón Rivera	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Laurentino Malpica Martínez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	José Miguel Saavedra Rubio	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Miguel Ángel Bravo Anaya	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Cristóbal Reyes Pérez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Manuel Bravo Zayas	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Oficina	16 de Mayo al 10 Julio	Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina	01 Mayo al 31 Octubre 2013	San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina	No hay plazo	San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Morales	Auto	No hay plazo	No aplica
Contrato de comodato	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Fecha																																																																			
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina	15 de Mayo a 12 de Julio																																																																			
Tepetzintla	Víctor Rayón Rivera	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Tepetzintla	Laurentino Malpica Martínez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Tepetzintla	José Miguel Saavedra Rubio	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Tepetzintla	Miguel Ángel Bravo Anaya	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Tepetzintla	Cristóbal Reyes Pérez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Tepetzintla	Manuel Bravo Zayas	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																			
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Oficina	16 de Mayo al 10 Julio																																																																			
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina	01 Mayo al 31 Octubre 2013																																																																			
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina	No hay plazo																																																																			
San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Morales	Auto	No hay plazo																																																																			
20	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que a los contratos de comodato por el uso de vehículos otorgados al partido político, que a continuación se detalla, se omitió anexar la tarjeta de circulación atinente:</p>	No aplica																																																																				



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Comodante</th> <th>Vehículo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Rodolfo Rosas Martínez</td> <td>Volkswagen Jetta, placas YVM8441</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Benjamín Paillero Orales</td> <td>Lincoln, TWR3031</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar las tarjetas de circulación requeridas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	Municipio	Comodante	Vehículo	Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Volkswagen Jetta, placas YVM8441	San Andrés Calpan	Benjamín Paillero Orales	Lincoln, TWR3031													
Municipio	Comodante	Vehículo																					
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Volkswagen Jetta, placas YVM8441																					
San Andrés Calpan	Benjamín Paillero Orales	Lincoln, TWR3031																					
21	<p>El 24 de abril de 2014, se determinó que al informe en revisión se anexaron contratos de comodato por el uso de vehículos y/o oficinas, en las que se omitió la acreditación del bien, por lo que se solicita copia de factura endosada y/o escritura pública del bien según corresponda que acrediten su propiedad conforme se menciona en el contrato de los bienes siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Comodante</th> <th>Bien Mueble y/o Inmueble</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zautla</td> <td>Pedro Fuentes Aguilar</td> <td>Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130</td> </tr> <tr> <td>Tochimilco</td> <td>Fidelia Díaz Martínez</td> <td>Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuittapan.</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Prisciliano Bustos Bravo</td> <td>Atos by Dodge, placa TTP7755</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>José Plutarco Arias Vázquez</td> <td>Nissan Pickup, placa SH26991</td> </tr> <tr> <td>Tehuacán Norte</td> <td>Artemio López Ortiz</td> <td>Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Edgar Antonio Paillero</td> <td>Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de Mayo de 2014, el partido político manifiesta que anexa la documentación requerida por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada la observación, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite lo requerido, por lo que se considera no solventada la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	Municipio	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130	Tochimilco	Fidelia Díaz Martínez	Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuittapan.	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Atos by Dodge, placa TTP7755	Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Nissan Pickup, placa SH26991	Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla	San Andrés Calpan	Edgar Antonio Paillero	Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan	No aplica
Municipio	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble																					
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130																					
Tochimilco	Fidelia Díaz Martínez	Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuittapan.																					
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Atos by Dodge, placa TTP7755																					
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Nissan Pickup, placa SH26991																					
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla																					
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Paillero	Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan																					
22	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el período que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como mercado La Victoria ubicado entre las calles I. Allende y Cuauhtémoc del Municipio de Teziutlán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de Julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Volantes con logo del partido</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mochilas grabadoras sencillas con autopartes</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Banderines con logo del partido</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por</p>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de Julio de 2013		1	Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.	25	Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.	50	Volantes con logo del partido	100	Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato	2	Mochilas grabadoras sencillas con autopartes	20	Banderines con logo del partido	\$ 972.43					
Cantidad	Descripción																						
Evento 2 de Julio de 2013																							
1	Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.																						
25	Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.																						
50	Volantes con logo del partido																						
100	Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato																						
2	Mochilas grabadoras sencillas con autopartes																						
20	Banderines con logo del partido																						



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																										
	<p>el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 972.43, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>																											
23	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como auditorio de juntas ubicado en calle Aldama S/N a un costado de la Iglesia del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="430 1288 1120 1601"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Se utilizó un tráiler como templete</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Amplificadores</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mezcladora</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>Sillas blandas de plástico</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Mesas estilo tablonés</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Manteles para cubrir los tablonés</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa de 11x11 mts.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lonch de arroz, barbacoa y mondongo</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical tequila</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Calendarios de bolsillo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 16,213.80, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de julio de 2013		1	Se utilizó un tráiler como templete	4	Amplificadores	12	Bocinas	1	Mezcladora	800	Sillas blandas de plástico	50	Mesas estilo tablonés	50	Manteles para cubrir los tablonés	1	Lona impresa de 11x11 mts.	1	Lonch de arroz, barbacoa y mondongo	1	Grupo musical tequila	300	Calendarios de bolsillo	\$ 16,213.80
Cantidad	Descripción																											
Evento 2 de julio de 2013																												
1	Se utilizó un tráiler como templete																											
4	Amplificadores																											
12	Bocinas																											
1	Mezcladora																											
800	Sillas blandas de plástico																											
50	Mesas estilo tablonés																											
50	Manteles para cubrir los tablonés																											
1	Lona impresa de 11x11 mts.																											
1	Lonch de arroz, barbacoa y mondongo																											
1	Grupo musical tequila																											
300	Calendarios de bolsillo																											
24	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar ubicado a un costado del mercado municipal ubicado en 9 norte entre 2 poniente y 4 poniente del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de</p>	\$ 23,127.51																										



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																								
	<p>actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="418 559 1140 898"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Escenario completo \$20,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Sonido profesional \$15,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Cámara de video \$4,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Camiones \$1,000.00 c/u</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lonas impresos 1x2 mts.</td> </tr> <tr> <td>230</td> <td>Pendones 1x.40 mts.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lonch de carnitas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Banderas</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Gorras</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Paraguas</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Lapiceros</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 23,127.51, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de julio de 2013		1	Escenario completo \$20,000.00 aprox.	1	Sonido profesional \$15,000.00 aprox.	1	Cámara de video \$4,000.00 aprox.	5	Camiones \$1,000.00 c/u	2	Lonas impresos 1x2 mts.	230	Pendones 1x.40 mts.	1	Lonch de carnitas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.	50	Banderas	200	Gorras	50	Paraguas	200	Lapiceros	1	Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo													
Cantidad	Descripción																																									
Evento 2 de julio de 2013																																										
1	Escenario completo \$20,000.00 aprox.																																									
1	Sonido profesional \$15,000.00 aprox.																																									
1	Cámara de video \$4,000.00 aprox.																																									
5	Camiones \$1,000.00 c/u																																									
2	Lonas impresos 1x2 mts.																																									
230	Pendones 1x.40 mts.																																									
1	Lonch de carnitas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.																																									
50	Banderas																																									
200	Gorras																																									
50	Paraguas																																									
200	Lapiceros																																									
1	Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo																																									
25	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 03 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo del municipio de Izúcar de Matamoros ubicado en Plaza de la Constitución del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="483 1861 1055 2343"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 3 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Micrófono</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Amplificador</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola de sonido profesional</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Camionetas</td> </tr> <tr> <td>1,500</td> <td>Sillas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa 6x4</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Carpa 60x15</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>Playeras</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Banderas</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Globos</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical de 4 integrantes</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>Botellas de agua de 500 ml.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Banda de música de viento</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo de danza</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Estufas rifadas donadas por comerciantes</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Frigo bar donados por comercio establecido</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por</p>	Cantidad	Descripción	Evento 3 de julio de 2013		1	Micrófono	1	Amplificador	1	Consola de sonido profesional	2	Camionetas	1,500	Sillas	1	Lona impresa 6x4	1	Carpa 60x15	500	Playeras	60	Banderas	50	Globos	1	Grupo musical de 4 integrantes	500	Botellas de agua de 500 ml.	1	Banda de música de viento	1	Grupo de danza	1	Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo	2	Estufas rifadas donadas por comerciantes	2	Frigo bar donados por comercio establecido	2	Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio	\$ 42,753.20
Cantidad	Descripción																																									
Evento 3 de julio de 2013																																										
1	Micrófono																																									
1	Amplificador																																									
1	Consola de sonido profesional																																									
2	Camionetas																																									
1,500	Sillas																																									
1	Lona impresa 6x4																																									
1	Carpa 60x15																																									
500	Playeras																																									
60	Banderas																																									
50	Globos																																									
1	Grupo musical de 4 integrantes																																									
500	Botellas de agua de 500 ml.																																									
1	Banda de música de viento																																									
1	Grupo de danza																																									
1	Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo																																									
2	Estufas rifadas donadas por comerciantes																																									
2	Frigo bar donados por comercio establecido																																									
2	Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio																																									



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																		
	<p>el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 42,753.20, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>																																			
26	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 29 de Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Parque Juárez ubicado en calle General Ignacio López Rayón 41 Oriente del Municipio de Tehuacán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Tehuacán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="467 1291 1076 1700"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 29 de junio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Templete</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Micrófonos</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola de sonido profesional</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Playeras tipo polo blancas y naranjas</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Banderas de tela</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Gorras blancas</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Paraguas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical de banda indomable</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Volantes aprox.</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td>Pulseras aprox.</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Chalecos de mezclilla</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Tarjetas de presentación</td> </tr> <tr> <td>150</td> <td>Playeras de cuello redondo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 49,257.75, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 29 de junio de 2013		1	Templete	17	Micrófonos	10	Bocinas	1	Consola de sonido profesional	2	Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.	60	Playeras tipo polo blancas y naranjas	200	Banderas de tela	100	Gorras blancas	300	Paraguas	1	Grupo musical de banda indomable	200	Volantes aprox.	3000	Pulseras aprox.	30	Chalecos de mezclilla	200	Tarjetas de presentación	150	Playeras de cuello redondo	\$ 49,257.75
Cantidad	Descripción																																			
Evento 29 de junio de 2013																																				
1	Templete																																			
17	Micrófonos																																			
10	Bocinas																																			
1	Consola de sonido profesional																																			
2	Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.																																			
60	Playeras tipo polo blancas y naranjas																																			
200	Banderas de tela																																			
100	Gorras blancas																																			
300	Paraguas																																			
1	Grupo musical de banda indomable																																			
200	Volantes aprox.																																			
3000	Pulseras aprox.																																			
30	Chalecos de mezclilla																																			
200	Tarjetas de presentación																																			
150	Playeras de cuello redondo																																			
27	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 021/2013 de fecha 30 Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo de San Pedro Cholula,</p>	\$ 31,297.15																																		

Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																				
	<p>ubicado en la colonia centro del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de San Pedro Cholula, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="440 661 1068 1104"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 30 de junio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Templete 15x12 metros</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Micrófono</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mezcladoras</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ecualizadores</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Crosver</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cámaras de video</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Automóvil</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Sillas aprox.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Carpa de 50x50</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Banderas: 150 del PAN y 150 de MC</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Globos de tripa</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Aguas</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 31,297.15, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 30 de junio de 2013		1	Templete 15x12 metros	1	Micrófono	2	Mezcladoras	2	Ecualizadores	2	Crosver	25	Bocinas	2	Cámaras de video	1	Consola	1	Automóvil	300	Sillas aprox.	6	Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.	1	Carpa de 50x50	300	Banderas: 150 del PAN y 150 de MC	200	Globos de tripa	1	Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia	100	Aguas	
Cantidad	Descripción																																					
Evento 30 de junio de 2013																																						
1	Templete 15x12 metros																																					
1	Micrófono																																					
2	Mezcladoras																																					
2	Ecualizadores																																					
2	Crosver																																					
25	Bocinas																																					
2	Cámaras de video																																					
1	Consola																																					
1	Automóvil																																					
300	Sillas aprox.																																					
6	Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.																																					
1	Carpa de 50x50																																					
300	Banderas: 150 del PAN y 150 de MC																																					
200	Globos de tripa																																					
1	Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia																																					
100	Aguas																																					
28	<p>El 24 de abril de 2014, se realizó en cumplimiento al Acuerdo dictado en fecha 05 de mayo de 2013 por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, monitoreo de manera aleatoria en diversos Distritos y Municipios de la Entidad en el periodo de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo contra los que reportara el partido político en sus informes de gastos de campaña, determinándose que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas, bardas y espectaculares que contienen el emblema de Movimiento Ciudadano, los nombres de los candidatos y las candidaturas a las que aspiraron, como consta en actas circunstanciadas levantadas por personal de la Unidad y en la evidencia fotográfica que obran en sus archivos, de los que se anexan impresiones cotejadas, de candidaturas que el partido registró ante este Organismo Electoral para su participación en las campañas, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan en relación notificada al partido político, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	\$ 67,907.16																																				



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe								
29	<p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 67,907.16, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, se observó que el partido político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se señalan a continuación:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Distrito</th><th>Nombre</th><th>Fecha de realización de Debate</th><th>Importe</th></tr></thead><tbody><tr><td>Distrito 6 Teziutlán</td><td>María del Lucero Bandala Cruz</td><td>2 de julio de 2013</td><td>\$ 2,000.00</td></tr></tbody></table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen de los gastos realizados respecto al debate señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, acumulando la cantidad de \$ 2,000.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p><b>Medios de comunicación</b></p>	Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe	Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe							
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00							
30	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña del partido político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el periodo del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encontró reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se le solicitó informe sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI que se enlistan a continuación:</p> <p>a). Prensa y Revistas; e b). Internet</p> <p>Cabe señalar que la información solicitada al partido político fue la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encontraron sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.</p> <p>En fecha 29 de Mayo de 2014, el partido político refiere que el monitoreo contiene notas periodísticas que en ningún momento fueron contratadas por él, sin que exponga argumento alguno respecto a aquellas publicaciones que no son notas periodísticas, así como de los gastos en que se incurrió bajo el rubro de internet, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 13,534.89, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	\$ 13,534.89								
		\$ 4'171,000.91								



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
1	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Prensa escrita	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (prensa escrita). El 29/may/2014, el partido político refiere que remite comprobante que ampara el importe observado, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$ 10,440.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Prensa escrita	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (renta de templete, audio lineal y 400 sillitas). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 199,950.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Espectaculares	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa) y el contrato por la contratación de espectaculares, así mismo se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el Régimen Fiscal. El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria y el contrato requerido de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 34,800.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Monitoreo y encuestas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Ixtaquiquepec, Puebla, consistente en 400 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 16 y el 18 de marzo de 2013). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateó, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 292,600.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Espectaculares (Activo fijo)	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (22/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña, no obstante si bien de la evidencia presentada se desprende que con la adquisición del anuncio espectacular no promueve la obtención del voto, se señala que la erogación realizada no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$ 62,640.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Monitoreo y encuestas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (05/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Puebla, Puebla, consistente en 600 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 6 y el 7 de abril de 2013). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateó, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 300,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras tipo polo con logotipo Movimiento Ciudadano). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que anexa la evidencia comprobatoria, sin embargo lo que se observa es la presentación de comprobante expedido en fecha posterior a la de campañas electorales, sin que exponga alguna aclaración al respecto, así como de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 120,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 03, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (12/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización de los eventos por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 180,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 10, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (13/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 63,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombritillas y playeras estampadas). El 29/may/2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 62,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 11, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (14/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 93,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras estampadas, gorras impresas



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
				sombrillas). El 29/may/2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 87,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 12, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (15/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos que permitiera determinar si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 59,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (banderas). El 29/may/2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 135,900.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/ene/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 199,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (24/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. El 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 164,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (23/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 98,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$ 185,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales; se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda). El 29/may/2014, el partido político remite impresión de comprobante que ampara el importe del gasto observado, y que reúne lo dispuesto por la normatividad aplicable, sin embargo no anexa la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 50,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda). El 29/may/2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 500,000.01	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en campaña publicitaria), en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 29/may/2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo lo que se requiere es que aclare el objeto del gasto aunado a que no se anexa documento alguno a su oficio aclaratorio, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 52 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 55 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
25	\$ 30,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 56 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 42,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 59 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 48,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 62 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 980,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, se requirió que justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como la presentación del contrato celebrado por la prestación de servicios, relación que detalle el valor unitario de los spots transmitidos, el candidato y las campañas beneficiadas, así como evidencia comprobatoria de los spots transmitidos. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así como el 29/may/2014, el partido político remite el contrato solicitado, sin embargo omite presentar la relación y evidencia comprobatoria requeridas, y exponer los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	\$ 5,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 97 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	\$ 3,780.00	Los Reyes de Juárez, Tepeaca	Microperforados	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
31	\$ 4,800.00	Teziutlán, Teziutlán	Microperforados	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
32	\$ 6,000.00	Acateno, Teziutlán	Lonas y playeras	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
33	\$ 4,180.00	San Miguel Xoxtla, San Andrés Cholula	Brochas	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
34	\$ 750.00	Cuetzalan del Progreso, Zacapoaxtla	Tarjetas	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo lo que se requiere es la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales y de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada, por lo que se considera que no solventa observación.
35	\$ 3,030.00	Huachuinango	Volantes y tarjetas	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización. El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
36	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gallardetes). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
37	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gallardetes). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
38	\$ 870.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el



















Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
				la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
138	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
139	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
140	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
141	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
142	\$ 5,916.00	Izúcar de Matamoros	Calendarios	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (calendarios). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
143	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	Encendedores	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (encendedores). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
144	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	Encendedores	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (encendedores). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
145	\$ 4,908.00	Tehuacán Sur	Volantes, playeras y pulseras	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (volantes y pulseras). El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
146	\$ 4,500.00	Altepeji, Ajalpan	Papelería y Trípticos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (trípticos). El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
147	\$ 5,675.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Trípticos, calcomanías, tarjetas, playeras	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.
148	\$ 20,000.00	Zautla	Bardas, Playeras y tarjetas	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobante original, en virtud de que el anexo es copia simple, determinándose que no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC (IME0901215K6) y el domicilio asentado no corresponde con el del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras y tarjetas, 18 pintas de bardas). El 29/may/2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión de presentar el comprobante original y la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.
149	\$ 5,310.00	Xicotepec, Xicotepec.	Micro perforados.	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
			volantes, Tripticos, tarjetas	menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.  El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.
150	\$ 4,560.00	Huachinango, Huachinango	Volantes, Tripticos, tarjetas, pulseras	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir la evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (trípticos).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.
151	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
152	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
153	\$ 5,707.20	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
154	\$ 5,684.00	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Dípticos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (dípticos).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
155	\$ 3,000.00	Chiautzingo, San Martín Texmelucan	Posters	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reúnan requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.  El 29/may/2014, el partido político refiere que se asentaron sellos correspondientes, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales, además que la bitácora no está debidamente requisitada, además excede el límite de salario mínimo permitido (\$1,841.40), por lo que se considera que no solventan la observación.
156	\$ 167.04	Tehuacán Norte	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
157	\$ 352.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
158	\$ 216.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
159	\$ 271.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
160	\$ 298.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
161	\$ 216.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
162	\$ 146.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.
163	\$ 1,320.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contuvo el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.
164	\$ 1,208.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.
165	\$ 519.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.
166	\$ 566.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2%	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió





Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
182	\$ 2,784.00	Cuautempan	Lonas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
183	\$ 638.00	Esperanza	Brochas, clavos y focos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de la evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (clavos, focos y brochas). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
184	\$ 17,849.83	Esperanza	Pinturas y Rodillos	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contuvo el sello del partido político, así como de la revisión a la evidencia comprobatoria, se observó que 66 permisos de barda no identificaron el periodo del permiso, 36 no mencionaron la ubicación y 44 no señalaron las medidas. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar lo correspondiente a la evidencia comprobatoria de bardas, por lo que se considera que no solventa la observación.
185	\$ 3,132.00	Tepeyahualco	Bardas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante es presumiblemente apócrifo según consulta realizada en la página web del Servicio de Administración Tributaria. El 29/may/2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.
186	\$ 1,872.50	Tepeyahualco	Pinturas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotográfica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados, y de la revisión a los permisos de pinta de bardas, se determinó que 66 no identifican el periodo del permiso, 36 no mencionan la ubicación y 44 no señalan las medidas. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria de bardas y aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.
187	\$ 1,525.00	Tepeyahualco	Pinturas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotográfica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
188	\$ 1,345.00	Tepeyahualco	Brochas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotográfica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
189	\$ 1,482.50	Tepeyahualco	Brochas y otros	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotográfica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
190	\$ 1,990.56	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
191	\$ 1,976.64	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
192	\$ 1,962.72	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
193	\$ 1,990.56	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
194	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
195	\$ 1,934.88	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
196	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
197	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	Playera polo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
198	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	Playera polo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
199	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playera polo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
200	\$ 1,392.00	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
201	\$ 1,914.00	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).









Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Campaña	Rubro	Observación
				Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
256	\$ 195.00	Tehuacán	Pasajes	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), así como no contenía el sello del partido político.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
257	\$ 195.00	Tehuacán	Pasajes	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
258	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
259	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
260	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
261	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
262	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
263	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).  El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.
264	\$ 3,883.68	Tehuacán	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
265	\$ 871.02	Tehuacán	Renta de local	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.  El 29/may/2014, el partido político refiere que remite comprobante original y la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
<b>\$5,171,725.20</b>				

Una vez acreditadas las conductas infractoras de Movimiento Ciudadano, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

**1. FALTAS SUSTANCIALES**

**A) OBSERVACIÓN 15 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Es preciso señalar respecto a esta observación que Movimiento Ciudadano realizó una conducta contraria a la normatividad aplicable a la materia de fiscalización, esto es así, ya que de la revisión al estado de cuenta en Banco Scotiabank Inverlat S.A., correspondiente al mes de junio de 2013 de la cuenta No. 03603607070, en la que el partido político en comento administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se colige que realizó dos depósitos en fecha 30 de Junio de 2013, por \$135,900.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos pesos, 00/100 M.N.) y \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) registrados contablemente con la póliza de ingresos 1 del mes de junio de 2013 bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".



## Instituto Electoral del Estado

En este sentido, la Unidad de Fiscalización señala que dichos depósitos son derivados de lo ordenado mediante la Resolución de este Consejo General identificada con la clave R-DCRAF-ORD-001/13, siendo reintegros realizados por el partido político para subsanar observaciones determinadas a su informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias del año 2011.

De esta forma, se evidencia que el recurso de origen público fue depositado de manera incorrecta en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la administración del financiamiento recibido para la campaña 2013, e indebidamente ejercido bajo el rubro de las actividades tendientes al voto, transgrediendo el principio de equidad.

Lo anterior es así, ya que Movimiento Ciudadano al ejercer el recurso reintegrado para sus actividades tendientes a la obtención del voto y registrarlo mediante la presentación de pólizas en dicho rubro, dejó de observar lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Código, los cuales establecen que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho **en forma equitativa al financiamiento público** y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal. La Constitución Federal, en el numeral en cita, reconoce el derecho de los partidos políticos de recibir financiamiento para el desarrollo de sus actividades, empero también les limita el destino y uso de los recursos públicos para los fines previstos en la norma. Esto es, si el financiamiento se otorga para las actividades ordinarias, exclusivamente podrán destinarlo para tal objeto, en el mismo sentido ocurre con aquél asignado para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Aunado a ello, es imperativo precisar que para el otorgamiento del financiamiento público se deben respetar diversos criterios previamente establecidos por la normatividad electoral, a efecto de garantizar un trato equitativo, siempre observando las circunstancias particulares de los partidos políticos.

Este principio de equidad, consagrado en la Carta Magna es rector en la distribución del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, tal como lo establece la propia Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-0463-2014. De este juicio el máximo tribunal jurisdiccional en materia electoral retoma el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucional 5/98, en el que determina que: "la equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios...". *Atento a ello, es dable sostener que este principio regula que los partidos políticos reciban el mismo trato reconociendo el acceso de los mismos a dicha prerrogativa.*

Ahora bien, en el caso que se estudia, Movimiento Ciudadano realizó gastos correspondientes al financiamiento público otorgado para las actividades ordinarias, derivado del reintegro realizado por dicho instituto político para subsanar las observaciones a su informe justificatorio bajo el rubro de "Actividades ordinarias del año 2011", tal y como quedó previamente acreditado en líneas anteriores y de lo que se desprende del referido Dictamen; considerándose que con el actuar del partido político en cita se transgredieron los artículos 44 y 47 fracción II del Código, así como los dispositivos 60 y 136 del Reglamento de Fiscalización y el principio de equidad.



## Instituto Electoral del Estado

Esto es así, dado que el partido político en cita realizó dos depósitos en la cuenta aperturada bajo el rubro de "Actividades tendientes a la obtención del voto 2013", que correspondían a los reintegros originados de la resolución R-DCRAF-ORD-001/13 y que tenían como finalidad hacer reintegros para subsanar las observaciones al informe justificatorio de las actividades ordinarias del año 2011 de Movimiento Ciudadano. Así, el instituto político en cita destinó financiamiento público de actividades ordinarias a aquél de las actividades tendientes a la obtención del voto, lo que originó que destinara un financiamiento mayor al aprobado por este Órgano Colegiado para tales actividades, lo que en consecuencia transgredió el principio de equidad en este y consecuentemente en la contienda, lo que en suma benefició a Movimiento Ciudadano, perjudicando al resto de actores políticos en el Proceso Electoral Estatal.

En ese sentido, la observación en estudio resulta de carácter **SUSTANCIAL**, al existir una evidente transgresión al principio de equidad y a la normativa electoral antes citada.

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**, esto es así ya que se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo y un principio fundamental derivado de la propia normativa.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** Movimiento Ciudadano realizó depósitos de manera incorrecta de recursos de origen público perteneciente a reintegros relativos a actividades ordinarias permanentes, a cuenta aperturada exclusivamente para la administración del financiamiento público de la campaña 2013, e indebidamente ejerció dicho recurso bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto.

**Tiempo.** La irregularidad surgió de la revisión de los Informes de gastos de las actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para



## Instituto Electoral del Estado

hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido el actuar de Movimiento Ciudadano, de ninguna forma se puede considerar como culposo o de buena fe; ya que del propio Dictamen se desprende el actuar doloso del instituto político en cita. Esto es así ya que ejerció recurso asignado para sus actividades ordinarias permanentes, bajo el concepto de actividades tendientes a la obtención del voto, demostrando la intención de obtener un beneficio a sabiendas de la existencia de una prohibición. Por tal motivo, este Órgano Colegiado concluye que no puede ser considerado como un descuido, o una falta de cuidado.

Como se desprende del Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General, documento de conocimiento público, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, en dicho acuerdo se establece el monto del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como el monto del financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto. Con esto se justifica que el partido político en cuestión conocía sobre el monto específico de cada rubro, por lo tanto el ejercer recurso adicional al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto no puede considerarse un error por parte de él, sino la intención de ejercer dicho recurso en beneficio de sus campañas.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

La observación que nos ocupa vulneró lo establecido por los artículos 44 y 47 fracción II, del Código, así como los dispositivos 60 y 136 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen:

### **Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla**

#### **“Artículo 44**

*Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.”*

El artículo que antecede, tiene como finalidad establecer el derecho que los partidos políticos tienen de recibir financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y tendientes a la obtención del voto, velando el principio de equidad entre ellos.



## Instituto Electoral del Estado

### **“Artículo 47**

*Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:*

*I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.*

*El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.*

*II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

*...*

En el artículo previamente transcrito se contempla el derecho que los partidos políticos tienen para recibir financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se establecerá de forma anual mediante la aplicación de diversos elementos para calcular el monto por cada partido; asimismo, se contempla el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual será equivalente al monto calculado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Con lo anterior se observa que al utilizarse diversos elementos para fijar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, (*multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa*), la Autoridad Electoral busca otorgar el financiamiento público conforme a las circunstancias de cada partido, con la finalidad de hacer el reparto del recurso de forma equitativa, el que en términos del Reglamento de Fiscalización se considerará como a continuación se detalla:

**“ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:**

*I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*II. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la*



## Instituto Electoral del Estado

*finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y ...”*

Este artículo tiene como objeto el definir los ingresos obtenidos mediante financiamiento público, señalando el objeto de cada rubro, es decir sobre los Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias son aquéllos requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y los ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto tienen la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto. Por tanto emplear el primero para los fines del segundo no sólo transgrede la normativa electoral, rompe el principio de equidad que debe prevalecer para todos los partidos políticos.

*“ARTÍCULO 136.- Los sujetos obligados deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.”*

El precepto que antecede tiene por objeto obligar a los partidos políticos a utilizar los recursos de financiamiento público otorgados por la Autoridad Electoral exclusivamente en los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias y para sus actividades tendientes a la obtención del voto, según lo señalado por el Consejo General, tal motivo demuestra que el realizar erogaciones con fines distintos a los dos rubros precisados darían incumplimiento al presente precepto, así como a lo señalado por el Consejo General al momento de asignar el recurso.

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Movimiento Ciudadano, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El sujeto obligado en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **SINGULARIDAD** en su actuar, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera el principio de equidad en la contienda.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

Las conductas infractoras desplegadas por el partido político Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por el partido en cita, relativos al Proceso Electoral Estatal ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.



## Instituto Electoral del Estado

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, la irregularidad relativa a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de que fuera solventada.

### Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificó la observación que nos ocupa, determinada de la revisión de los Informes de Gastos de campañas, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, es decir, se acreditó la afectación directa al principio de equidad, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos.

En ese sentido, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida como de **GRAVEDAD ESPECIAL**.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se otorgará por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$13'459,319.31 ( Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.)

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, transgredió el principio de equidad al ejercer mayor recurso que el otorgado para sus actividades tendientes a la obtención del voto, dicho recurso fue gastado en el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal.



## Instituto Electoral del Estado

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el sujeto obligado haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de campaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en el análisis de la presente observación, se advierte que el partido político se benefició por dicha conducta, al ejercer recurso que no pertenece al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, en específico por la cantidad total de \$234,400.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción debe ser equivalente al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—**En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren



## Instituto Electoral del Estado

la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

**Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”**

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio sustancial protegido por la legislación en materia electoral, específicamente el de equidad en el financiamiento público y en la contienda.
- Se ejerció indebidamente recurso público adicional al otorgado por esta Autoridad Electoral por concepto de actividades tendientes a la obtención del voto.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditada la intención de realizar la infracción, a efecto de obtener un beneficio. Esto es, quedó debidamente acreditada la conducta dolosa del partido político.



## Instituto Electoral del Estado

- Se obtuvo un beneficio con su actuar, por un monto total de \$234,400.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos, 00/100 M.N.).

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en los incisos b y g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

*...*

*b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto.*

*g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento*

*...”*

Lo anterior derivado de que el partido político infractor incumplió las disposiciones señaladas en los artículos 44 y 47 fracción II, del Código, los dispositivos 60 y 136 del Reglamento de Fiscalización, así como el acuerdo del Consejo General donde otorga el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, ya que indebidamente ejerció recursos públicos en las campañas del Proceso Electoral Estatal, distintos al otorgado por este Instituto Electoral del Estado para la actividades tendientes a la obtención del voto.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

*...”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia, específicamente el de legalidad.



## Instituto Electoral del Estado

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el partido político Movimiento Ciudadano, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ESPECIAL**, que se vulneró el principio de equidad, no es reincidente, que existió un beneficio por un monto total de \$234,400.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos, 00/100 M.N.) y tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una sanción económica, de **3,825 (Tres mil ochocientos veinticinco) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$234,778.50 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos, 50/100 M.N.)**.

Ahora bien, debe considerarse que Movimiento Ciudadano recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$13'459,319.31 ( Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 1.74% (Uno punto setenta y cuatro por ciento) del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.



## Instituto Electoral del Estado

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### B) OBSERVACIONES 22 A 30 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Es menester señalar que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los artículos 8 inciso k), 134, 165 y 166 del Reglamento de Fiscalización, realizó el monitoreo a los medios de comunicación social, entendiéndose, espectaculares calificados como propaganda electoral, en los Distritos Electorales Uninominales y los respectivos municipios que integran la Entidad, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal, de igual forma, en términos del artículo 109 Ter apartado B fracción III del Código y Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, realizó diversas visitas de verificación al rubro "*Actos de Campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprende las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013*",

Así mismo, la Unidad de Fiscalización efectuó el análisis al informe relativo a los costos originados por la celebración de debates, así como al informe hecho del conocimiento de este Consejo General que deriva de los informes expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, en los cuales se reportan los costos de realización de los debates a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y al monitoreo realizado por la empresa PROFETI S.A. de C.V.

Todo lo anterior, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de los sujetos obligados, en este caso Movimiento Ciudadano, y a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los datos obtenidos contra los que reporta; en ese sentido se expone lo siguiente:

- En lo que respecta a las **observaciones 22 a 27**, se hace referencia que derivado de la realización de Visitas de Verificación, la Unidad detectó la omisión por parte de Movimiento Ciudadano de registrar y reportar en el Informe Justificatorio diversas erogaciones relativas a bienes y servicios realizadas en eventos de cierres parciales o definitivos de campaña de los candidatos a Presidente Municipal de los municipios de Teziutlán, Chignahuapan, Guadalupe Victoria, Izúcar de Matamoros, Tehuacán y San Pedro Cholula, siendo observable en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado y en el presente considerando la cuantificación de los bienes o servicios adquiridos realizada por la Unidad de Fiscalización, resultando los importes que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de Observación	Importe no registrado
22	\$972.43
23	\$16,213.80
24	\$23,127.51
25	\$42,753.20
26	\$49,257.75
27	\$37,297.15

- En lo que atañe a la **observación 28**, se advierte que Movimiento Ciudadano omitió registrar y reportar en el Informe Justificatorio diversos gastos de propaganda exhibida en lonas, bardas y espectaculares que



## Instituto Electoral del Estado

contienen el emblema de Movimiento Ciudadano y datos de sus candidatos, erogaciones que ascienden a la cantidad de \$67,907.16 (Sesenta y siete mil novecientos siete pesos, 16/100 M.N.).

- Sobre la **observación 29** omitió reportar y registrar el gasto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por la realización del debate del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6 con cabecera en Teziutlán. Lo anterior derivado del cruce realizado por la Unidad de Fiscalización entre los gastos registrados por el partido político y los reportados por los Órganos Transitorios en el informe relativo a los costos originados por la celebración de debates, así como en el informe hecho del conocimiento de este Consejo General que deriva de los informes expedidos por órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones; y
- En lo correspondiente a la **observación 30** del monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social a favor de dicho partido, reflejaron egresos que suman el monto de \$13,534.89 (Trece mil quinientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), gastos que no se encuentran reportados en los informes, ni registrados contablemente por el partido político en comento.

En tal sentido se advierte que de las faltas previamente señaladas existe la omisión de registrar en su contabilidad los ingresos y egresos realizados, así como, informar a la Unidad de Fiscalización sobre todos los ingresos obtenidos y gastos realizados durante las campañas electorales del Proceso Electoral Estatal, además se precisa por este Consejo que como lo señala la Unidad de Fiscalización, al haber sido comprobado totalmente el financiamiento público otorgado para las actividades tendientes a la obtención del voto del partido en cuestión y no encontrarse inmerso en los gastos observados, es dable concluir que dichos gastos fueron cubiertos con recursos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado.

En ese contexto se clasifica dicha observación con el carácter de **sustancial**, esto es así ya que al omitir registrar los egresos e ingresos en comento, el partido político obstaculizó que la Autoridad Fiscalizadora conociera sobre los mismos y por ende impidió que contara con certeza sobre el origen (lícito o ilícito) del recurso, la forma de pago efectuado, así como no pudiéndose identificar en qué modalidad se obtuvo el ingreso para tales efectos, transgrediéndose de esta forma los principios de certeza y rendición de cuentas por parte del partido político en cita.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que se evidenciaron los gastos e ingresos que nos ocupan, derivado del análisis a los datos señalados en los Informes Justificatorios y a los reportados con los medios de verificación precisados en el presente análisis.

Lo anterior en ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización y con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos; por lo que en ningún momento existió intención del partido para registrar y reportar el gasto observado y por ende el ingreso determinado, aun cuando le fueron debidamente notificadas dichas observaciones y se le garantizó el derecho de audiencia.

En tal sentido se procede a calificar las faltas tomando en consideración lo siguiente:



## Instituto Electoral del Estado

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, son catalogadas como **OMISIONES**, ya que Movimiento Ciudadano incumple un deber que la ley le impone, siendo este el registro total de sus ingresos y egresos.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** La omisión de registrar en su contabilidad los ingresos y egresos realizados, así como, informar a la Unidad de Fiscalización sobre todos los ingresos obtenidos y gastos realizados durante las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal, actuar que se detalla en las observaciones 22 a 30 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, insertadas en la presente resolución, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones a la normatividad de la materia aplicable.

**Tiempo.** Las irregularidades surgieron de la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para reportar los gastos observados, caso contrario si se puede evidenciar una total falta de cuidado al no cumplir con su obligación de vigilar el financiamiento utilizado.

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Con la conducta del partido político infractor al no registrar y reportar los ingresos y egresos multicitados, vulnera lo establecido en los artículos 61, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento



## Instituto Electoral del Estado

público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora, en primer término y en lo concerniente, conozca de todos aquéllos ingresos que el sujeto puede obtener, a efecto de poder regular y vigilar el correcto uso de los recursos por los dos tipos de financiamiento.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos.

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de los partidos políticos de registrar y reportar los egresos; esto con la finalidad de que la Autoridad obtenga certeza y transparencia sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos, así como el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Movimiento Ciudadano, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de éstas obligaciones.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El sujeto obligado en las observaciones que nos ocupa, y que no fueron debidamente solventadas, presentó una **Pluralidad** de omisiones, las cuales se traducen en la existencia de las faltas sustanciales por la omisión de registrar y



## Instituto Electoral del Estado

reportar los ingresos y egresos por diversos conceptos, desconociendo el origen del recursos erogado y la forma en como fue ejercido, con lo cual se generó un resultado siendo la vulneración de los principios de certeza y la rendición de cuentas.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión de sus Informes de gastos presentados bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, relativos al Proceso Electoral Estatal ante la Unidad de Fiscalización, y con los diversos medios de verificación de que se allegó la Unidad de Fiscalización.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes de Gastos de campaña, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de las infracciones cometidas, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se tiene la obstaculización a la Unidad de Fiscalización de tener la certeza sobre el origen del recurso y la forma de realización del gasto, así como la convicción en su rendición de cuentas.

Señalándose que dichas faltas sustanciales se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, esto es, la obtención de un beneficio derivado de la omisión de registrar los ingresos de financiamiento privado y egresos detectados por la Unidad de Fiscalización, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

En ese sentido, este Consejo General considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar las infracciones cometidas como de **GRAVEDAD MAYOR**.



## Instituto Electoral del Estado

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, la falta de control, omisiones y errores por parte del partido político en comento, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos ingresados y erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes políticos se desarrollen con apego a la ley y se vulneran los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Por lo que hace al análisis del acervo probatorio existente, en los archivos de este Instituto Electoral, así como, de aquél realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral



## Instituto Electoral del Estado

del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el partido político Movimiento Ciudadano haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de campaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en el análisis de las observaciones del Anexo 1 del Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político se benefició por dichas conductas, al obtener ingresos por concepto de Financiamiento Privado, sin poder identificar mediante qué modalidad del mismo, asentándose en el cuadro que a continuación se inserta, el importe del beneficio obtenido por Movimiento Ciudadano, identificándose por número de observación:

No. de Observación	Importe beneficiado
22	\$972.43
23	\$16,213.80
24	\$23,127.51
25	\$42,753.20
26	\$49,257.75
27	\$37,297.15
28	\$67,907.16
29	\$2,000.00
30	\$13,534.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$253,063.89</b>

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—**En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la



## Instituto Electoral del Estado

ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

### **Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”**

Finalmente, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como de **GRAVEDAD MAYOR**
- Con la actualización de las falta sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, específicamente la certeza y rendición de cuentas.
- Se desconoce el origen del recurso observado y la forma de su egreso por falta de registro en la contabilidad.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se actualizó la pluralidad de las conductas cometidas.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El partido obtuvo un beneficio con su actuar, por las cantidades que se aprecian a continuación:

No. de Observación	Importe beneficiado
22	\$972.43
23	\$16,213.80
24	\$23,127.51
25	\$42,753.20
26	\$49,257.75
27	\$37,297.15
28	\$67,907.16
29	\$2,000.00
30	\$13,534.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$253,063.89</b>



## Instituto Electoral del Estado

- Las conductas se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción sobre las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, esto es la obtención de un beneficio derivado de la omisión de registrar los ingresos de financiamiento privado y egresos detectados por la Unidad de Fiscalización.

Así, una vez que se ha calificado la falta y se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las mismas, resultan una infracción establecida en los incisos a y f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

*a. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 52 bis del Código.*

...

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,*

...”

Lo anterior, derivado de que el partido político infractor incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 52 Bis Apartado B del Código, ya que dejó de informar el total del origen de los recursos destinados para financiar las campañas electorales, así como el monto de dichas erogaciones dentro del Proceso Electoral Estatal, de igual forma incumplió con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos o para la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

...”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



## Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas sustanciales cometidas por Movimiento Ciudadano, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada, pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas sustanciales fueron de **GRAVEDAD MAYOR**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existió un beneficio por un monto total de **\$253,063.89 (Doscientos cincuenta y tres mil sesenta y tres pesos 89/100 M.N.)**, y tomando en consideración por lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una sanción de **4,138 (Cuatro mil ciento treinta y ocho) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$253,990.44 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa pesos, 44/100 M.N.)**.

Ahora bien, debe considerarse que Movimiento Ciudadano, recibió por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$13'459,319.31 ( Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.). Motivo por el cual resulta evidente que Movimiento Ciudadano cuenta con una



## Instituto Electoral del Estado

capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, ya que la misma representa el 1.88% (Uno punto ochenta y ocho por ciento) del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### C) OBSERVACIONES 8, 9, 11, 13, 225 A 229, 251, 252, 255 A 263 DEL ANEXO 2

En relación a las presentes observaciones, se señala que Movimiento Ciudadano presentó diversos comprobantes de egresos que fueron expedidos en fecha anterior al periodo de campañas, como se advierte a continuación:

No. de Observación	Fecha de expedición del comprobante	Fecha de inicio de campaña	Importe
8	12/abr/13	05/may/13	\$120,000.00
9	13/abr/13	05/may/13	\$180,000.00
11	14/abr/13	05/may/13	\$62,500.00
13	15/abr/13	05/may/13	\$87,500.00
225	07/may/13	11/may/13	\$222.00
226	08/may/13	11/may/13	\$421.00
227	09/may/13	11/may/13	\$303.00
228	08/may/13	11/may/13	\$1,226.00
229	09/may/13	11/may/13	\$660.00
251	09/may/13	11/may/13	\$231.50
252	09/may/13	11/may/13	\$153.00
255	07/may/13	11/may/13	\$195.00
256	07/may/13	11/may/13	\$195.00
257	07/may/13	11/may/13	\$195.00
258	06/may/13	11/may/13	\$35.00
259	06/may/13	11/may/13	\$55.00
260	09/may/13	11/may/13	\$55.00
261	09/may/13	11/may/13	\$35.00
262	09/may/13	11/may/13	\$55.00
263	09/may/13	11/may/13	\$35.00
TOTAL			\$454,071.5

En este sentido, se evidencia que el partido político en cuestión, intentó comprobar supuestos gastos bajo los rubros "casetas" "consumos y eventos", "hospedaje", y "pasajes" para el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal a través de comprobantes emitidos en fechas anteriores a dicho periodo, por lo que la Unidad de Fiscalización señala que los mismos no pueden considerarse como gastos de campaña al no cumplir con ninguno de los elementos establecidos por el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que para ser considerado gastos de campaña deberá contener dos o más de los siguientes requisitos:

- 1) Durante el periodo de campañas;
- 2) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y
- 3) Cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

Esto es así ya que los gastos no fueron realizados durante el periodo de campañas, aun considerando que el periodo máximo de duración fue del cinco de



## Instituto Electoral del Estado

mayo al tres de julio de dos mil trece, así mismo del análisis a los conceptos de las erogaciones, no se pudo identificar el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y su promoción, ni el provecho exclusivo para alguna campaña.

Con lo anterior se evidencia que el sujeto obligado realizó diversas erogaciones que no son catalogadas como gastos de campaña perteneciendo a gastos comúnmente considerados dentro de sus actividades ordinarias permanentes existiendo la vulneración a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de la aplicación del financiamiento otorgado a favor del partido político Movimiento Ciudadano, tal hecho resulta considerarlas como faltas sustanciales, pues en primer representa una simulación de comprobación de las erogaciones realizadas por el ente político, tal y como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución recaída al expediente TEEP-AE-005/2014 y por ende evidencia la utilización de financiamiento otorgado exclusivamente para actividades tendientes a la obtención del voto para fines distintos al mismo.

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**, esto es así ya que se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** Movimiento Ciudadano presentó diversa documentación comprobatoria expedida con fechas anteriores al inicio del periodo de campaña de diversos candidatos, evidenciando erogaciones distintas al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

**Tiempo.** La irregularidad surgió de la revisión de los Informes de gastos de las actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la



## Instituto Electoral del Estado

autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido, el actuar de Movimiento Ciudadano de ninguna forma se puede considerar una conducta culposa o de buena fe, como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución recaída al expediente TEEP-AE-005/2014, al desprenderse del Dictamen en comentario que el partido político presenta comprobantes expedidos con fechas anteriores al periodo de campaña intentando justificar gastos distintos al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

Las observaciones en cuestión vulneraron lo establecido por los artículos 60, 132 fracción III y 136 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen:

*"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:*

*I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*II. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y ..."*

Este artículo tiene como objeto el definir los ingresos obtenidos mediante financiamiento público, señalando el objeto de cada rubro, es decir sobre los Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias son aquéllos requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y los ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto tienen la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto. Por tanto emplear indistintamente los recursos otorgados conculcaría la violación a los principios de certeza y rendición de cuentas.

*"ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:*

*...*

*III. Gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales por los sujetos obligados, en su caso, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, aun cuando no hayan sido pagados, los cuales cumplan con dos o más de los siguientes criterios:*



## Instituto Electoral del Estado

- 1) Durante el periodo de campañas;
- 2) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y
- 3) Cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente

Lo anterior que corresponda a los siguientes rubros:

- a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición, en su caso, y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el periodo de campañas electorales;
- b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el periodo de campañas electorales;
- c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y
- d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales.”

El artículo que antecede, tiene como finalidad establecer lo correspondiente a Gastos de campaña señalando que para efecto de considerar los egresos bajo este rubro deberán ceñirse a dos o más características, las cuales son: que sean durante el periodo de campañas; con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente, así mismo establece los rubros que pertenecen a los gastos de campaña. De esta forma se regulan sobre las erogaciones realizadas por los partidos políticos del recuso obtenido para las actividades tendientes a la obtención del voto, enunciando sendos requisitos que deben de cumplir para considerar bajo dicho rubro.

*“ARTÍCULO 136.- Los sujetos obligados deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.”*

El precepto que antecede tiene por objeto obligar a los partidos políticos a utilizar los recursos de financiamiento público otorgados por la Autoridad Electoral, exclusivamente en los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias y para sus actividades tendientes a la obtención del voto, según lo señalado por el Consejo General, tal motivo demuestra que el realizar erogaciones con fines distintos a los dos rubros precisados darían incumplimiento al presente precepto, así como a lo señalado por el Consejo General al momento de asignar el recurso.



## Instituto Electoral del Estado

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Movimiento Ciudadano haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El sujeto obligado en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **Pluralidad** en su actuar, la cual se traduce en la existencia de las faltas sustanciales que vulneran los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

Las conductas infractoras desplegadas por el partido político Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por el partido en cita, relativos al Proceso Electoral Estatal, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificadas en tiempo y forma legal, mediante oficio, las irregularidades relativas a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de que fueran solventadas.

### **Medios de ejecución**

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificó la observación que nos ocupa, la cual fue determinada de la revisión de los Informes de Gastos de campañas, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre**

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustanciales**, es decir, se acreditó la afectación directa a los principios de certeza y transparencia en la rendición de los cuentas, protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de los partidos políticos.

Señalándose que dichas faltas sustanciales se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, cuando el infractor haya desplegado una serie de



## Instituto Electoral del Estado

conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

En este sentido, este Consejo General considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida como de **GRAVEDAD ESPECIAL**.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se otorgará por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, transgredió los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas al haber erogado recurso público relativo a las actividades para la obtención del voto, sin existir relación con dicho rubro, presentando comprobantes expedidos con fechas anteriores al inicio de las campañas electorales.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de



## Instituto Electoral del Estado

*evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”*

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el sujeto obligado haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de campaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **GRAVES ESPECIALES**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los principios sustanciales protegidos por la legislación en materia electoral, específicamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Se realizaron diversas erogaciones con recurso público, distintos a sus actividades tendientes a la obtención del voto, presentando documentación comprobatoria expedida con fecha anterior al periodo de campaña.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se actualizó la pluralidad de conductas cometidas.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditada la intención de realizar la infracción, es decir la conducta dolosa del partido político
- Se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto.
- Los importes de gastos realizados distintos al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto son los siguientes:

No. de Observación	Importe
8	\$120,000.00
9	\$180,000.00

**Instituto Electoral del Estado**

No. de Observación	Importe
11	\$62,500.00
13	\$87,500.00
225	\$222.00
226	\$421.00
227	\$303.00
228	\$1,226.00
229	\$660.00
251	\$231.50
252	\$153.00
255	\$195.00
256	\$195.00
257	\$195.00
258	\$35.00
259	\$55.00
260	\$55.00
261	\$35.00
262	\$55.00
263	\$35.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$454,071.5</b>

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso b, g y f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...

*b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto.*

...

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*

...

*g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento*

..."

Lo anterior derivado de que el partido político infractor incumplió los dispositivos 60 y 136 del Reglamento de Fiscalización, así como el acuerdo del Consejo General donde otorga el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, ya que indebidamente ejerció recursos públicos distintos al rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

*"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*



## Instituto Electoral del Estado

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

...

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia, específicamente el de legalidad.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el partido político Movimiento Ciudadano, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas sustanciales fueron **GRAVES ESPECIALES**, que se vulneró los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, no es reincidente, existe una agravante para determinar la sanción al acreditarse el dolo, y se ejerció un importe total de **\$454,071.5** para fines distintos a las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que Movimiento Ciudadano que si bien es cierto no debe ser el único elemento para determinar la sanción correspondiente debe tomarse en cuenta para evitar sancionar inadecuadamente los ilícitos cometidos por los partidos políticos, ya que podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a



## Instituto Electoral del Estado

cometer una nueva infracción, en tal sentido Movimiento Ciudadano se hace acreedor a que se le fije una multa económica, de **3870 (Tres mil ochocientos setenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$237,540.60 (Doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos 60/100 M.N.)**.

Ahora bien, debe considerarse que Movimiento Ciudadano recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad \$13'459,319.31 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 1.76% (uno punto setenta y seis por ciento) del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

## 2. FALTAS FORMALES

Este Consejo General determina clasificar las siguientes conductas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en la omisión de adjuntar al Informe Justificatorio la totalidad de los formatos que la ley obliga, la presentación de formatos indebidamente requisitados, la falta de presentación de documentación en original o con todos los requisitos que la ley señala, la falta de documentación para el control de sus obligaciones, así como la existencia de errores en la contabilidad y en general de la documentación soporte de los ingresos y egresos, irregularidades que se desprende de la revisión de los informes justificatorios en cuestión, presentados por Movimiento Ciudadano, que si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas únicamente por el incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas, es dable catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, son catalogadas en su totalidad como **OMISIONES**, ya que Movimiento Ciudadano incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



## Instituto Electoral del Estado

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** Como se describe en el presente Considerando, en el cual fue insertados en lo concerniente la descripción detallada de las irregularidades incurridas por Movimiento Ciudadano, identificándolas con el número otorgado en el Dictamen en cuestión, así como la descripción de las conductas a sancionar, conforme a lo contenido en los anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones a la normatividad de la materia aplicable.

**Tiempo.** Las irregularidades surgieron de la revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Estatal, concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en el Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por Movimiento Ciudadano, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos, documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquella documentación soporte de los ingresos y egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, por lo que solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento se estudiarán, las observaciones respectivas en base a la normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

### **OBSERVACIONES DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **OBSERVACIÓN 1**



## Instituto Electoral del Estado

Movimiento Ciudadano omitió anexar, diversos formatos y documentación a su Informe Justificatorio, conforme a lo detallado a continuación: control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX), control de eventos por autofinanciamiento (formato XII), control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (formato XIV), control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (formato XV), detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX), detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI), detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Con lo anterior, se desprende el incumpliendo a lo establecido en el artículo 195 incisos q), t,) u), v), x), y), z) y aa) del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

*“ARTÍCULO 195.- Los informes de gastos de campaña que deberán presentar cada uno de los sujetos obligados constarán de:*

*...  
q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);*

*...  
t) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);*

*...  
u) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (formato XIV);*

*v) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (formato XV);*

*...  
x) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);*

*y) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);*

*z) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y*

*aa) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).”*

El artículo transcrito, tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio, consistiendo entre otros, en formatos previamente aprobados, estados de cuenta, pólizas, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

### OBSERVACIÓN 2

El sujeto obligado no detalló contablemente los gastos de campaña por cada candidato, registró la adquisición de activo fijo en la cuenta de gastos y realizó registros contables por candidato no registrado por el partido en cuestión, con lo anterior se vulneraron los artículos 38 y 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señalan las NIF's, así como la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados, registrarán contablemente los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos, que hayan sido adquiridos mediante cualquier clase de financiamiento, al valor histórico original, al de construcción o, en su caso, a su valor equivalente.*

*Para efectos de este Reglamento se consideraran activos fijos todos los bienes muebles, cuyo valor comercial sea a partir de cincuenta días de salarios mínimos; independientemente de aquellos bienes muebles con un valor menor que cada sujeto obligado decida incluir en su inventario.”*



## Instituto Electoral del Estado

El artículo que antecede obliga a los partidos políticos a registrar contablemente los activos fijos, definiendo lo que se entiende por ellos y haciendo distinción sobre los gastos y cargos diferidos.

*"ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:*

...

*IV. Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el período comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.*

*En consecuencia, los partidos políticos presentarán:*

- a. Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;*
- b. Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y*
- c. Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.*

..."

En el artículo que antecede, se establece lo que debe comprender cada informe de gasto de campaña, precisándose que los partidos políticos deberán entregar sus informes entre otros, por cada planilla a candidatos a miembros de ayuntamiento que hayan registrado.

### OBSERVACIONES 1, 3 A 9

El partido político en cuestión omitió presentar debidamente requisitados (omisión de firmas, cifras incorrectas, fechas de inicio de campañas incorrectas, nombres de candidatos erróneos, entre otros) diversos Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), así como Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) y 126 Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (formato X); Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al período de campañas electorales por los meses de marzo, abril y mayo; de diversos candidatos detallados en el Dictamen Consolidados, transgrediendo el artículo 187 del Reglamento en cita el cual en lo concerniente señala:

*"ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente..."*

La norma previamente señalada tiene como objeto, entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan en el Informe Justificatorio deben cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

### OBSERVACIÓN 10



## Instituto Electoral del Estado

Se observa la omisión a presentar documento que soporte la cancelación de cuenta bancaria, aperturada por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, vulnerando lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 63.- Asimismo, los sujetos obligados dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de igual forma los sujetos obligados dentro de los primeros quince días contados a partir de que les sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informarán mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizan para el manejo de sus recursos bajo este rubro, remitiendo para los efectos correspondientes a la Unidad, copia simple de los contratos bancarios respectivos.*

*De igual forma, deberán informar de la cancelación de alguna cuenta bancaria dentro de los quince días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación.”*

Del último párrafo del artículo previamente transcrito se señala que debe entregarse la evidencia de cancelación de cuentas bancarias sujetas a revisión; ya que el cumplimiento de esta obligación permite a la autoridad fiscalizadora tener certeza del estado que guardan las cuentas a través de las cuales el partido maneja los recursos que recibe, así como que la cancelación de la cuenta, efectivamente haya sido realizada.

### OBSERVACIÓN 11

El partido político emitió diversos cheques para abono en cuenta del beneficiario y nominativos, sin embargo en el estado de cuenta se refleja que fueron cobrados en efectivo, violando de esa forma lo establecido por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, el que señala:

*“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, Las (sic) pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, pues cumplir con tal requisito permite que se pueda advertir el número de cuenta y nombre de a quien se expide el cheque. Además, de que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

### OBSERVACIÓN 12

Movimiento Ciudadano adquirió propaganda para la campaña de sus candidatos registrados, cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, omitiendo presentar controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento, fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, considerando que el kardex especifique si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros. En razón de lo anterior, se advierte que la conducta del sujeto obligado viola el numeral 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, que en la parte atinente señala:



## Instituto Electoral del Estado

*“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:*

...

*g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;*

...”

Dicho dispositivo interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta la obligación de llevar el control de existencias de diversos materiales, entre ellos la propaganda electoral adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de sus respectivos inventarios.

### **OBSERVACIONES: 2 y 13**

El sujeto obligado presentó comprobante de egresos debidamente requisitado, sin embargo no realizó el registro contable del total que ampara, así como de la observación 2 se desprende que el partido político omitió anexas documentación comprobatoria a diversas pólizas, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de registrar contablemente los egresos realizados por los sujetos obligados, a efecto de que la Unidad de Fiscalización cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización a los recursos de los partidos políticos, así como de presentar toda la documentación contable relativa al egreso.

### **OBSERVACIÓN 14**

El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de



## Instituto Electoral del Estado

salario mínimo en el periodo correspondiente al Proceso Electoral Estatal, así como, de los expedientes que debe conservar por cada uno de ellos vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización.

*“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Este precepto establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, así como conservar expedientes por cada uno de ellos, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, de contar con elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal.

### OBSERVACIÓN 17

El partido político omitió presentar listado de vehículos proporcionados a los candidatos que realizaron campañas electorales, con los números de placas de los vehículos que lo integran, transgrediendo lo dispuesto por el dispositivo legal 157 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.*

*Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.*

*Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.*

*Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los*



## Instituto Electoral del Estado

*Órganos Electorales. Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca."*

El artículo previamente transcrito tiene el objeto de regular los egresos por concepto de gastos en gasolina, constrictando al sujeto obligado a cumplir con diversos requisitos para su comprobación; entre ellos, la presentación de listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo, con la finalidad de controlar y reglamentar los gastos por el rubro en cuestión.

### OBSERVACIÓN 18

Durante la revisión al informe justificatorio la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en "cuentas de orden" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos por el partido político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, con lo cual actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 42 y 80 del Reglamento de Fiscalización.

*"ARTÍCULO 42.- En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en precampañas y campañas electorales, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias."*

El artículo se ordena a los partidos integrar en cuentas de orden, a todos aquéllos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, obligando al partido a declararlos en su Informe de gastos de las actividades tendientes a la obtención del voto.

*"ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña."*

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de aquéllos que se reciben en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.



## Instituto Electoral del Estado

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado, sin que se omita señalar que la Unidad de Fiscalización realizó las cuantificaciones pertinentes, a fin de verificar la adecuada observancia de los topes a los gastos de campaña.

### OBSERVACIONES 19 A 21

El sujeto obligado presentó diversos contratos de comodato indebidamente requisitados, así como la falta de presentación de tarjetas de circulación y documentación que acreditara la propiedad del comodante sobre los bienes a otorgar en comodato, vulnerando lo dispuesto en los artículos 187 y 157 del Reglamento de Fiscalización:

*“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente...”*

La norma previamente señalada tiene como objeto, entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan en el Informe Justificatorio deben cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

*“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.  
Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.  
Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.  
Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales. Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”*

El artículo previamente transcrito tiene la finalidad en lo concerniente obligar al partido político a presentar, junto con el listado de vehículos en comodato; copia de las correspondientes tarjetas de circulación y en su caso del contrato de comodato, mismo que deberá ser firmado por el comodante siendo la parte que acredite la propiedad del bien y lo otorgue para el uso y disfrute de forma gratuita al comodatario.



## Instituto Electoral del Estado

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

#### OBSERVACIONES 163 A 167, 220 A 223 Y 243 A 250

El sujeto obligado omite presentar documentación que justifique el objeto del gasto bajo el rubro de “*hospedaje*”, vulnerando lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 160.- Para comprobar egresos por concepto de hospedaje y alimentos que se realicen por algún órgano estatutario del sujeto obligado, se anexará al comprobante la documentación que justifique el objeto del gasto.”*

Del artículo previamente transcrito se desprende la obligación de los sujetos obligados de anexar documentación que justifique el motivo de realizar erogaciones bajo los conceptos de hospedaje y alimentos, lo anterior con la finalidad de otorgar claridad a la Autoridad Fiscalizadora sobre los gastos que realiza el sujeto obligado para el ejercicio de sus actividades.

#### OBSERVACIONES 1, 12, 14, 21, 22, 30 A 34, 36 A 147, 149, 150, 155, 168 A 179, 207 A 211, 224, 264 Y 265

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, así como que contenga los requisitos que la ley establece.

#### OBSERVACIÓN 28

El partido político realizó erogación bajo el rubro de “*propaganda*” fuera del Estado, omitiendo presentar evidencias que justificaran los motivos que originaron



## Instituto Electoral del Estado

la erogación fuera del Estado de Puebla, aun cuando dicha información le fue requerida y debidamente notificada; vulnerando de esta manera lo establecido en los artículos 128, 161 y 167 del Reglamento de Fiscalización que enuncian lo siguiente:

*“ARTÍCULO 128.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”*

*“ARTÍCULO 161.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”*

Los artículos previamente señalados, refieren la obligación del partido político de justificar la realización de erogaciones fuera del Estado, así como regular los egresos de los partidos, los cuales deberán tener relación directa con las actividades establecidas en la ley, con la finalidad de otorgar certeza a la Autoridad Fiscalizadora sobre el destino de los recursos aplicados.

De igual manera, el partido en cuestión, omitió presentar evidencia comprobatoria de gasto sobre spots, así como la relación que detalle el valor unitario de los spots transmitidos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 167.- Los sujetos obligados deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine manifestados en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:*

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;*
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;*
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, y*
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*

*El sujeto obligado deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine, así como las cintas específicas para su reproducción.”*

El artículo en comento tiene el objeto de transparentar todos y cada uno de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquéllos relacionados con la contratación de anuncios, en salas de cine, estableciendo una serie de requisitos para su comprobación, con lo que se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

### **OBSERVACIONES: 30 A 35, 145 A 147, 149 Y 150**

El partido político omitió presentar la bitácora de gastos menores, respecto de aquellos egresos que no reúnen los requisitos fiscales, así como reportó gastos, por este concepto que rebasan el límite previamente establecido al respecto, por el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente vulnerando lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 135.- Los egresos que efectúe cada sujeto obligado, por servicios generales durante el ejercicio a reportar, con excepción de las erogaciones de lo*



## Instituto Electoral del Estado

señalado en el siguiente párrafo. Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.

Queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras de gastos menores."

Dicho precepto, busca regular aquéllos gastos que no reúnan los requisitos fiscales establecidos por la ley, siempre y cuando se observe el límite establecido de treinta días de salario mínimo y bajo los supuestos que el mismo dispositivo señala, esto a efecto de poder comprobar los gastos de los que por cuestiones ajenas a la voluntad de los sujetos obligados, resulta imposible obtener un documento que cubra los requerimientos fiscales de ley.

### **OBSERVACIONES 157 A 162, 212 A 219, 230 A 242, 253 Y 254**

El partido político omitió anexar al comprobante de gastos de artículos de despensa y/o alimentos procesados, la relación con nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de dichos artículos, infringiendo el artículo 152 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*"ARTÍCULO 152.- Para justificar egresos por concepto de artículos de despensa y/o alimentos procesados, los cuales sean suministrados al personal del sujeto obligado, se anexará al comprobante, relación que contenga el nombre y firma de los empleados beneficiados con tal prestación."*

En este sentido, el artículo en cuestión obliga a los partidos políticos a realizar una relación que contenga nombre y firma de los empleados del partido que son beneficiados por concepto de despensas y/o alimentos procesados, debiendo anexar forzosamente dicha relación a su comprobante de gasto, con esto se otorga certeza tanto del destino del gasto como la persona por la que se realizó el mismo.

### **OBSERVACIONES: 1 A 7, 10, 12, 14, 20, 21, 23 A 29, 36 A 144, 148, 151 A 154, 156, 168 A 184, 186 A 206, 264 Y 265**

El sujeto obligado para comprobar egresos de propaganda, omitió presentar evidencia comprobatoria y pruebas para verificar los artículos adquiridos y/o la evidencia presentada carecía de: nombre del candidato y/o cargo de elección popular al que aspira y/o el sujeto obligado por el que realiza la campaña



## Instituto Electoral del Estado

correspondiente, incumpliendo con lo precisado por el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra dice:

*“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:*

- a) El nombre del candidato;*
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.*

*Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”*

Del artículo previamente transcrito, se advierte, que para comprobar egresos por concepto de propaganda para la obtención del voto, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, de los cuales se debe identificar el nombre del candidato, el cargo de elección popular al que aspira y el sujeto obligado por el que se realiza la campaña

En tal sentido la finalidad del precepto señalado, es tener un adecuado control y registro de la propaganda electoral que obtenga un partido político, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto.

**OBSERVACIÓN 39, 40, 41, 42, 43. 44. 100. 101. 102. 103. 104. 148.-168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 184, 185, 186, 187, 188, 189**

El sujeto obligado no presentó evidencia comprobatoria sobre la propaganda (bardas) referida en el Dictamen Consolidado, así como la relación que detalle la ubicación y los permisos correspondientes por la colocación de propaganda en bardas, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, el que nos indica:

*“ARTÍCULO 166.- Los sujetos obligados llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrato.*

*Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El sujeto obligado deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de



## Instituto Electoral del Estado

llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada, presentando evidencia comprobatoria para mayor referencia

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación y con la presentación de documentación comprobatoria, la autoridad electoral cuente con un control de las bardas utilizadas en cada campaña, vigilando lo atinente al rebase de topes a los gastos en las campañas electorales.

### OBSERVACIONES: 2 A 7, 15 A 19

El sujeto obligado realizó diversas erogaciones en fecha anterior a la del inicio de la campaña electoral, señalando que fueron efectuadas como pago anticipado a proveedores, omitiendo cumplir los requisitos establecidos a gastos por anticipo a proveedores, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 148.- Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones por concepto de anticipos a proveedores, entendiéndose por éstos aquellas cantidades entregadas como parte o a cuenta de una cantidad global; bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, desde el momento en que reciben el financiamiento público por este rubro y hasta que estén registrados los candidatos, siempre que:*

- a) La póliza cheque o transferencia electrónica, esté soportada por el documento que contenga los datos del proveedor y el concepto por el que recibe el anticipo;*
- b) Que se trate de la adquisición de bienes o contratación de servicios que requieran de tiempo para su apartado, elaboración o entrega, como es la renta de salón, adquisición de propaganda, etc.;*
- c) La entrega del bien adquirido o el disfrute del servicio contratado se pacte en fecha posterior al registro de candidatos; y*
- d) El pago que finiquite el adeudo y la factura que expida el proveedor sea dentro de las fechas que comprende la campaña electoral.”*

Este artículo tiene como finalidad, otorgar la posibilidad a los sujetos obligados de realizar erogaciones por concepto de anticipos a proveedores, desde el momento en que se recibe el financiamiento público y hasta el registro de sus candidatos, estableciendo requisitos que se deben cumplir necesariamente para poder realizar dichas erogaciones, regulando todos aquellos egresos relativos a la obtención del voto, fuera del periodo de campaña.

### OBSERVACIONES: 22

El sujeto obligado realizó una erogación bajo el rubro de “Asesoría en campaña publicitaria”, la Unidad de Fiscalización le requirió aclarara el objeto del gasto omitiendo presentar documentación alguna, por tal motivo vulneró lo establecido por el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen:

*“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:*

*...*

*III. Gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales por los sujetos obligados, en su caso, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, aún cuando no hayan sido pagados, los cuales cumplan con dos o más de los siguientes criterios:*

- 1) Durante el periodo de campañas;*
- 2) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y*



## Instituto Electoral del Estado

3) *Cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente*

El artículo que antecede tiene como finalidad establecer lo correspondiente a Gastos de campaña señalando que para efecto de considerar los egresos bajo este rubro deberán ceñirse a dos o más características las cuales son: sean durante el periodo de campañas; con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente, así mismo establece los rubros que pertenecen a los gastos de campaña.

De esta forma se regulan las erogaciones realizadas por los partidos políticos del recurso obtenido para las actividades tendientes a la obtención del voto, enunciando sendos requisitos que se deben cumplir para considerar bajo dicho rubro.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el partido político Movimiento Ciudadano, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Movimiento Ciudadano, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

Movimiento Ciudadano, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

Las conductas infractoras desplegadas por Movimiento Ciudadano, se originaron de la revisión a los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por el partido en cita, relativos al Proceso Electoral Estatal, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.



## Instituto Electoral del Estado

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, en el que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes de Gastos de campaña, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por Movimiento Ciudadano tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se otorgará por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$13'459,319.31 ( Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 31/100 M.N.)

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de



## Instituto Electoral del Estado

los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, la falta de control, omisiones y errores por parte de Movimiento Ciudadano, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que Movimiento Ciudadano sea reincidente.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:



## Instituto Electoral del Estado

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Movimiento Ciudadano, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las mismas, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

*...*

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,*

*...”*

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado, lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

*...”*

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción a Movimiento Ciudadano, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea



## Instituto Electoral del Estado

para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Movimiento Ciudadano; por la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización deviene sancionarlo por las faltas formales que nos ocupan, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

### 3. PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS

En términos del Reglamento de quejas, específicamente en el Título Segundo, Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de gastos de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En ese sentido se procede identificar y detallar aquellas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

#### A) OBSERVACIÓN 16 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La presente irregularidad se desprende de la revisión al estado de cuenta del banco Scotiabank Inverlat S.A. de la cuenta No. 03603607070 correspondiente al mes de junio de 2013, en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, en la cual efectuó un depósito por \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) registrado contablemente con la póliza de ingresos 1 del referido mes de junio bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".

Sin embargo y como lo señala la Unidad de Fiscalización, del análisis que realizó a las Resoluciones que el Consejo General emitió sobre los informes justificatorios bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación de los años 2011 y 2012, no se identificó motivo alguno por el cual el partido en cuestión haya sido obligado a efectuar el depósito por la cantidad señalada con el objeto de subsanar observaciones determinadas a dichos informes.

Aunado a lo anterior, dicho depósito fue realizado a cuenta bancaria registrada exclusivamente para la administración del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, limitándose a señalar Movimiento Ciudadano que tal hecho deriva de un error administrativo el haber realizado un reintegro perteneciente a las Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación de 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos de campaña 2013, sin embargo como ya fue precisado del análisis a las Resoluciones de este Consejo General, no existe obligación alguna que se haya impuesto a Movimiento Ciudadano a reintegrar la cantidad señalada.



## Instituto Electoral del Estado

No pasa desapercibido para este Consejo General que además de realizar el depósito del recurso antes detallado, dicho recurso fue erogado en el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal, ya que presentó diversa documentación a efecto de comprobar egresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

En este sentido, este Consejo General no cuenta con certeza sobre el origen del recurso, y el motivo por el cual fue depositado en la cuenta destinada para las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que a efecto de obtener todos los elementos para determinar los alcances de la vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización que nos ocupa, y en la imposición de una sanción correspondiente, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos y/o coaliciones como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen del recurso erogado.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el origen del monto de \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) registrado contablemente con la póliza de ingresos 1 del referido mes de junio bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011", ya que este Órgano de Dirección no cuenta con elementos necesarios para determinar si el mismo pertenece a financiamiento público o privado; la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar una adecuada sanción, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar la sanción correspondiente a Movimiento Ciudadano, derivado de la presente observación.

### **B) OBSERVACIÓN 185 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis a la documentación comprobatoria y de la consulta realizada en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria advirtió la presentación de comprobante presuntamente apócrifo.



## Instituto Electoral del Estado

En ese sentido, este Consejo General no cuenta con certeza de la validez de dicho comprobante, por lo que a efecto de no ser omisos en un probable acto contrario a la ley, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos y/o coaliciones como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación a efecto de verificar la validez del comprobante en comento, así como poder realizar las diligencias correspondientes para determinar el proceder legal de dicha irregularidad.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación a efecto de verificar la validez del comprobante en cita, la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias, con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53 párrafo cuarto del Código; artículos 236, 239 y 244 del Reglamento de Fiscalización y 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/CAM-004/14**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los Informes de gastos bajo el rubro de Actividades tendientes a la obtención del voto presentados por Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**SEGUNDO.** Movimiento Ciudadano no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos del considerando **QUINTO** del presente fallo.



## Instituto Electoral del Estado

**TERCERO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, las sanciones siguientes:

- Por la falta sustancial identificada en el inciso A,) se sanciona con Multa de **\$234,778.50 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos, 50/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso B), se sanciona con Multa de **\$253,990.44 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa pesos, 44/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso C), se sanciona con Multa de **\$237,540.60 (Doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos 60/100 M.N.)**.

**CUARTO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**QUINTO.** En términos del considerando **SEXTO numeral 3 incisos A) y B)**, se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie procedimientos oficiosos respecto a las observaciones 16 y 185 de los Anexos 1 y 2, respectivamente, del Dictamen Consolidado.

**SEXTO.** Remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, por conducto del Presidente del Consejo General.

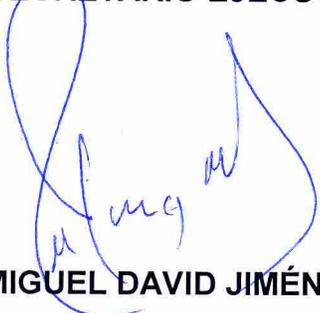
**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente fallo a Movimiento Ciudadano, en los tres días siguientes a su aprobación.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 – 2013**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado B, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AG-039/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesiones Ordinarias de fechas 17 de febrero y 16 de mayo de 2014 respectivamente, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe de Gastos de Campaña, que el partido político Movimiento Ciudadano exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al Informe de gastos de campaña del partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe de gastos de campaña presentado por el partido político Movimiento Ciudadano y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 - 2013**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

## I. ANTECEDENTES

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer, entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el entonces Instituto Federal Electoral el "*CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES*".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual modo, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

Reglamento notificado al partido político Movimiento Ciudadano, en fecha 24 de julio de 2012, mediante los Oficio No. IEE/UF-030/2012.

**H.** En Sesión Especial de fecha 18 de octubre de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-043/12 el Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

**I.** En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo No. CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que en fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-077/2012, esta Unidad notificó al partido político Movimiento Ciudadano, copia simple del Acuerdo en cita.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al partido político en cita la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.).

Así mismo, en el referido Acuerdo se establecieron los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, señalando para el partido político Movimiento Ciudadano, la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.); y como límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, el importe de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

**J.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante el Acuerdo No. CG/AC-054/12, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**K.** En Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2012, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante el Acuerdo No. CG/AC-077/12, reformar diversas disposiciones de los Lineamientos para el Monitoreo de las Campañas Electorales en los Medios de Comunicación.

**L.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-001/13, diversas reformas a los Lineamientos para la realización de Debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

**M.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los Oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y Memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

**N.** En fecha 28 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó al partido político Movimiento Ciudadano, la cantidad de \$ 3'735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público que bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto le correspondió.

**Ñ.** En fecha 20 de marzo de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0010/13 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y

registrado ante este Instituto Electoral, el cómputo del plazo para la presentación de sus informes de gastos correspondientes al período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, señalándoles como fecha de conclusión para su presentación el 08 de octubre de 2013.

**O.** En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante el Acuerdo No. CG/AC-027/13, dio cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó al partido político Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, estableciéndose la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

Lo anterior, fue hecho del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el 18 de abril de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0013/13.

**P.** En Sesión Especial de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LOS QUE SE EFECTUARÁ EL MONITOREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A MONITOREAR, EL PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL MONITOREO, EL HORARIO PARA EFECTUAR DICHO MONITOREO Y APRUEBA LOS FORMATOS Y NÚMERO DE COPIAS EN QUE SE REALIZARÁ EL RESPALDO DEL MONITOREO, ASÍ COMO DESIGNA AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE REALIZARÁ LA CONSULTA Y MANEJO DEL SOFTWARE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-028/13.

**Q.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/AC-032/13 las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual forma, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPEs A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13.

Documentos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el día 18 de abril de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0014/13.

**R.** Del 04 al 21 de mayo de 2013, el Consejo General de este aprobó los registros de candidatos para la renovación de Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de

los Ayuntamientos de la Entidad entre los que se encuentran los de partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los acuerdos que se detallan a continuación:

Acuerdo del Consejo General	Fecha de Aprobación
CG/AC-048/13	04 de mayo de 2013
CG/AC- 050/13	05 de mayo de 2013
CG/AC- 051/13	06 de mayo de 2013
CG/AC-053/13	07 de mayo de 2013
CG/AC-054/13	08 de mayo de 2013
CG/AC-055/13	09 de mayo de 2013
CG/AC-056/13	10 de mayo de 2013
CG/AC-057/13	11 de mayo de 2013
CG/AC-058/13	12 de mayo de 2013
CG/AC-059/13	13 de mayo de 2013
CG/AC-060/13	14 de mayo de 2013
CG/AC-061/13	15 de mayo de 2013
CG/AC-062/13	16 de mayo de 2013
CG/AC-063/13	17 de mayo de 2013
CG/AC-064/13	21 de mayo de 2013

**S.** Mediante acuerdo tomado por la otrora Titular de la Unidad de Fiscalización, el cinco de mayo de dos mil trece, se ordenó realizar el monitoreo a los medios de comunicación social, entendiéndose, espectaculares calificados como propaganda electoral, en los Distritos Electorales uninominales y los respectivos municipios que integran la Entidad, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal.

**T.** En fecha 22 de mayo de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0119/13, se solicitó al Titular del Órgano de Finanzas del partido político Movimiento Ciudadano, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirles un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

**U.** En Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO EL MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE ESTE ORGANISMO", identificado con el número CG/AC-083/13.

Documento hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el día 28 de junio de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0021/13, en la que adicionalmente se realizaron las precisiones que al respecto se consideraron pertinentes.

**V.** En fecha 25 de junio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0150/13 se notificó al partido político Movimiento Ciudadano que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 0013/2013 al rubro "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013*".

**W.** En fecha 26 de junio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-331/13 se notificó al partido político Movimiento Ciudadano que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 019/2013 al rubro "*Actos de campaña de los Institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013*".

**X.** En fecha 26 de julio de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0351/13, se informó al partido político Movimiento Ciudadano que el día 26 de mismo mes y año personal de la Coordinación de Informática y de esta Unidad acudirían a las instalaciones de dicho partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP), MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", instalación efectuada tal y como consta en el recibo elaborado por esta Unidad.

**Y.** En fecha 22 de agosto de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0027/13 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, el cómputo del plazo para la presentación de sus informes de gastos correspondientes al período de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señalándoseles como fecha de conclusión para su presentación el 04 de octubre de 2013.

**Z.** En fecha 04 de octubre de 2013, mediante el Oficio No. CAM-0001 el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta Unidad su Informe de Gastos de Campaña.

**AA.** Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio TEEP-PRE-1794/2013 signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el cual remite copia certificada de Fe de Hechos emitida por el Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Cholula, y escrito denominado Dictamen Final de Peritaje

**AB.** Mediante Oficio número TEEP-ACT-286/2013 recibido el siete de diciembre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de la resolución del Tribunal en cita, recaída al expediente TEEP-I-085/2013 y SU ACUMULADO TEEP-I-086/2013.

**AC.** En fecha 24 de enero de 2014, mediante oficio No. IEE/UF-0002/14, esta Unidad de Fiscalización requirió al partido político Movimiento Ciudadano, la presentación de diversa documentación necesaria para la revisión de los informes de gastos de campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, señalándole como fecha límite para su presentación el día 29 de enero de 2014.

**AD.** En fecha 30 de enero de 2014, mediante oficio No. CAM-002, el partido político Movimiento Ciudadano presentó a esta Unidad de Fiscalización documentación complementaria de los informes de gastos de campaña correspondiente al periodo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**AE.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-007/14, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentados por los partidos políticos y coaliciones, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Documento y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de los integrantes del Consejo General, de los Representantes acreditados por los partidos políticos y de los representantes de los Grupos Parlamentarios de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como del Secretario General del presente Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14, IEE/UF-0009/14 y memorándum IEE/UF-0049/14 respectivamente.

**AF.** En fecha 11 de abril de 2014, mediante el Oficio No. IEE/UF-0040/14, se solicitó al entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informara a la brevedad posible los importes reportados por los Partidos Políticos Nacionales, por concepto de Transferencias en efectivo y/o en especie, realizadas por los respectivos Comités Nacionales a los Comités u Órgano equivalente en el Estado de Puebla para las campañas locales, a efecto de verificar la información reportada por dichos partidos políticos en los respectivos Informes de Gastos de Campaña.

**AG.** En fecha 14 de abril de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0015/14 se informó a los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos y coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado que el día 24 de abril de 2014 concluiría la etapa de revisión de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**AH.** En fecha 24 de abril de 2014, mediante el Oficio No. IEE/UF-0048/14, derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento al partido político Movimiento Ciudadano la existencia de errores u omisiones técnicas, convocó al Titular del Órgano de Finanzas a la primera sesión de audiencia y confronta y señaló el plazo para la presentación de aclaraciones.

**AI.** En fecha 14 de abril de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0020/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**AJ.** En fecha 02 de mayo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0015/14.

**AK.** En fecha 06 de mayo de 2014, mediante la Circular No. IEE/UF-0021/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir solventaciones de sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

**AL.** En fecha 12 de mayo de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de recibir solventaciones de sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0018/14.

**AM.** En fecha 14 de mayo de 2014 mediante Oficio No. INE/UF/DA/1386/14, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a esta Unidad los importes que por concepto de transferencias fueron realizadas a los Comités Directivos Estatales u Órganos equivalentes en el Estado de Puebla, por los partidos políticos nacionales para campañas locales.

**AN.** En Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-039/14, por el que ajustó el plazo para la presentación de las aclaraciones correspondientes a las observaciones determinadas a los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentados por los sujetos obligados, determinando conducente

ampliar el plazo contenido en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, a 23 días hábiles.

Documento y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de los integrantes del Consejo General, de los representantes acreditados por los partidos políticos, de los representantes de los Grupos Parlamentarios de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como del Secretario General del presente Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 26 de mayo de 2014, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0026/14, IEE/UF-0027/14, IEE/UF-0028/14, IEE/UF-0029/14 y memorándum No. IEE/UF-0115/14 respectivamente.

**AÑ.** En fecha 29 de mayo de 2014, mediante el Oficio No. TESO/44/2014, el partido político Movimiento Ciudadano presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del Informe de Gastos de Campaña en comento.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, del cruce de información de los datos que se desprenden del monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo de campañas electorales, así como con los diversos medios de verificación de los que la Unidad de Fiscalización pueda allegarse, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al periodo en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los diversos 8 inciso k), 140 y 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

previa notificación de las observaciones determinadas al informe de gastos de campaña, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012 – 2013.**



## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    1. REVISIÓN INICIAL
    2. INGRESOS
    3. EGRESOS
    4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe de Gastos de Campaña presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, esta Unidad recepcionó dicho informe, en términos de los artículos 184 fracción IV y 185 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización, como a continuación se detalla:

Período	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Campañas Electorales	001/13	04 de octubre de 2013	04 de octubre de 2013	Artículos 10 y 185 inciso d) del Reglamento para la fiscalización.	En tiempo

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA

El procedimiento de revisión, se realizó en tres etapas:

- A. En la primera etapa se realizó una revisión y cotejo;
- B. En la segunda etapa se determinaron las pruebas de auditoria a realizar a el partido político Movimiento Ciudadano; y
- C. En la tercera etapa se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político Movimiento Ciudadano en su Dictamen de gastos de Campaña.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este dictamen.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

## A. Revisión y cotejo

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Dictamen de gastos de Campaña, a fin de solicitar al partido político Movimiento Ciudadano las aclaraciones correspondientes.

## B. Determinación de las pruebas de auditoría

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría partido político Movimiento Ciudadano:

### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos y/o coaliciones la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe de Gastos de Campaña.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declaró como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> <li>• Verificar que el sello del partido político y/o coalición que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político y/o coalición;</li> <li>b) Denominación del partido político y/o coalición; y</li> <li>c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>
Recepcionar de los Partidos Políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y	Artículo 105 inciso d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el Partido Político.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.		
Recepción del Informe de Gastos de Campaña.	Artículos 52 Bis Apartado B del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla 184 fracción IV y 185 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>El Informe de Gastos de Campaña comprenderá a cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el período comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, presentándose a más tardar dentro de los sesenta y cinco días posteriores a la conclusión de las campañas.</p> <p>En consecuencia, se verificará que los partidos políticos y/o coaliciones presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;</li> <li>b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa que haya registrado; y</li> <li>c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.</li> </ul>
Verificar la documentación que integra los Informes de Gastos de Campaña.	Artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe de Gastos de Campaña que presente cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe de actividades tendientes a la obtención del voto (formato III);</li> <li>b) Informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos;</li> <li>f) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de campañas electorales;</li> <li>g) Registro de pólizas mensuales que correspondan al período de campañas electorales;</li> <li>h) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al período de campañas electorales;</li> <li>i) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al período de campañas electorales;</li> <li>j) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al período de campañas electorales;</li> <li>k) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc.);</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		l) Pólizas de ingresos, egresos y diario; m) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; n) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); o) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); p) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); r) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X); s) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); t) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); u) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (formato XIV); v) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (formato XV); w) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII); x) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); y) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); z) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y aa) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos de campaña, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe de Gastos de Campaña presentados, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar aclaraciones en relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones en relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
• Revisión de los ingresos por	Artículos 28, 61, 62 y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral	Que la información que proporcione el partido político y/o coalición por financiamiento pública

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>concepto de financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto.</p>	<p>del Estado.</p>	<p>coincida con los registros de la Unidad en cuanto al rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la cuenta bancaria reportada para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente.</li> <li>• Verificar el saldo positivo en cuentas bancarias al finalizar las campañas electorales, el que deberá ser transferido a la cuenta en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas de los partidos que la integran en la proporción que se haya determinado en el respectivo convenio de coalición.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12, y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> <li>• Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> </ul>
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
• Información de los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento privado.	Artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	• Verificar que las cantidades que por concepto de financiamiento privado recibió el ente político para las campañas electorales.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para las actividades tendientes a la obtención del voto.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 132 fracción III y 134 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 138 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del sujeto obligado que señale el respectivo convenio, así como que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria original se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</li> <li>Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido político vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para actividades tendientes a la obtención del voto que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>Verificar que en caso de que un candidato haya iniciado campaña con un partido político</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Estado.</p> <p>Artículo 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del</p>	<p>o coalición y posteriormente sea registrado como candidato de otro instituto político o coalición, se hayan considerado los egresos efectuados por todos los registros por los que haya efectuado campaña, para efectos de los topes a gastos de campaña.</p> <p>Verificar que para comprobar egresos por concepto de REPAP (Reconocimientos por actividades políticas) el partido político y/o coalición se haya apegado a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los reconocimientos otorgados a personas que participen en actividades de apoyo político se hayan efectuado sólo dentro del período de campañas electorales y hasta en un monto equivalente al 10 % del total de egresos reportados en la campaña de cada candidato registrado.</li> <li>• Que dichos reconocimientos se hayan soportado por recibos según el formato XIII y se hayan pagado a través de la cuenta bancaria de cheques bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.</li> <li>• Que ninguna persona física haya percibido una cantidad superior a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro del período que comprenden las campañas electorales, ya sea que se hayan pagado en una o varias exhibiciones.</li> <li>• Que se haya llevado un control de recibos que se imprimieron y expidieron.</li> <li>• Que se haya presentado relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante la campaña correspondiente.</li> <li>• Que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucraron dos o más campañas se hayan distribuido o prorrateado, pudiendo utilizar el procedimiento señalado en el multicitado Reglamento de fiscalización.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por actividades tendientes a la obtención del voto, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en las actividades de campaña no hayan rebasado los topes que para cada elección</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de otros gastos para las actividades tendientes a la obtención del voto</p> <p>c. Revisión de Gastos Financieros.</p>	<p>Estado por el que determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 10 de abril de 2013, identificado con el número CG/AC-039/13.</p> <p>Artículos 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 8 inciso k) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>determinó el Consejo General.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los gastos reportados por los entes políticos que participaron con candidaturas comunes, en conjunto, no rebasan los Topes que para cada elección determinó el Consejo General.</li> <li>• Verificar que los gastos de campaña que los institutos políticos no haya reportado en sus informes justificatorios y que la Unidad de Fiscalización haya detectado por diversos medios de verificación, sean cuantificados y acumulados, a efecto de que se determine la adecuada observancia de los topes a los gastos de campaña.</li> <li>• Verificar que los egresos reportados por el partido político por propaganda difundida o transmitida en distintos medios de comunicación social, durante el período de campañas electorales corresponda con la detectada por el monitoreo a los medios de comunicación.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Realizar el cruce de la información de los informes justificatorios presentados por los institutos políticos contra los diversos medios de verificación de los que la Unidad de Fiscalización pueda allegarse (debates, monitoreo de espectaculares y denuncias).</li> <li>• En caso de ser necesario la Unidad de Fiscalización cuantificará los egresos que detecte que no fueron reportados por los institutos políticos, a precios que se asimilen a los reportados por la adquisición o prestación de servicios en sus informes justificatorios.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones.</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para actividades tendientes a la obtención del voto y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones en relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 40, 41, 42 y 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> <li>Verificar que los activos fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden.</li> <li>Verificar el control de activos fijos.</li> <li>Verificar que al final de las campañas electorales se realice el traspaso de activo fijo al rubro de actividades ordinarias permanentes.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de propaganda	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p> <p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> <li>• Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

### C. Verificación Documental

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano como sustento de sus Informes de Gastos de Campaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe de gastos de campaña presentado por la coalición y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido y de acuerdo con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en virtud de la presentación del Informe de gastos de campaña en fecha 04 de octubre de 2013, el día 24 de abril de 2014, terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

Con fecha 24 de abril de 2014, se entregó al partido político Movimiento Ciudadano el oficio No. IEE/UF-0045/14, que contiene las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de quince días hábiles, que posteriormente se ajustaron a 23 días hábiles en termino de los Acuerdos CG/AC-007/14 y CG/AC-039/14. Esta Unidad recibió el 29 de mayo de 2014 la respuesta del partido en comento, mediante oficio CAM-0001 de la misma fecha, la que se presentó dentro del plazo de entrega.



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



# I. BALANCE GENERAL



CONTPAQ i

Reporte Concentrado  
Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2013  
Moneda: Peso Mexicano

Hoja: 1  
Fecha: 29/May/2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	1,959.88 / 100.00	PROVEEDORES	
Dudores Diversos		ACREEDORES DIVERSOS	
Documentos por Cobrar		IMPUESTOS POR PAGAR	
IVA Acreditable		DOCUMENTOS POR PAGAR	
Funcionarios y Empleados		IVA Traslado	
Inventario, Mercancías o Almac.		Anticipos de Clientes	
Anticipo a Proveedores		Sueldos por Pagar	
		Gastos por Pagar	
		PTU por Pagar	
<b>Total CIRCULANTE</b>	<b>1,959.88 / 100.00</b>	<b>Total CIRCULANTE</b>	
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	
Mobiliario y Equipo de oficina		Acreedores Hipotecarios	
Depreciación Acumulada de Mo..		Creditos Bancarios	
Equipo de Transporte			
Depreciación Acumulada Equip..		<b>Total FIJO</b>	
Equipo de cómputo		<i>DIFERIDO</i>	
Depreciación acumulada Eq. có..		Intereses cobrados por adelant..	
Edificios			
Depreciación Acumulada Edifici..		<b>Total DIFERIDO</b>	
Terrenos			
<b>Total FIJO</b>		<b>SUMA DEL PASIVO</b>	
<i>DIFERIDO</i>		<i>CAPITAL</i>	
Gastos de Organización		<i>CAPITAL</i>	
Gastos de Instalación y Adapta..		Capital Social	
Impuestos Anticipados		Reserva Legal	
Gastos Anticipados		Resultado Ejercicios Anteriores	
Amortización Gastos Organizac..		Utilidades Retenidas	
Amortización Gastos Instalació..			
<b>Total DIFERIDO</b>		<b>Total CAPITAL</b>	
Gastos de Campaña		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	1,959.88 / 100.00
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>1,959.88 / 100.00</b>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>1,959.88 / 100.00</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPIT..</b>	<b>1,959.88 / 100.00</b>

Empresas Concentradas

Observaciones

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO..



## II. ESTADO DE RESULTADOS



CONTPAQI

Reporte Concentrado  
Estado de Resultados del 01/Jul/2013 al 31/Jul/2013  
Moneda: Peso Mexicano

Hoja: 1  
Fecha: 29/May/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
<b>Ingresos</b>				
Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
Venta Activos Fijos	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Varios	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses Cobrados	0.00	0.00	0.00	0.00
Devoluciones sobre Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
Descuentos sobre Ventas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>1,035,218.46</b>	<b>100.00</b>	<b>5,203,679.34</b>	<b>100.00</b>
<b>Egresos</b>				
GASTOS DE VENTA	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo Venta	0.00	0.00	0.00	0.00
Compras	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos sobre compras	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo de Venta Activos Fijos	0.00	0.00	0.00	0.00
Devoluciones sobre Compra	0.00	0.00	0.00	0.00
Descuentos sobre Compras	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE CAMPAÑA	5,201,719.46	502.48	5,201,719.46	99.96
Gastos de campaña C.O.N.	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Egresos</b>	<b>5,201,719.46</b>	<b>502.48</b>	<b>5,201,719.46</b>	<b>99.96</b>
<b>Utilidad (o Pérdida)</b>	<b>-4,166,501.00</b>	<b>-402.48</b>	<b>1,959.88</b>	<b>0.04</b>

Empresas Concentradas

Observaciones

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO..



MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
TESORERIA  
PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



CONTPAQ i

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PUEBLA  
 Origen y Aplicación de Recursos  
 del 01/Jul/2013 al 31/Jul/2013

Hoja: 1  
 Fecha: 29/May/2014

	Origen	Aplicación
Resultado del periodo		4,166,501.00
<b>ACTIVO</b>		
Bancos	8,435.00	
Dudores Diversos	129,560.00	
Gastos de Campaña	4,028,506.00	
<b>CAMBIO EN ACTIVO</b>	4,166,501.00	0.00
<b>PASIVO</b>		
<b>CAMBIO EN PASIVO</b>	0.00	0.00
<b>CAPITAL</b>		
<b>CAMBIO EN CAPITAL</b>	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	4,166,501.00	4,166,501.00



MOVIMIENTO  
 CIUDADANO  
**TESORERIA  
 PUEBLA**

INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL ESTADO  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
    - A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO
    - B. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
    - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
    - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
    - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
    - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
    - G. OTROS INGRESOS
    - H. INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
  - II. TRANSFERENCIAS FEDERALES
  
  - III. APORTACIONES A LA CAMPAÑA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO
  
  - IV. EGRESOS
    - A. GASTOS DE PROPAGANDA
    - B. GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
    - C. GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
    - D. GASTOS EN SONDEOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN
    - E. GASTOS FINANCIEROS
    - F. ACTIVO FIJO
    - G. CUENTAS POR COBRAR
    - H. CUENTAS POR PAGAR
    - I. TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
  
  - V. DISPOSICIONES GENERALES
- 

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes de gastos de campaña, correspondientes al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, que aún prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El partido político Movimiento Ciudadano a través de su Informe de gastos de campaña reportó por concepto de ingresos para las campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la cantidad de \$ 5'203,679.34 (Cinco millones doscientos tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto		\$ 3'735,060.88
Financiamiento Privado proveniente de militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
Financiamiento Privado proveniente de simpatizantes		\$ 1'035,218.46
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 1'035,218.46	
Financiamiento Privado proveniente de autofinanciamiento		\$ 0.00
Financiamiento Privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		\$ 0.00
Otros ingresos		\$ 433,400.00
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$ 5'203,679.34</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. **Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto**

El 28 de febrero de 2013 se otorgó al partido político Movimiento Ciudadano la cantidad de \$ 3,735,060.88 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil sesenta pesos 88/100 M.N.), que fue ingresada en cuenta bancaria a su nombre en Scotiabank Inverlat, S.A. No. 03603607070.

De la revisión efectuada a la documentación presentada y que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no se determinó observación alguna.

**B. Financiamiento Privado proveniente de militantes**

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

**C. Financiamiento Privado proveniente de simpatizantes**

El partido político Movimiento Ciudadano reportó en su informe de gastos de campaña la utilización de 126 recibos de aportaciones de simpatizantes en especie con números de folios del 0001 al 0112 y del 0001 al 14, de los cuales ciento veintiséis fueron utilizados de los que catorce fueron presentados con folios duplicados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 1'035,218.46 (Un millón treinta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 46/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 1,035,218.46
<b>Total</b>	<b>\$ 1,035,218.46</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X), determinando que su registro contable es adecuado, sin embargo de determinaron observaciones que se señalan en el rubro de egresos de este Dictamen.

**D. Financiamiento Privado proveniente de Autofinanciamiento**

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

**E. Financiamiento Privado proveniente de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos**

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.



## F. Financiamiento Privado proveniente de Otros productos

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

## G. Otros ingresos

El partido político reportó en su Informe de Gastos de Campaña ingresos por la cantidad de \$ 433,400.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011",:

Concepto	Importe
Efectivo	\$433,400.00
Especie	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 433,400.00</b>

Este rubro fue verificado al 100%, sin embargo de determinaron observaciones que se señalan en el apartado de Disposiciones Generales de este Dictamen.

## H. Información de los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado

En términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realizará una conciliación de los ingresos que por concepto de financiamiento privado reportó el partido político en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en los informes justificatorios correspondientes a sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, a efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que para dicho período fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral, determinando lo conducente en el Informe consolidado correspondiente a los Dictámenes consolidados del año 2013, que rendirá por cada instituto político ante el Consejo General.

En este sentido, a continuación se detallan las cantidades recibidas por el partido político, exclusivamente para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013:

Concepto	Parcial	Monto del Financiamiento privado recibido para Gastos de Campaña
<b>Aportaciones en efectivo</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>Aportaciones en especie</b>		
Aportaciones de simpatizantes G.C.	\$ 1'035,218.46	
<b>Total aportaciones en especie</b>		<b>\$ 1'035,218.46</b>

Concepto	Parcial	Monto del Financiamiento privado recibido para Gastos de Campaña
<b>Otros ingresos</b>		
Reintegros de actividades ordinarias	\$ 433,400.00	
<b>Total otros ingresos</b>		<b>\$ 433,400.00</b>
<b>Otros conceptos de financiamiento privado</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>Total Financiamiento Privado recibido para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013</b>		<b>\$ 1'035,218.46</b>

## II. TRANSFERENCIAS FEDERALES

Durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el partido político a través de sus CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012-2013, anexas a su oficio No. CAM-0001, reportó como recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales la cantidad de \$ 1'492,474.90 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), conforme se detalla en el **anexo 3** denominado "ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES", el cual corre agregado a este dictamen para ser parte integrante del mismo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento aplicable, se señala que las transferencias federales realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado deberán comunicarse ante este Instituto, siendo esta información exclusivamente de carácter informativa a efecto de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña. No se omite mencionar que esta Unidad de Fiscalización solicitó al entonces Director General de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informara los importes reportados por el partido político, por el concepto de transferencias en efectivo o en especie realizadas por el Comité Nacional al Comité u Órgano equivalente del Estado de Puebla para campañas locales, a efecto de verificar la información reportada por el partido político, por concepto de transferencias federales, en los respectivos informes de gastos de campaña.

Sin embargo al estar en proceso la revisión del informe del informe anual del año 2013, de los partidos políticos nacionales, solamente se recibió información preliminar.

### **III. APORTACIONES A LA CAMPAÑA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO**

En fecha 04 de octubre de 2013, el partido político, a través de sus CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012-2013, anexas a su oficio No. CAM-0001, no reportó cantidad alguna como aportaciones en la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato.

No obstante, es de mencionarse que el partido político recibió bienes muebles e inmuebles en comodato que no fueron registrados contablemente conforme a lo que establece el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin cumplir con el objetivo de ser considerados para efectos del tope de gastos de campaña, por lo que se determinó la observación al respecto y esta Unidad procedió a su cuantificación y acumulación a los gastos registrados, a fin de determinar la adecuada observancia a los topes en comento, como se detalla en el **anexo 3** del presente dictamen.

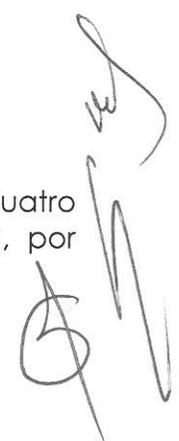
### **IV. EGRESOS**

El partido político Movimiento Ciudadano a través de sus informes de gastos de campaña, reportó por concepto de egresos para las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la cantidad de \$ 5,201,719.46 (Cinco millones doscientos un mil setecientos diecinueve pesos 46/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos de propaganda	\$ 4'341,904.13
2. Gastos operativos de campaña	\$ 154,774.33
3. Gastos en sondeos y encuestas de opinión	\$ 101,616.00
4. Gastos en medios de comunicación	\$ 310,390.00
4. Gastos Financieros	\$ 435.00
5. Activos Fijos	\$ 292,600.00
6. Cuentas por Cobrar	\$ 0.00
7. Cuentas por Pagar	\$ 0.00
<b>Total</b>	<b>\$5,201,719.46</b>

#### **A. Gastos de propaganda**

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 4'341,904.13 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cuatro pesos 13/100 M.N.), por concepto de Gastos de Propaganda, integrado por los siguientes conceptos:



Concepto	Importe Revisado
Publicidad y propaganda	\$1,923,622.36
Consumos y eventos	\$658,252.04
Mantenimiento de oficinas	\$782,900.00
Lonas	\$95,417.06
Playeras	\$128,838.68
Vinil microperforado	\$16,548.00
Trípticos	\$15,288.00
Bardas	\$138,949.08
Tarjetas	\$15,382.60
Playeras tipo polo	\$5,359.20
Gorras	\$63,492.60
Pintura	\$20,947.35
Brochas	\$7,729.93
Sombrillas	\$34,510.00
Adhesivos	\$1,500.00
Mandiles	\$2,800.00
Volantes	\$9,896.00
Bolsas	\$28,946.00
Piezas de vinil	\$800.00
Dípticos	\$28,429.97
Cal hidratada	\$1,480.16
Rodillos	\$299.91
Etiquetas	\$7,888.00
Pulseras	\$9,692.00
Medallones	\$5,521.60
Gallardetes	\$12,470.00
Publicidad móvil	\$4,394.95
Carteras	\$33,129.60
Folletos	\$40,194.00
Separadores	\$11,112.80
Lapiceros	\$33,408.00
Globo metálico	\$29,232.00
Calendarios	\$5,916.00
Encendedores	\$10,556.00
Llaveros	\$26,100.00
Planillas	\$27,840.00
Rotulación sky	\$24,890.12
Sky dance inflables	\$74,770.12
Posters	\$3,000.00
Calcomanías	\$400.00
<b>Total Gastos de Propaganda</b>	<b>\$ 4,341,904.13</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 4'463,356.22 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Publicidad y propaganda	\$ 1,923,622.36	-\$ 222,377.65	\$ 2,146,000.01
Consumos y eventos	\$ 658,252.04	\$ 1,382.54	\$ 656,869.50
Mantenimiento de oficinas	\$ 782,900.00	\$ 0.00	\$ 782,900.00
Lonas	\$ 95,417.06	\$ 35,208.26	\$ 60,208.80
Playeras	\$ 128,838.68	\$ 5,336.00	\$ 123,502.68
Vinil microperforado	\$ 16,548.00	\$ 0.00	\$ 16,548.00
Trípticos	\$ 15,288.00	\$ 5,288.00	\$ 10,000.00
Bardas	\$ 138,949.08	\$ 38,817.08	\$ 100,132.00
Tarjetas	\$ 15,382.60	\$ 6,362.60	\$ 9,020.00
Playeras tipo polo	\$ 5,359.20	\$ 0.00	\$ 5,359.20
Gorras	\$ 63,492.60	\$ 0.00	\$ 63,492.60
Pintura	\$ 20,947.35	\$ 0.00	\$ 20,947.42
Brochas	\$ 7,729.93	\$ 824.93	\$ 6,905.00
Sombrillas	\$ 34,510.00	\$ 0.00	\$ 34,510.00
Adhesivos	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
Mandiles	\$ 2,800.00	\$ 0.00	\$ 2,800.00
Volantes	\$ 9,896.00	\$ 2,668.00	\$ 7,228.00
Bolsas	\$ 28,946.00	\$ 0.00	\$ 28,946.00
Piezas de vinil	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 800.00
Dípticos	\$ 28,429.97	\$ 5,568.00	\$ 22,861.97
Cal hidratada	\$ 1,480.16	\$ 1,480.16	\$ 0.00
Rodillos	\$ 299.91	\$ 0.00	\$ 299.91
Etiquetas	\$ 7,888.00	\$ 7,888.00	\$ 0.00
Pulseras	\$ 9,692.00	\$ 5,742.00	\$ 3,950.00
Medallones	\$ 5,521.60	\$ 5,521.60	\$ 0.00
Gallardetes	\$ 12,470.00	\$ 0.00	\$ 12,470.00
Publicidad móvil	\$ 4,394.95	\$ 0.00	\$ 4,394.95
Carteras	\$ 33,129.60	\$ 0.00	\$ 33,129.60

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Folletos	\$ 40,194.00	\$ 0.00	\$ 40,194.00
Separadores	\$ 11,112.80	\$ 0.00	\$ 11,112.80
Lapiceros	\$ 33,408.00	\$ 0.00	\$ 33,408.00
Globo metálico	\$ 29,232.00	\$ 0.00	\$ 29,232.00
Calendarios	\$ 5,916.00	\$ 0.00	\$ 5,916.00
Encendedores	\$ 10,556.00	\$ 0.00	\$ 10,556.00
Llaveros	\$ 26,100.00	\$ 0.00	\$ 26,100.00
Planillas	\$ 27,840.00	\$ 0.00	\$ 27,840.00
Rotulación sky	\$ 24,890.12	\$ 0.00	\$ 24,890.12
Sky dance inflables	\$ 74,770.12	\$ 0.00	\$ 74,770.12
Posters	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
Calcomanías	\$ 400.00	\$ 0.00	\$ 400.00
<b>Total Gastos de Propaganda</b>	<b>\$ 4,341,904.13</b>	<b>-\$ 100,290.55</b>	<b>\$ 4,442,194.68</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100 %</b>	<b>-2%</b>	<b>102 %</b>

De la revisión a las cuentas de **Publicidad y propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Abril	803	PE-02	Treidea S.A. de C.V.	\$ 300,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (playeras tipo polo con logotipo Movimiento Ciudadano).	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que anexa la evidencia comprobatoria, sin embargo lo que se observa es la presentación de comprobante expedido en fecha posterior a la de campañas electorales, sin que exponga alguna aclaración al respecto, así como de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	87	PE-06	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 63,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (sombrrillas y playeras estampadas)	Art. 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	89	PE-10	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 93,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se advierte la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (playeras estampadas, gorras impresas y sombrillas).	Arts. 122, 139 y 172 R.F.; 1-A Frac. II inciso c) L.I.V.A. y 3 Frac. II R.L.I.V.A.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	90	PE-12	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 59,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el	Se observa que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se advierte la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la	Art. 122, 139 R.F.; 1-A Frac. II inciso c) L.I.V.A. y 3	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
					gasto	ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (banderas).	Frac. R.L.I.V.A.	maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Mayo	No disponible	PE-01	Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (publicidad y propaganda).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite impresión de comprobante que ampara el importe del gasto observado, y que reúne lo dispuesto por la normatividad aplicable, sin embargo no anexa la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-02	Edgar Aguilár Gutiérrez	\$ 50,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	27	PE-03	Jeshon Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 500,000.01	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en campaña publicitaria), en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Art. 132 Frac. IV R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo lo que se requiere es que aclare el objeto del gasto aunado a que no se anexa documento alguno a su oficio aclaratorio, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	506	PE-06	Olga Rocío de Uriarte Torrelles	\$ 980,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El comprobante no contiene el sello del partido político, se requiere que justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como la presentación del contrato celebrado por la prestación de servicios, relación que detalle el valor unitario de los spots transmitidos, el candidato y las campañas beneficiadas, así como evidencia comprobatoria de los spots transmitidos.	Arts. 141 y 167 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así como mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite el contrato solicitado, sin embargo omite presentar la relación y evidencia comprobatoria requeridas, y exponer los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2'146,000.01</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 2'146,000.01</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 L.I.V.A.= Ley del valor al impuesto agregado.  
 R. L.I.V.A. = Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
 Frac. = Fracción  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 2'146,000.00 (Dos millones ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).



De la revisión a las cuentas de **Consumos y eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-03	Felipe Figueroa Pérez	\$ 120,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 03, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (12/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización de los eventos por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PE-05	Felipe Figueroa Pérez	\$ 180,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 10, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (13/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PE-09	Felipe Figueroa Pérez	\$ 62,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 11, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (14/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PE-11	Felipe Figueroa Pérez	\$ 87,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (publicidad y propaganda).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 12, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (15/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos que permitiera determinar si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateó, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-07	Felipe Figueroa Pérez	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 52 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-08	Felipe Figueroa Pérez	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 55 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamentación legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-09	Felipe Figueroa Pérez	\$ 30,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 56 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-10	Felipe Figueroa Pérez	\$ 42,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 59 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-11	Felipe Figueroa Pérez	\$ 48,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 62 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PE-05	Felipe Figueroa Pérez	\$ 5,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite factura original con No. de folio 97 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20222	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 352.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20358	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 216.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20401	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 271.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20411	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 298.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20434	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 216.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20460	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 146.00	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20911	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20912	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 137.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamentación legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						el consumo.		que se considera que no solventa la observación.	
Julio	R20913	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 233.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20801	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 447.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20785	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 268.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20692	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 227.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20623	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 117.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20566	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 282.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R19918	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 222.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P y 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R19947	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 421.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P y 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R19977	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 303.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P y 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20011	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	R20039	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 752.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20043	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,050.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20050	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20057	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 304.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20077	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 232.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20109	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 203.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20217	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 552.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20231	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 250.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20247	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 296.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20278	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 366.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20319	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 731.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	R20317	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 511.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19284	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 341.01	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	WFRAD 16238	PD-01	El Palacio de Hierro S.A. de C.V.	\$ 231.50	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 141,152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	452 B	PD-01	Rubén Huitron López	\$ 153.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 141,152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	173713	PD-01	Grupo Gastronómico Casa Vieja S.A. de C.V.	\$ 406.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	47	PD-01	Isabel Segura Almendra	\$ 195.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 656,869.50					
<b>J</b>				\$ 0.00					
<b>NJ</b>				\$ 656,869.50					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 656,869.50 (Seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Mantenimiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Abril	29	PE-13	Edificaciones Movar S.A. de C.V.	\$ 135,900.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/ene/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.; 1-A Frac. II inciso c) L.I.V.A. y 3 Frac. II R.L.I.V.A.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así como mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.			
Abril	A 510	PE-15	Impulsora Poblana de la Construcción Aler S.A. de C.V.	\$ 199.000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (24/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.  El 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P.; 1-A Frac. I.L.I.V.A. y 3 Frac. R.L.I.V.A.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A 509	PE-16	Impulsora Poblana de la Construcción Aler S.A. de C.V.	\$ 164.500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (23/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.  Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera no solventada la observación.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.; 1-A Frac. II inciso C) L.I.V.A. y 3 Frac. R.L.I.V.A.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.  Así como mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventada la observación.	NJ
Abril	A 288	PE-17	Urbanización y Pavimentación URPACSA S.A. de C.V.	\$ 98,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.; 1-A Frac. II inciso C) L.I.V.A. y 3 Frac. R.L.I.V.A.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante.  Así como mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, por lo que	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.		se considera que no solventa la observación.	
Abril	A 287	PE-18	Urbanización y Pavimentación URPACSA S.A. de C.V.	\$ 185,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político. El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventada la observación.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P.; 1-A Frac. II c) L.I.V.A. y 3 Frac. II R.L.I.V.A.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventada la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	<b>782,900.00</b>				
<b>J</b>				\$	<b>0.00</b>				
<b>NJ</b>				\$	<b>782,900.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P.= Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.  
 L.I.V.A.= Ley del valor al impuesto agregado  
 R. L.I.V.A. = Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Frac. = Fracción  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 782,900.00 (Setecientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Lonas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Tomas Gallardo Romero	\$ 4,000.00	Acateno, Teziutlán	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el	Arts. 122, 135 y 139, R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.		correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	A 2685	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,127.20	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A 2684	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,127.20	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	2410	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 4,075.78	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	2426	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 2,014.87	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	2429	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 1,670.40	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	7728	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	7729	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	7730	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,707.20	Palmar de Bravo, Tecamachalco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	26	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	27	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (lonas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	28	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (lonas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	3668	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 5,220.00	Cuautempán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	3626	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 2,784.00	Cuautempán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lonas).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	1451	PD-01	Elio Escalante Franco Omar	\$ 900.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	1444	PD-01	Elio Escalante Franco Omar	\$ 900.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	319	PD-01	"Alquiladora Tlanipa"	\$ 2,000.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta y no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 67,969.85</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 7,761.05</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 60,208.80</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 60,208.80 (Sesenta mil doscientos ocho pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Playeras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póiza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Tomas Gallardo Romero	\$ 2,000.00	Acateno, Teziutlán	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139, R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	428	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (estampados).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	429	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (estampados).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	430	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (estampados).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	431	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (estampados).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	432	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 3,549.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (estampados).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	424	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	425	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	426	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	427	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	405	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	415	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						(playeras).		es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	420	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	422	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Miriam Abigail Frías Vera	\$ 1,100.00	Tehuacán Sur	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (volantes y pulseras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	\$ 3,125.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	550	PD-01	Comercializadora Texana en Puebla S.A. de C.V.	\$ 8,500.00	Zautla	Se requiere la presentación de comprobante original, en virtud de que el anexo es copia simple, determinándose que no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC (IME0901215K6) y el domicilio asentado no corresponde con el del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras y tarjetas, 18 pintas de bardas)	Arts. 122, 139, 141, 166, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión de presentar el comprobante original y la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	AAIB-2610	PD-02	Tiendas Avante S.A. de C.V.	\$ 167.04	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						adquiridos (playeras).		que no solventa la observación.	
Julio	29	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	30	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	772	PD-01	Everardo Isaías Juárez Ortiz	\$ 5,104.00	Cuautemp an	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (playeras).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4419	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,990.56	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4420	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,976.64	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4421	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,962.72	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4422	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,990.56	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4423	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4430	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,934.88	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4431	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahual co	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	4435	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,392.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	1444	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 900.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	AAIB-2555	PD-01	Tiendas Avante S.A. de C.V.	\$ 3,883.68	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 123,502.68</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 123,502.68</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 123,502.68 (Ciento veintitrés mil quinientos dos pesos 68/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Vinil microperforado** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Orlando Ponce Rojas	\$ 3,780.00	Los Reyes de Juárez, Tepeaca	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139, R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Víctor Fernando de Anda Tovar	\$ 4,800.00	Teziutlán, Teziutlán	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139, R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Víctor Manuel Vázquez Santos	\$ 2,400.00	Xicotepec, Xicotepec.	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de	NJ



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/CAM-004/14

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.		salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	3680	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 5,568.00	Cuautemp an	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (microperforados).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 16,548.00					
J				\$ 0.00					
NJ				\$ 16,548.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 16,548.00 (Dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Trípticos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Lorenzo Reyes Mariano	\$ 4,000.00	Altepexi, Ajalpan	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	\$ 2,000.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Víctor Manuel Vázquez Santos	\$ 2,000.00	Xicoteppec, Xicoteppec.	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.		(\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	No disponible	PD-03	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	\$ 2,000.00	Huauchina ngo, Huauchina ngo	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	1439	PD-01	Fausto Carrasco González	\$ 2,088.00	Tepetzintla	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 12,088.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 2,088.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 10,000.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Bardas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	939A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	940A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).		refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	942A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	943A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	944A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	950A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	927A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	928A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	929A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	930A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	931A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	550	PD-01	Comercializadora Texana en Puebla S.A. de C.V.	\$ 10,000.00	Zautla	Se requiere la presentación de comprobante original, en virtud de que el anexo es copia simple, determinándose que no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC (IME0901215K6) y el domicilio asentado no corresponde con el del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras y tarjetas, 18 pintas de bardas)	Arts. 122, 139, 141, 166, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión de presentar el comprobante original y la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	2429	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 3,340.80	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	22	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl Pedro	\$ 5,800.00	Cuyucaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	23	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl Pedro	\$ 5,800.00	Cuyucaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	24	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl Pedro	\$ 5,800.00	Cuyucaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).		comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Julio	25	PD-01	Víctor Eduardo Cocoloti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	307	PD-01	Hortensia Flores López	\$ 3,132.00	Tepeyahualco	Se observa que el comprobante es presumiblemente apócrifo según consulta realizada en la página web del Servicio de Administración Tributaria.	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 103,472.80</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 3,340.80</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 100,132.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 100,132.00 (Cien mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Tarjetas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Miguel Ángel Dattoli Mora	\$ 750.00	Cuetzalan del Progreso, Zacapoaxtla	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo lo que se requiere es la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales y de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-04	Roberto Jiménez Hernández	\$ 750.00	Huachuclilla	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de pólixa	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.		correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	A 2642	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tarjetas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	\$ 150.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	550	PD-01	Comercializador a Texana en Puebla S.A. de C.V.	\$ 1,500.00	Zautla	Se requiere la presentación de comprobante original, en virtud de que el anexo es copia simple, determinándose que no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC (IME0901215K6) y el domicilio asentado no corresponde con el del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras y tarjetas, 18 pintas de bardas)	Arts. 122, 139, 141, 166, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión de presentar el comprobante original y la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	2410	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 301.60	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	2429	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 377.00	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-03	Víctor Manuel Vázquez Santos	\$ 150.00	Xicotepec, Xicotepec.	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	\$ 150.00	Huauchinango, Huauchinango	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente	NJ



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/CAM-004/14

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).		requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	1451	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 350.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$		<b>9,698.60</b>			
<b>J</b>				\$		<b>678.60</b>			
<b>NJ</b>				\$		<b>9,020.00</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 9,020.00 (Nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Playeras tipo polo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	4432	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4433	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4434	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$		<b>5,359.20</b>			
<b>J</b>				\$		<b>0.00</b>			
<b>NJ</b>				\$		<b>5,359.20</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,359.20 (Veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Gorras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	469	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	471	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	472	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	474	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	475	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	477	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	479	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	480	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	32	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyucaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (gorras).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4424	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,914.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4425	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,827.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4426	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,966.20	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4427	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,983.60	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4428	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,740.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	4429	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,861.80	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gorras).	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 63,492.60</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 63,492.60</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 63,492.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Pintura** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	BB 75, 76, 77, 78 y 79	PD-01	Macoé Materiales para Construcción Esperanza S.A. de C.V.	\$ 17,549.92	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como de la revisión a la evidencia comprobatoria, se observa que 66 permisos de barda no identifican el periodo del permiso, 36 no mencionan la ubicación y 44 no señalan las medidas.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar lo correspondiente a la evidencia comprobatoria de bardas, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	41786 3839	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,872.50	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia fotográfica que permita verificar la prestación de los servicios contratados, y de la revisión a los permisos de pintura de bardas, se determina que 66 no identifican el periodo del permiso, 36 no mencionan la ubicación y 44 no señalan las medidas.	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria de bardas y aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	41786 3797	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,525.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia fotográfica que permita verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 20,947.42</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 20,947.42</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 20,947.42 (Veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Brochas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Candelario Sánchez Ramírez	\$ 4,180.00	San Miguel Xoxtla, San Andrés Cholula	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	3114	PD-01	José Luis Morales Vázquez	\$ 35.00	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere presentación de la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (clavos, focos y brochas).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	8874	PD-01	Macoe Materiales para Construcción Esperanza S.A. de C.V.	\$ 824.93	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	41786 3798	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,345.00	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia fotográfica que permita verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	41786 3824	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,345.01	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia fotográfica que permita verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7,729.93</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 824.93</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 6,905.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,905.00 (Seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Sombrillas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	481	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sombrillas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	482	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sombrillas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	483	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sombriilas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	484	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sombriilas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	485	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sombriilas).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	31	PD-01	Víctor Eduardo Cocoloti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyacaco	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no corresponde con el importe del subtotal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (sombriilas).	Arts. 122, 139, 141 y 166 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 34,510.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 34,510.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 34,510.00 (Treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Adhesivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	1437	PD-01	Elio Escalante Franco Omar	\$ 1,500.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
<b>TOTAL</b>				\$	1,500.00				
<b>J</b>				\$	0.00				
<b>NJ</b>				\$	1,500.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Mandiles** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	1437	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 2,800.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	2,800.00				
<b>J</b>				\$	0.00				
<b>NJ</b>				\$	2,800.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Volantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-04	Roberto Jiménez Hernández	\$ 2,280.00	Huachinango	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	No disponible	PD-03	Miriam Abigail Frías Vera	\$ 1,508.00	Tehuacán Sur	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (volantes y pulseras).		salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	
Julio	2410	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 1,392.00	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	2426	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 1,276.00	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-03	Victor Manuel Vázquez Santos	\$ 760.00	Xicotepec, Xicotepec.	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	\$ 760.00	Huauchinango, Huauchinango	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	1437	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 1,920.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 9,896.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 2,668.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 7,228.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 7,228.00 (Siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Bolsas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	453	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,626.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Arts. adquiridos (bolsas publicitarias).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	454	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Arts. adquiridos (bolsas publicitarias).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	455	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,684.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Arts. adquiridos (bolsas publicitarias).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	456	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Arts. adquiridos (bolsas publicitarias).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	1437	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 6,500.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 28,946.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 28,946.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 28,946.00 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Piezas de vinil** se observó y determinó la siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	1444	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 800.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$800.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$800.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Dípticos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	A 2638	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (dípticos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2641	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (dípticos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2639	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (dípticos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	7731	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,684.00	Palmar de Bravo, Tecamachalco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (dípticos).	Arts. 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 22,861.97</b>					

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
			J	\$ 0.00					
			NJ	\$ 22,861.97					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 22,861.97 (Veintidós mil ochocientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Cal Hidratada** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	BB74	PD-01	Macaoe Materiales para Construcción Esperanza S.A. de C.V.	\$ 1,480.16	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
			TOTAL	\$ 1,480.16					
			J	\$ 1,480.16					
			NJ	\$ 0.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar.

De la revisión a las cuentas de **Rodillos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	BB 75, 76, 77, 78 y 79	PD-01	Macaoe Materiales para Construcción Esperanza S.A. de C.V.	\$ 299.91	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como de la revisión a la evidencia comprobatoria, se observa que 66 permisos de barda no identifican el período del permiso, 36 no mencionan la ubicación y 44 no señalan las medidas.	Arts. 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar lo correspondiente a la evidencia comprobatoria de bardas, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
			TOTAL	\$ 299.91					
			J	\$ 0.00					
			NJ	\$ 299.91					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 299.91 (Doscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.).



De la revisión a las cuentas de **Etiquetas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	2426	PD-01	Barrales Fuentes Citlali	\$ 2,320.00	Tochimilco	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,320.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 2,320.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar.

De la revisión a las cuentas de **Pulseras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Miriam Abigail Frías Vera	\$ 2,300.00	Tehuacán Sur	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (volantes y pulseras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-03	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	\$ 1,650.00	Huauchinango, Huauchinango	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3,950.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 3,950.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).



De la revisión a las cuentas de **Medallones** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 5,521.60 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 60/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las cuentas de **Gallardetes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	933 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gallardetes).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	934 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gallardetes).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	932 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 870.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago y el régimen fiscal, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (gallardetes).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 12,470.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 12,470.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 12,470.00 (Doce mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Publicidad móvil** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	935 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 4,394.95	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (publicidad móvil).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	4,394.95				
<b>J</b>				\$	0.00				
<b>NJ</b>				\$	4,394.95				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,394.95 (Cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Carteras** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	A 2676	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2671	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2673	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
								artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	A2679	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2681	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2683	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (tríptico con broche).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	33,129.60				
				\$	0.00				
				\$	33,129.60				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 33,129.60 (Treinta y tres mil ciento veintinueve pesos 60/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Folletos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	A 2635	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/CAM-004/14

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	A 2636	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A 2637	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2601	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2602	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2631	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2633	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (folletos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 40,194.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 40,194.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado

NJ = No justificado  
Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 40,194.00 (Cuarenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Separadores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	A2646	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,556.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (separadores).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	A2645	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,556.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (separadores).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 11,112.80					
<b>J</b>				\$ 0.00					
<b>NJ</b>				\$ 11,112.80					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PD = Póliza de diario  
J = Justificado  
NJ = No justificado  
Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 11,112.80 (Once mil ciento doce pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Lapiceros** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	487	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	488	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	489	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	490	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	491	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	492	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (lapiceros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 33,408.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 33,408.00</b>					

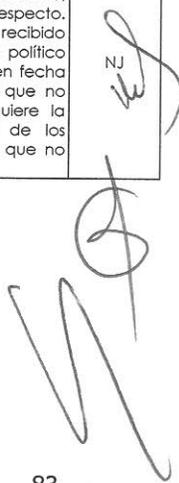
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 33,408.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Globo metálico** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	494	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (globos metálicos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	495	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (globos metálicos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	496	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (globos metálicos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	497	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (globos metálicos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	498	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (globos metálicos).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 29,232.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 29,232.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 29,232.00 (Veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Calendarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	499	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,916.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (calendarios).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 5,916.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 5,916.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Encendedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	500	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (encendedores).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	501	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (encendedores).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	<b>10,556.00</b>				
<b>J</b>				\$	<b>0.00</b>				
<b>NJ</b>				\$	<b>10,556.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 10,556.00 (Diez mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Llaveros** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	457	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (llaveros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	458	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (llaveros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	469	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (llaveros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	460	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago,	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (llaveros).		la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	461	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (llaveros).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 26,100.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 26,100.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Planillas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	462	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (botones).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	464	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (botones).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	465	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (botones).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	467	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (botones).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	468	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (botones).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 27,840.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 27,840.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Rotulación sky** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	439	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,209.56	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (rotulación).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	440	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,209.56	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						permite verificar los servicios contratados (rotulación).		anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	450	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,788.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (rotulación).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	451	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,788.40	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (rotulación).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	452	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 2,894.20	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

TOTAL	\$ 24,890.12
J	\$ 0.00
NJ	\$ 24,890.12

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 24,890.12 (Veinticuatro mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Sky dance inflables** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	452	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 1,738.84	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los	

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
								artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	441	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	443	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	444	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	445	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	446	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	447	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	448	PD-02	Estrategia Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago,	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante,	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).		solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	449	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	433	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	434	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	435	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	436	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	437	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
								artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	
Julio	438	PD-02	Estrategio Empresarial Latín S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, así como no contiene el sello del partido político, y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (sky dancer).	Arts. 122, 139, 141 y 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su observación en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	<b>74,770.12</b>				
<b>J</b>				\$	<b>0.00</b>				
<b>NJ</b>				\$	<b>74,770.12</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 74,770.12 (Setenta y cuatro mil setecientos setenta pesos 12/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Posters** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	José Policarpo Artemio Hernández Columna	\$ 3,000.00	Chiautzingo, San Martín Texmelucan	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 122, 135 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que se asentaron sellos correspondientes, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales, además que la bitácora no está debidamente requisitada, además excede el límite de salario mínimo permitido (\$1,841.40), por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$	<b>3,000.00</b>				
<b>J</b>				\$	<b>0.00</b>				
<b>NJ</b>				\$	<b>3,000.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Calcomanías** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	\$ 400.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (playeras).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 400.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 400.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

## B. Gastos Operativos de Campaña

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 154,774.33 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) por concepto de Gastos Operativos de Campaña, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Revisado
Papelería	\$ 84,889.32
Mantenimiento y equipo de cómputo	\$ 5,779.99
Peajes y casetas	\$ 2,629.59
Combustibles y lubricantes	\$ 16,995.47
Diversos	\$ 55.63
Otros	\$ 137.49
Clavos	\$ 110.00
Focos	\$ 493.00
Hospedaje	\$ 15,270.69
2% I.S.H.	\$ 263.31
Propinas	\$ 100.00
Pasajes	\$ 585.00
Renta de local	\$ 1,871.02
Tela ciclón	\$ 778.92
Eventos	\$ 9,000.00
Renta de sillas	\$ 9,898.90

Concepto	Importe Revisado
Renta de audio	\$ 4,176.00
Renta de tablonos	\$ 1,740.00
<b>Total Gastos Operativos de Campaña</b>	<b>\$ 154,774.33</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 30,904.43 (Treinta mil novecientos cuatro pesos 43/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Papelería	\$ 84,889.32	\$ 84,389.32	\$ 500.00
Mantenimiento y equipo de cómputo	\$ 5,779.99	\$ 5,779.99	\$ 0.00
Peajes y casetas	\$ 2,629.59	\$ 2,359.59	\$ 270.00
Combustibles y lubricantes	\$ 16,995.47	\$ 16,995.47	\$ 0.00
Diversos	\$ 55.63	\$ 55.63	\$ 0.00
Otros	\$ 137.49	\$ 0.00	\$ 137.49
Clavos	\$ 110.00	\$ 0.00	\$ 110.00
Focos	\$ 493.00	\$ 0.00	\$ 493.00
Hospedaje	\$ 15,270.69	\$ 0.00	\$ 15,270.69
2% I.S.H.	\$ 263.31	\$ 0.00	\$ 263.31
Propinas	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00
Pasajes	\$ 585.00	\$ 0.00	\$ 585.00
Renta de local	\$ 1,871.02	\$ 0.00	\$ 1,871.02
Tela ciclón	\$ 778.92	\$ 778.92	\$ 0.00
Eventos	\$ 9,000.00	\$ 0.00	\$ 9,000.00
Renta de sillas	\$ 9,898.90	\$ 9,398.90	\$ 500.00
Renta de audio	\$ 4,176.00	\$ 4,176.00	\$ 0.00
Renta de tablonos	\$ 1,740.00	\$ 1,740.00	\$ -
<b>Total Gastos Operativos de Campaña</b>	<b>\$ 154,774.33</b>	<b>\$ 125,673.82</b>	<b>\$ 29,100.51</b>
<b>Porcentaje</b>	100%	81%	19%

De la revisión a las cuentas de **Papelería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-03	Lorenzo Reyes Mariano	\$ 500.00	Altepexi, Ajalpan	Se requiere la presentación de comprobantes originales que no reúnen requisitos fiscales que amparen el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determina que la bitácora no se encuentra debidamente requisitada y el importe registrado excede los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omite remitir evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (trípticos).	Arts. 122, 135, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 500.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 500.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Mantenimiento y equipo de cómputo** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 5,779.99 (Cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las cuentas de **Peajes y casetas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	126253275	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	126108558	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	45309397	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	45168866	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	125895946	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	45317793	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102052277	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	185826019	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	185828299	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	102056678	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	186960208	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	101949929	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).	Arts. 217 y C.I.P.E.E.P. 141 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	185866763	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	101953460	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102621611	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102061901	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	102067040	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	187621763	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	185831996	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	187531668	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	187801115	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	101950017	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	185836552	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102070744	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	125998998	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102082566	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	185879294	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102637150	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	102627153	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Art. 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014 personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,295.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 1,025.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 270.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Combustibles y lubricantes** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 16,995.47 (Dieciséis mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las cuentas de **Diversos** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 55.63 (Cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las cuentas de **Otros** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	41786 3824	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 137.49	Tepeyahualco	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia fotográfica que permita verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).	Arts. 122, 141, 166, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 137.49</b>					
J				<b>\$ 0.00</b>					
NJ				<b>\$ 137.49</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 137.49 (Ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Clavos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	3114	PD-01	José Luis Morales Vázquez	\$ 110.00	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere presentación de la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (clavos, focos y brochas).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$110.00</b>					
J				<b>\$0.00</b>					
NJ				<b>\$110.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Focos** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	3114	PD-01	José Luis Morales Vázquez	\$ 493.00	Esperanza	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere presentación de la evidencia comprobatoria que permita verificar los Artículos adquiridos (clavos, focos y brochas).	Arts. 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 493.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 493.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 493.00 (Cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Hospedaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	H19672	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,297.60	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19697	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,187.53	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19717	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 510.20	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19729	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 556.41	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19744	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 648.81	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H20009	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 648.84	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19882	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 556.41	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	H19832	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 648.81	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19811	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 648.81	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19203	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 1,205.22	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19233	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 648.81	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19284	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 1,530.61	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19342	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 593.76	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19328	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 781.53	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19365	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 648.81	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19498	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 1,405.76	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19515	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 593.76	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19769	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 510.20	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	H19783	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 648.81	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 15,270.69					
<b>J</b>				\$ 0.00					
<b>NJ</b>				\$ 15,270.69					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo  
 Frac. = Fracción

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 15,270.69 (Quince mil doscientos setenta pesos 69/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **2% I.S.H.** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	H19672	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 22.37	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19697	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 20.47	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19717	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 8.80	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19729	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 9.59	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19744	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 11.19	Tehuacán Norte	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H20009	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 11.19	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19882	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 9.59	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19832	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 11.19	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
						gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.		objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Julio	H19811	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 11.19	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 141, 132 Frac. IV y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19203	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 20.78	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19233	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 11.19	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político, así como se requiere que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19284	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 26.39	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19342	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 10.24	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19328	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 13.47	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19365	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 11.19	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19498	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 24.24	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19515	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 10.24	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	H19769	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca de C.V. S.A.	\$ 8.80	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	H19783	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 11.19	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el período de campañas electorales.	Arts. 132 Frac. IV, 141 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 263.31</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 263.31</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No Justificado  
 Arts. = Artículo  
 Frac. = Fracción

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 263.31 (Doscientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Propinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	R20043	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 100.00	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.	Arts. 141, 152 y 160 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y propina, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 100.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 100.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo  
 Frac. = Fracción

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 100.00 (Cien pesos 68/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Pasajes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	48840026	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), así como no contiene el sello del partido político.	Art. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
								solventa la observación.	
Julio	49016665	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), así como no contiene el sello del partido político.	Art. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	49016664	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contiene el sello del partido político.	Art. 217 C.I.P.E.E.P. y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo mediante oficio No. TESO/44/2014, recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 585.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 585.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Art. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 585.00 (Quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Renta de local** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-01	José Othón Baïlles Carriles	\$ 1,000.00	Tehuacán	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.	Arts. 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político solicita el comprobante para colocarle su sello, sin embargo lo que se requiere es la presentación del comprobante original, por lo que se considera que no solventan la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-01	José Othón Baïlles Carriles	\$ 871.02	Tehuacán	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.	Arts. 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que remite comprobante original y la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,871.020</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 1,871.02</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,871.02 (Un mil ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Tela Ciclón** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	Z046422	PD-01	Materiales el Triunfo de Tehuacán de C.V.	\$ 778.92	Tehuacán	El comprobante no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 141, 172 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 778.92</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 778.92</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar.

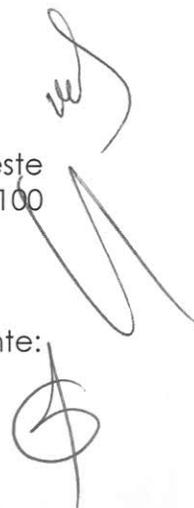
De la revisión a las cuentas de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-01	"Grupo Karma"	\$ 9,000.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta y no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 9,000.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 9,000.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts.= Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Renta de sillas** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Julio	319	PD-01	"Alquiladora Tlanipa"	\$ 500.00	Calpan	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: es nota de venta y no desglosa el IVA, así como no contiene el sello del partido político.	Arts. 122, 139 y 141 R.F.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0021/14 de fecha 14 de mayo de 2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 500.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 500.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado  
 Arts. = Artículo

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Renta de Audio** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 4,176.00 (Cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a las cuentas de **Renta de tablonés** el partido político registró movimientos por la cantidad de \$ 1,740.00 (Un mil ciento setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

### C. Gastos en medios de comunicación

Por el concepto de Gastos en Medios de Comunicación el partido registró movimientos en el período del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por la cantidad de \$ 310,390.00 (Trescientos diez mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe revisado
Prensa escrita	\$110,440.00
Espectaculares	\$199,950.00
<b>Total Gastos en Medios de Comunicación</b>	<b>\$ 310,390.00</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos,

cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 310,390.00 (Trescientos diez mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Prensa escrita	\$ 110,440.00	\$ 0.00	\$ 110,440.00
Espectaculares	\$ 199,950.00	\$ 0.00	\$ 199,950.00
<b>Total Gastos en Medios de Comunicación</b>	<b>\$ 310,390.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 310,390.00</b>
<b>Porcentaje</b>	100%	0%	100%

De la revisión a las cuentas de **Prensa escrita** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-01	Cía. Periodística, El Sol de Puebla S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se requiere la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados (prensa escrita).	Arts. 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que remite comprobante que ampara el importe observado, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	3	PE-03	Magali Berenice Sarmiento Heras	\$ 10,440.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (renta de templete, audio lineal y 400 sillas).	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				\$ 110,440.00					
<b>J</b>				\$ 0.00					
<b>NJ</b>				\$ 110,440.00					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PE = Póliza de Egreso  
 Arts. Artículo  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 110,440.00 (Ciento diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a las cuentas de **Espectaculares** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Marzo	Fol. 3.2-72	PE-05	Industrias Aranza S.A. de C.V.	\$ 199,950.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los Artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa) y el contrato por la contratación de espectaculares, así mismo se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el Régimen Fiscal.	Arts. 217 C.I.P.E.E.P. y 122, 139, 165, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria y el contrato requerido de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 199,950.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 199,950.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PE = Póliza de Egreso  
 Arts. Artículo  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 199,950.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

#### D. Gastos en sondeos y encuestas de opinión

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 101,616.00 (Ciento un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de Gastos en sondeos y encuestas de opinión, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Revisado
Monitoreo y encuestas	\$ 101,616.00
<b>Total Gastos en Sondeos y Encuestas de Opinión</b>	<b>\$ 101,616.00</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Monitoreo y encuestas	\$ 101,616.00	\$ 0.00	\$ 97,440.00
<b>Total Gastos en Sondeos y Encuestas de Opinión</b>	<b>\$ 101,616.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 97,440.00</b>
<b>Porcentaje</b>	100%	0%	96%

De la revisión a las cuentas de **Monitoreo y encuestas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Marzo	307	PE-06	Tania Karina Olalde Moguel	\$ 34,800.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado 05/may/13), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, consistente en 400 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 16 y el 18 de marzo de 2013).	Art. 217 C.I.P.E.E.P. y 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	309	PE-01	Tania Karina Olalde Moguel	\$ 62,640.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (05/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Puebla, Puebla, consistente en 600 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 6 y el 7 de abril de 2013).	Art. 217 C.I.P.E.E.P. y 122, 139, 172 R.F.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 97,440.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 97,440.00</b>					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 C.I.P.E.E.P. = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PE = Póliza de Egreso  
 Art. = Artículo  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

### E. Gastos financieros

El partido político Movimiento Ciudadano registró la cantidad de \$ 435.00 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias G. C.	\$ 435.00
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 435.00</b>

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra el Informe de gastos de campaña del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

### F. Activos fijos

Por el concepto de Activo fijo el partido registró movimientos en el período del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por la cantidad de \$ 292,600.00 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe revisado
Espectaculares	\$ 292,600.00
<b>Total Activo Fijo Gastos de Campaña</b>	<b>\$ 292,600.00</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de

gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 292,600.00 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Espectaculares	\$ 292,600.00	\$. 0.00	\$ 292,600.00
<b>Total Activo Fijo Gastos de Campaña</b>	<b>\$ 292,600.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 292,600.00</b>
<b>Porcentaje</b>	100%	0%	100%

De la revisión a las cuentas de **Espectaculares** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la coalición	Clave solventación
Marzo	F 3973	PE-07	Oficinas y Comercios de C.V. S.A.	\$ 292,600.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Se observa que el comprobante fue expedido en fecha anterior (22/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13).	Art. 217 C.I.P.E.E.P.	Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña, no obstante si bien de la evidencia presentada se desprende que con la adquisición del anuncio espectacular no promueve la obtención del voto, se señala que la erogación realizada no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 92,600.00</b>					
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>					
<b>NJ</b>				<b>\$ 92,600.00</b>					

C.I.P.E.E.P.= Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla  
 PE = Póliza de Egreso  
 Art. Artículo  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 292,600.00 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

### G. Cuentas por Cobrar

El partido político Movimiento Ciudadano por el concepto de Cuentas por Cobrar no registró saldos finales, por lo que no se determinó observación alguna.

### H. Cuentas por Pagar



El partido político Movimiento Ciudadano por el concepto de Cuentas por Pagar no registró movimientos, por lo que no se determinó observación alguna.

## I. Topes a los Gastos de Campaña

En términos de lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013", identificado con el número CG/AC-039/13; de la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos; y con sustento en los documentos que a la fecha obran en los archivos de esta Unidad de Fiscalización y que fueron presentados por el partido en comento, así como de la acumulación realizada respecto a las candidaturas comunes apoyadas por Movimiento Ciudadano, esta Unidad determina que no se rebasan los topes que para cada elección determinó el Consejo General de este Organismo, mediante el Acuerdo citado anteriormente.

Lo anterior, se puede observar en el **anexo 3** denominado "ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES", el cual corre agregado a este dictamen para ser parte integrante del mismo.

Es importante referir que en términos del artículo 120 del Reglamento de Fiscalización aplicable: *"Todas las transferencias federales que sean realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado deberán comunicarse ante el Instituto. Para tal efecto, dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña"*, por lo que no se omite mencionar que esta Unidad de Fiscalización solicitó al entonces Director General de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informara los importes reportados por el partido político, por el concepto de transferencias en efectivo o en especie realizadas por el Comité Nacional al Comité u Órgano equivalente del Estado de Puebla para campañas locales, a efecto de verificar la información reportada por el partido político, por concepto de transferencias federales, en los respectivos informes de gastos de campaña.

Sin embargo al estar en proceso la revisión del informe anual del año 2013, de los partidos políticos nacionales, solamente se recibió información preliminar.

De igual forma, se menciona que la Unidad de Fiscalización realizó un cruce de la información contenida en los informes justificatorios, respecto a la obtenida en las visitas de verificación, el monitoreo a los medios de comunicación durante el periodo

de campañas electorales, así como con los distintos medios de verificación de que se allegó, solicitando al partido político se aclarara el origen y destino de los gastos que no fueron registrados por el mismo, procediéndose en los casos en los que el partido político no justificó dichos gastos, a la acumulación y registro de las cantidades que se desprenden de los informes o los importes determinados tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los gastos de campaña, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

Por último, es de mencionar que de la revisión al informe justificatorio presentado por el partido, se observa que realizó erogaciones antes del inicio del periodo de campañas electorales, sin que se justificara el objeto de los gastos, en relación con sus campañas electorales, observaciones del anexo 2 identificados con los números 8, 9, 11, 13, 225, 226, 227, 228, 229, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263, por lo que la Unidad de Fiscalización determinó disminuir el importe que representan, de los gastos registrados contablemente a fin de determinar la adecuada observancia de los Topes a los gastos de campaña, en el Anexo 3 del presente Dictamen.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los **Informes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades tendientes a la obtención del voto se determinó que se encuentran integrados por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes de gastos de campaña, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este dictamen, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 24 de abril de 2014, respecto a su Informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, mediante oficio No. IEE/UF-0048/14, por la cantidad de \$ 4'064,087.34 (Cuatro millones sesenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 34/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 3'896,410.01 (Tres millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos diez pesos 01/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña del partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se requirió la presentación de la documentación que se omitió anexar, que se detalla a continuación:

- a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distritos:

Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal
Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal

- b) Estado de origen y aplicación de recursos;  
 c) Registro de pólizas mensuales de los meses de enero a julio de 2013;  
 d) Impresión de auxiliares mensuales del mes de julio de 2013;  
 e) Pólizas de egresos del mes de julio;  
 f) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);  
 g) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII);  
 h) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);  
 i) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);  
 j) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:

Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal
Atzitzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal

- k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);  
 l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);  
 m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y  
 n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184, 187, y 195 incisos e), g), h), l), o), q), s), t), u), v), w), x), y), z) y a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, determinándose de

su revisión que solamente anexa lo señalado en los incisos b), c), d) y e), sin embargo en el estado de origen y aplicación de recursos no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables; así como en relación a lo observado en los incisos a) y j), el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no contienen la firma de los candidatos y que la fecha de inicio de campaña no corresponde con la de la aprobación del registro otorgado por el Consejo General de este Organismo Electoral; por último, se observa que omite la presentación de lo requerido en los incisos f), g), h), i), k), l), m) y n), por lo que se considera que no solventa la observación.

**2.** En fecha 24 de abril de 2014, de la conciliación realizada entre los saldos finales del mes de junio de 2013, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, reportados por el partido político Movimiento Ciudadano a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del mes de julio de 2013, se observó que no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al mes de julio de 2013, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite balanzas, auxiliares, registro diario de pólizas y estados financieros de los meses de enero a julio de 2013 bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, que reflejan los saldos correctos al 31 de julio de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

**3.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se determina que el partido político realizó el registro contable de los informes de campaña en dos contabilidades diferentes, por lo que se requirió que consolide los registros contables en una sola contabilidad, debiendo de realizar los movimientos del mes de julio de 2013, en la contabilidad presentada de los meses de enero a junio de 2013, a efecto de que se reflejen los saldos finales ejercidos por cada uno de los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, debiendo anexar, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación y formatos y estados financieros que resulten afectados por dicha consolidación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite balanzas de comprobación, auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas y estados financieros de los meses de enero a julio de 2013, en los que se refleja que consolidó el total de registros y reclasificó los gastos acumulados en las cuentas de activo al rubro de "Egresos", sin embargo reclasifica a gastos, cantidad correspondiente a la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, que se encontraba correctamente registrado como activo: así como de la revisión de los registros realizados en el rubro de egresos se determina que omite anexar comprobantes a las pólizas siguientes:

- Diario 02 del mes de julio por un importe de \$ 1,217.90 (Un mil doscientos diecisiete pesos 90/100 M.N.) registrado en la cuenta "Gastos de campaña / Sillas / Distrito 22;
- Póliza de diario 05 del mes de Julio de 2013, por un importe de \$ 3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta Gastos de Campaña / Trípticos / Distrito 25; y
- Póliza de diario 09 del mes de julio por un importe de \$ 68,764.24 (Sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) registrados en la cuenta Gastos de Campaña / Papelería/ Importes identificados sin comprobantes, que se agregarán al anexo que contiene los errores u omisiones cuantificables determinados al partido político.

Por último se señala que en los registros presentados se identifica que el partido político destinó recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto a favor del C. Ernesto Vázquez Arvizu como candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, sin que dicho Ciudadano fuera registrado como su candidato ante este Organismo Electoral para la realización de campañas electorales, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los informes y conciliaciones en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), respecto a los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, se determinó que se presentan informes por candidaturas que no corresponden con los municipios por los que realizaron campaña los candidatos que se señala a continuación:

Nombre	Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado	Municipio por el que se presentan Informes y Coaliciones
Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Ahuazotepec	Ahuacatlán
José Artemio López Carmona	Ixtacamaxitlán	Zacatlán
Alicia Fernández Rodríguez	Zacapoaxtla	Zapotitlán de Méndez
Pascual García Álvarez	Santo Tomas Hueyotlipan	Amozoc
Antonio Herrera Delgado	Huitziltepec	Ixcaquixtla

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los formatos requeridos de los candidatos a Presidentes Municipales de Ahuazotepic, Ixtacamaxtitlán y Huitziltepec debidamente requisitados, sin embargo omite la presentación del correspondiente al candidato de Zacapoaxtla y el de Santo Tomas Hueyotlipan presenta las mismas inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. En fecha 24 de abril de 2014, se observó que el partido político presenta Informe de campaña, en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, del candidato a Presidente Municipal de Ixtepec (José Juárez Sánchez), que no fue registrado como tal ante este Organismo Electoral para la realización de campaña, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Ixtepec con el nombre de Rosendo Vázquez Rivera, que corresponde al registrado ante este Organismo Electoral, por lo que se considera que solventa la observación.

6. En fecha 24 de abril de 2014, se observó que el partido político presentó Informe de campaña, en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, del candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán (Ernesto Vázquez Arvizu), que no fue registrado como tal ante este Organismo Electoral para la realización de campaña, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán y menciona que el C. Ernesto Vázquez Arvizu fue candidato del partido político del 5 al 10 de mayo de 2013 y en fecha posterior no presentó documentación para el registro de la planilla, por lo que no se obtuvo registro en ese municipio por el partido.

De lo que se desprende que el partido político destinó recursos a la campaña de Ciudadano que no obtuvo registro como candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), se determinó que los que corresponden al candidato a Presidente Municipal de Ocoyucan, contienen un nombre distinto (Alberto Tonacatl Poblano) al previamente registrado (Alberto Poblano Tonacatl) ante este Organismo Electoral, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido el día 29 de mayo de 2014, el partido político remite el Informe sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI) debidamente requisitado, sin embargo omite presentar la Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), por lo que se considera que no solventa la observación.

8. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), se determinó que los que corresponden al candidato a Presidente Municipal de San Antonio Cañada, contienen un nombre distinto (Juaquin Antonio Linares) al previamente registrado (Antonio Linares Juaquin) ante este Organismo Electoral, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido el día 29 de mayo de 2014, el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

9. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) de los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se determinó que las fechas de inicio de campaña asentadas en los mismos no corresponden con aquellas en que podía iniciar las campañas de acuerdo a la aprobación del registro correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de los candidatos que se señalan a continuación:

Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura
Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa
Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal

Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura
Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal
Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal
Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal
Xicotepec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal
Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal
Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal
Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal
Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal
Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal
Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal
Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal
Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal
Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal
Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal
Hueytalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal
Zapotitlan de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal
Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal
Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal
Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal
San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal
Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal
Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal
Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal
Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal
Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal
Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal
San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal
Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal
Calpan	Benjamín Palillero Morales	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Israel Macuil Tlahuel	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal
Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal
Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal
Cuapiaxtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal
Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal
Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal
San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal
Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal
Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal
General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal
Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal
Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal
Atzitzintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal
Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal
Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal
San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal
Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal
Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal
San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal
Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal
Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal
Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal
Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal
Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal



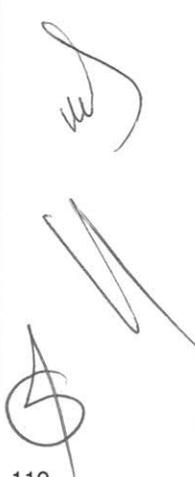
Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura
Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal
Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal
Tehuacán	José Othón Baïlles Carriles	Presidente Municipal
Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal
San Antonio Cañada	Juaquin Antonio Linares	Presidente Municipal
Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal
Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal
Zinacatepec	Mario Rafael Barceló Gala	Presidente Municipal
Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite nuevamente los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII), sin embargo de su revisión se determina que los que corresponden a los candidatos a Presidentes Municipales de Rafael Lara Grajales, San Matías Tlalancaleca, Atzitzintla y Chichiquila presentan las mismas inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los Informes y conciliaciones de gastos de campaña presentados, en relación al origen, monto y destino de los recursos obtenidos, se determinó que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con los saldos que reflejan los registros contables, así como no se encuentran firmados por los candidatos y el Titular del Órgano Interno del partido político, por lo que se requirió la presentación de los documentos debidamente requisitados que a continuación se detallan:

Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura
Distrito 1 Xicotepec	Omar Tomas Lechuga Ríos	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 2 Huauchinango	Roberto Jiménez Hernández	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 3 Zacatlán	María Magdalena Cruz Lozada	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 4 Zacapoaxtla	Gerardo Omar Isai González León	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 19 Tecamachalco	José María Meza Pérez	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 20 Ciudad Serdán	José Mateo López Aguilar	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 22 Izúcar de Matamoros	Julián Peña Hidalgo	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 23 Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sánchez	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 24 Tehuacán Norte	Lilian Jacqueline Hernández Merino	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 25 Tehuacán Sur	Miriam Abigail Frías Vera	Diputado Mayoría Relativa
Distrito 26 Ajalpan	Adolfo Carrera Rodríguez	Diputado Mayoría Relativa
Francisco Z. Mena	Kruggger Cruz Hernández	Presidente Municipal
Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal
Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal
Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal
Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal
Tlaxco	Levid Lazcano García	Presidente Municipal
Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal



Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura
Xicotepec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal
Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal
Ahuazotepec	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Presidente Municipal
Amixtlán	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal
Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal
Huachinango	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	Presidente Municipal
Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal
Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal
Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal
Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal
Cuautempan	Juan Moreno García	Presidente Municipal
Ixtacamaxitlán	José Artemio López Carmona	Presidente Municipal
Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal
Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal
Zacatlán	Carlos Manuel Balderas Caballos	Presidente Municipal
Caxhuacan	Julio César Castañeda Guerrero	Presidente Municipal
Cuetzalan del Progreso	Miguel Ángel Dattoi Mora	Presidente Municipal
Hueytalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal
Ixtepec	Rosendo Vázquez Rivera	Presidente Municipal
Zacapoaxtla	Alicia Fernández Rodríguez	Presidente Municipal
Zapotitlán de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal
Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal
Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal
Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal
Rafael Lara Grajales	José Carlos Barrientos Castillo	Presidente Municipal
San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal
Tepeyahualco	José Eladio Dimas Marfinez Salinas	Presidente Municipal
Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal
Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal
Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal
Acateno	Tomas Gallardo Romero	Presidente Municipal
Ayotoxco de Guerrero	Salvador Telles Bandala	Presidente Municipal
Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal
Hueyapan	Agustín Hernández Hernández	Presidente Municipal
Teziutlán	Víctor Fernando de Anda Tovar	Presidente Municipal
Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal
San Felipe Teotlalcingo	Jorge Flores Pantaleón	Presidente Municipal
San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal
San Matías Tlalancaleca	Julio Aguilar Juárez	Presidente Municipal
San Salvador el Verde	Hurizar Hernández Pérez	Presidente Municipal
Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal
Calpan	Benjamín Paillero Morales	Presidente Municipal
Domingo Arenas	José Paulino Tlacomulco Ramírez	Presidente Municipal
Juan C. Bonilla	Isael Macuil Tlahuel	Presidente Municipal
San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal
Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal
Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal
Santo Tomás Hueyotlilpan	Pascual García Álvarez	Presidente Municipal
Tepatlatxco de Hidalgo	Rubén Flores Matías	Presidente Municipal
Acatzingo	José Guillermo Guerrero Velázquez	Presidente Municipal
Cuapixtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal
Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal



Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura
Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal
San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal
Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal
Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal
General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal
Palmar de Bravo	Gerardo Pérez Limón	Presidente Municipal
Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal
Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal
Tochtepec	Juan Manuel Flores Navarro	Presidente Municipal
Aljojuca	José Felipe Antonio Martínez Vázquez	Presidente Municipal
Atzitzintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal
Cañada Morelos	Serapio Pérez Domínguez	Presidente Municipal
Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal
Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal
Guadalupe Victoria	María Cleofilde Minerva Moctezuma Jambres	Presidente Municipal
Lafragua	Pericles Hernández Castillo	Presidente Municipal
San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal
Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal
Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal
San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal
Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal
Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal
Chiautla	Salvador Ruiz Nájera	Presidente Municipal
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal
Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal
Huaquechula	Antonio Castro Chiquito	Presidente Municipal
Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal
Teotlalco	Vicente Morales Vega	Presidente Municipal
Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal
Tepexco	Aniceto Cabrera Ronquillo	Presidente Municipal
Izúcar de Matamoros	Javier Daniel Vargas Bello	Presidente Municipal
Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal
Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal
Huitziltepec	Antonio Herrera Delgado	Presidente Municipal
Ixcaquixtla	Silva Sánchez Cruz	Presidente Municipal
Tepeyahualco de Cuauhtémoc	Guadalupe González Hernández	Presidente Municipal
Zacapala	Álvaro Ramos Fuentes	Presidente Municipal
Chapulco	Tomas Teodoro Hernández Hernández	Presidente Municipal
Tehuacán	José Othón Bailerres Carriles	Presidente Municipal
Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal
San Antonio Cañada	Juaquin Antonio Linares	Presidente Municipal
San Gabriel Chilac	Martin Hernández Farías	Presidente Municipal
Zapotitlan	Élego Mendiola Reyes	Presidente Municipal
Ajalpan	Luis Olivier Marín	Presidente Municipal
Atlix	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal
Eloxochitlán	Flavio Cabanzo Herrera	Presidente Municipal
San Sebastián Tlacotepec	Manuel Cuvas Valdívila	Presidente Municipal
Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal
Zinacatepec	Mario Rafael Barcelo Gala	Presidente Municipal
Zoquiltan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), determinándose de su revisión que omite la presentación de los correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales de Zacapoaxtla, Atzitzintla, Chichiquila, Ocoyucan, Tepeojuma y Ajalpan, así como los que corresponden a los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 09 San Pedro Cholula y Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Zapotitlán de Méndez, Guadalupe Victoria, Lafragua, Huaquechula y Zacapala, no contienen la firma de los candidatos y por último en los de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Pantepec, Santo Tomas Hueyotlipan, General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo y Tehuacán, no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión de la documentación que integra a los informes justificatorios presentados por el partido político Movimiento Ciudadano se desprende que un candidato a Presidente Municipal, excedió el Tope a los Gastos de Campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC-039/13, conforme a continuación se detalla:

Municipio	Nombre del candidato	Candidatura	Gastos determinados por la Unidad	Tope aprobado	Excedente
Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal	\$ 97,128.53	\$ 75,408.98	\$ 21,719.55

En este sentido y en relación con el resto de las observaciones que integran el presente pliego, se señala que es necesario el adecuado registro contable de los gastos de todos los candidatos registrados por el partido político, a efecto de determinar la debida observancia de los topes antes señalados en todas las campañas electorales.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 73 y 137 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y Acuerdo CG/AC-039/13 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 10 de abril de 2013.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite papel de trabajo en el que se relacionan los gastos de campaña aplicados al candidato observado, así como de la revisión a las reclasificaciones de los registros contables en el rubro de egresos, se determina que no excede el tope a los gastos de campaña, por lo que se considera que solventa la observación.

12. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada a los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (Formato X) presentados, se determinó que

no fueron requisitados en su totalidad, así como no se anexa identificación oficial del aportante y la documentación comprobatoria pertinente, de los que se detallan a continuación:

Número de Recibo	Nombre del aportante
001	Krigger Cruz Hernández
002	Humberto Manilla Cabrera
003	Humberto Olarte Romero
004	Máximo Florentino Gómez
005	Heraclio Eduardo Solís
006	Levit Lazcano García
007	Fredy Morales Salas
008	Víctor Manuel Vázquez Santos
009	Dolores Campos Pelcastre
010	Miguel Ángel Muñoz Águila
011	Guillermo Villa Jorge
012	Joaquín Eutimio Garrido Aldama
013	Ante Valderrabano Hernández
014	Elías González de la Calleja
015	David Arnulfo Mendoza Ortega
016	Hemigdio Conrado Velázquez Ortiz
017	José Noé Hernández Díaz
018	Juan Moreno García
019	José Antonio López Carmona
020	Manuel Vicente González Acuña
021	Antonio Rayón Rivera
022	Carlos Manuel Balderas Ceballos
023	Julio Cesar Castañeda Guerrero
024	Miguel Ángel Dattoli Mora
025	Reynaldo González Ramos
026	José Juárez Sánchez
027	Alicia Fernández Rodríguez
028	Félix Amado López Hernández
029	Darío Cárcamo Calderón
030	Marco Antonio Alejo Calderón
031	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera
032	José Luis Rechy Tirado
033	José Carlos Barrientos Castillo
034	José Ángel Guzmán Palafox
035	José Eladio Dimas Martínez Salinas
036	Eleazar Rosas Lima
037	Nicolás Maravilla Aguilar
038	Constantino Casiano Aguilar
039	Tomas Gallardo Romero
040	Salvador Téllez Bandava
041	Leónides Rodríguez Bautista
042	Agustín Hernández
043	Víctor Fernando de Anda Tovar





Número de Recibo	Nombre del aportante
044	José Policarpio Artemio Hernández
045	Jorge Flores Pantaleón
046	Noé Peñaloza Hernández
047	Julio Aguilar Juárez
048	Hurizar Hernández Pérez
049	Marciano Reyes González
050	Benjamín Palillero Morales
051	José Paulino Tlacomulco Ramírez
052	Isael Macuil Tlahuel
053	Candelario Sánchez Ramírez
054	En blanco
055	Roberto Ramírez Cervantes
056	J. Bernardo Mario de la Rosa Romero
057	Pascual García Álvarez
058	Rubén Flores Mañas
059	José Guillermo Guerrero Velázquez
060	Juan Manuel Ramos Pérez
061	Eduardo Flores García
062	Orlando Ponce Rosas
063	Senen Campos Mauricio
064	Ramón Vázquez Barcón
065	Jesús Pacheco Robles
066	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto
067	Gerardo Pérez Limón
068	Cirilo Navarro Jiménez
069	Adolfo Rodríguez Huerta
070	Juan Manuel Flores Navarro
071	José Felipe Antonio Martínez Vázquez
072	Eustaqui Canisales Flores
073	Serapio Pérez Domínguez
074	José Eugenio García Luna
075	Eduardo Barojas Huerta
076	María Cleotilde Moctezuma Jiménez
077	Pericles Hernández Castillo
078	Raúl de Lázaro Cesáreo
079	Valentín Jiménez López
080	Alberto Tonacatl Poblano
081	Celso Centeno Analco
082	Evodio Gallardo Ortiz
083	Juan de Dios Ramírez Díaz
084	Salvador Ruiz Nájera
085	Eduardo Ponce Cortes
086	Gabino Castillo Chávez
087	Antonio Castro Chiquito
088	Javier Daniel Vargas Bello
089	Antonio Javana García
090	Vicente Morales Vega





Número de Recibo	Nombre del aportante
091	Minerva Nueva García
092	Aniceto Cabrera Ronquillo
093	Julián Juárez González
094	José Santos María Zavala
095	Antonio Herrera Delgado
096	Cruz Silva Sánchez
097	Guadalupe González Hernández
098	Álvaro Ramos Puente
099	Tomas Teodoro Hernández Fernández
100	Ernesto Vázquez Arvizu
101	José Othón Bailleres Carriles
102	Daniel Ariza Ramos
103	Joaquín Antonio Linares
104	Martín Hernández Frías
105	Elfego Mendiola Reyes
106	Luis Olivier Marín
107	Lorenzo Reyes Mariano
108	Flavio Cabanzo Herrera
109	Manuel Cubas Valdivia
110	Ramiro Jiménez Mata
111	Mario Rafael Barcelo Gala
112	Demetrio Benjamín Montalvo Arce
001	Omar Tomas Lechuga Ríos
002	Roberto Jiménez Hernández
003	María Magdalena Cruz Lozada
004	Gerardo Omar Isaí González León
005	María de Lucero Banda la Cruz
006	María Sara Camelia Chilaca Martínez
007	Cristina Amaya Aquino
008	José María Meza Pérez
009	José Martínez López Aguilar
010	Julián Peña Hidalgo
011	Violeta Muñoz Sánchez
012	Lilian Jaqueline Hernández Merino
013	Miriam Abigail Frías Vera
014	Adolfo Carrera Rodríguez

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 77 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta los recibos requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

**13.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se anexa a diversas pólizas que se detallan en el anexo 3 a la presente relación, comprobantes que no se identifican registradas contablemente como gastos y que en algunos casos no reúnen todos los requisitos fiscales, que, para cada tipo de gastos establece el reglamento de fiscalización aplicable, por lo que se requirió que el partido político aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite las pólizas de egresos 44 y 45 del mes de julio de 2013, con las registra contablemente los comprobantes relacionados en el anexo 3, por lo que se considera que solventa la observación.

Sin embargo las inconsistencias señaladas en la observación no fueron solventadas, por lo que se agregan a la relación de errores u omisiones cuantificables a fin de que sean sancionadas.

**14.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 de Scotiabank Inverlat S.A. del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se determinó que los importes que contienen no corresponden con los reflejados en sus registros contables, por lo que se requirió su correcta presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite conciliaciones bancarias de los meses de junio y julio del año 2013, debidamente requisitadas, sin embargo omite la presentación de las que corresponden a los meses de marzo, abril y mayo, por lo que se considera que no solventa la observación.

**15.** En fecha 24 de abril de 2014, se requirió al partido político realizar el registro contable de las comisiones bancarias generadas en los meses de mayo y julio del año 2013, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite las póliza de diario números 10 y 12 del mes de julio de 2013, en las que registra las comisiones bancarias identificadas, por lo que se considera que solventa la observación.

**16.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a la documentación presentada por el partido político se observó la omisión del registro contable correspondiente a los cheques 44 y 45 de la cuenta No. 03603607070 de Scotiabank Inverlat S.A. del mes de julio del año 2013, presentando la documentación contable y comprobatoria soporte, por lo cual se solicitó el registro que corresponda.

Fecha	Cheque	Nombre	Importe
05-jul-13	44	José Ángel Ricardo Pérez García	\$3,000.00
23-jul-13	45	Felipe Figueroa Pérez	\$5,000.00
<b>Total</b>			<b>\$8,000.00</b>

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite las pólizas de egresos en las que registra los cheques expedidos, por lo que se considera que solventa la observación.

**17.** En fecha 24 de abril de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03603607070 del banco Scotiabank Inverlat S.A., aperturada por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta documento signado por la Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano, en el que remite a la Unidad señalando la cancelación de la cuenta por falta de movimientos en los últimos meses, esto de acuerdo a las políticas internas de dicho banco, sin embargo se considera que el oficio presentado no es sustento de que la cuenta hubiera sido cancelada por la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.

**18.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observó que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, expidió cheques nominativos números 4, 11, 13, 17 y 19, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancarios

correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió se aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que los cheques pagados con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que sean cuentahabientes del mismo banco, se reflejarán en el estado de cuenta bancario como cobrados en efectivo, sin embargo no anexa documento alguno que soporte sus afirmaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.

**19.** En fecha 24 de abril de 2014, se observó que durante el periodo en revisión Movimiento Ciudadano, adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que entregaron propaganda a sus candidatos por la cantidad de \$ 2'216,222.36, sin embargo no justifica la omisión de presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, por lo que se considera que no solventa la observación.

**20.** En fecha 24 de abril de 2014, se observó que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	No. de póliza	Nombre	Importe
Marzo	PE-04	José Ángel Ricardo Pérez	\$39,560.00
Abril	PE-19	Jesús Zamora Torres	\$50,000.00
Mayo	PE-04	Alejandro López Espinoza	\$20,000.00
Mayo	PE-06	Alejandro López Espinoza	\$20,000.00

Mes	No. de póliza	Nombre	Importe
Total			\$129,560.00

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los recibos requeridos, debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

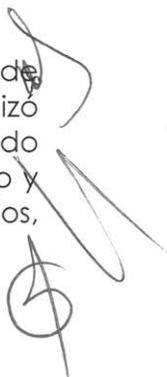
**21.** En fecha 24 de abril de 2014, se observó que en la póliza de egresos 3 del mes de mayo de 2013, se registra contablemente un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jeshon Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V. en el rubro de "Activo / Gastos de Campaña" sin embargo anexa factura por la cantidad de \$500,00.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.), por lo que se solicitó se efectúe el registro contable de la diferencia determinada.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por error el proveedor entregó una sola factura, siendo que \$ 250,000.00 fueron pagados con recursos del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y \$250,000.00 con recursos de actividades ordinarias permanentes y debido a que el comprobante es electrónico, por cuestiones fiscales el proveedor está imposibilitado de sustituirlo, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que corresponde a erogaciones realizadas para actividades tendientes a la obtención del voto sin que efectuara el registro del gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad acumulará la cantidad señalada en el correspondiente apartado del presente dictamen.

**22.** En fecha 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el periodo correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012- 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.



Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa el padrón de proveedores en medio magnético e impreso, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

**23.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión al estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. correspondiente al mes de junio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se realizaron depósitos en fecha 30 de Junio de 2013, por \$135,900.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un segundo por \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados contablemente con la póliza de ingresos 1 del mes de junio de 2013 bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".

En este sentido, se refiere que del análisis realizado por esta Unidad a la Resolución del Consejo General identificada con la clave R-DCRAF-ORD-001/13, se desprende que los depósitos en cita, corresponden a reintegros realizados por el partido político para subsanar observaciones determinadas a su informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias del año 2011, recursos de origen público depositados y ejercidos de manera incorrecta en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la administración de campaña 2013, violentando con esto el principio de igualdad en la contienda correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Resolución del consejo general del instituto electoral del estado, en relación con el dictamen número DIC/CRAF/ORD-009/12, de la comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en relación con el informe anual presentado por el partido político Movimiento Ciudadano bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en el reinicio de fecha 23 de agosto de 2013, de la sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2013, y artículos 62 y 136 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos

de campaña 2013, argumentos que se considera no subsanan el indebido ejercicio de los recursos públicos en un rubro distinto por el que fue asignado, por lo que se considera que no solventa la observación.

**24.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión del estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. de la cuenta No. 03603607070 correspondiente al mes de junio de 2013 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se efectúa un depósito en fecha 30 de junio de 2013, por \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) registrado contablemente con la póliza de ingresos 1 del referido mes de junio bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".

Sin Embargo del análisis realizado a las Resoluciones del Consejo General de este organismo electoral que corresponden a la revisión de los informes justificatorios bajo los rubros de Actividades Ordinarias y medios de comunicación de los años 2011 y 2012, no se desprende que el partido político hubiera efectuado depósito por la cantidad señalada para subsanar observaciones determinadas a dichos informes, aunado a que el depósito fue realizado a cuenta bancaria registrada exclusivamente para la administración del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que se requirió que el partido político aclarara el origen del recurso depositado y remita la documentación que sustente sus afirmaciones a efecto de determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 44 y 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 62 y 136 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias y medios de comunicación 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos de campaña 2013, sin que remita documentación que soporte sus afirmaciones y sin que pueda ser constatado el origen de los recursos que en todo caso fueron destinados a gastos de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.

**25.** En fecha 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de listado de vehículos proporcionados a los candidatos que realizaron campañas electorales, que deberá contener el número de placa de los vehículos que lo integran.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a

consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar el listado de vehículos requerido, por lo que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

**26.** En fecha 24 de abril de 2014, se omitió registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en actividades tendientes a la obtención del voto en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 42, 80, 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de cuantificar y registrar el uso de bienes otorgados en comodato requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 29,527.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**27.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los contratos de comodato otorgados para las campañas electorales del partido político Movimiento Ciudadano,

se observó que el periodo que amparan excede el tiempo de duración de las campañas, y/o omiten la señalización del mismo, como se detalla a continuación:

Contrato de comodato	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Fecha
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina	15 de Mayo a 12 de Julio
Tepetzintla	Víctor Rayón Rivera	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Tepetzintla	Laurentino Malpica Martínez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Tepetzintla	José Miguel Saavedra Rubio	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Tepetzintla	Miguel Ángel Bravo Anaya	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Tepetzintla	Cristóbal Reyes Pérez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Tepetzintla	Manuel Bravo Zayes	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Oficina	16 de Mayo al 10 Julio
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina	01 Mayo al 31 Octubre 2013
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina	No hay plazo
San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Morales	Auto	No hay plazo

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar los contratos de comodato debidamente requisitados, y/o aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

**28.** En fecha 24 de abril de 2014, se observó que a los contratos de comodato por el uso de vehículos otorgados al partido político, que a continuación se detalla, se omite anexar la tarjeta de circulación atinente:

Municipio	Comodante	Vehículo
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Volkswagen Jetta, placas YVM8441
San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Orales	Lincoln, TWR3031

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar las tarjetas de circulación requeridas, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

**29.** En fecha 24 de abril de 2014, se determinó que al informe en revisión se anexaron contratos de comodato por el uso de vehículos y/o oficinas, en las que se omite la acreditación del bien, por lo que se solicitó copia de factura endosada y/o escritura pública del bien según corresponda que acrediten su propiedad conforme se menciona en el contrato de los bienes siguientes:

Municipio	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130
Tochimilco	Fidelia Díaz Martínez	Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuiftlapan.
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Años by Dodge, placa TTP7755
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Nissan Pickup, placa SH26991
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido el día 29 de Mayo de 2014, el partido político manifiesta que anexa la documentación requerida por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada la observación, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite lo requerido, por lo que se considera no solventada la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad

de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

**30.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como mercado La Victoria ubicado entre las calles I. Allende y Cuauhtémoc del Municipio de Teziutlán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 2 de Julio de 2013	
1	Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.
25	Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.
50	Volantes con logo del partido
100	Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato
2	Mochilas grabadoras sencillas con autopartes
20	Banderines con logo del partido

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad

de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 972.43, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**31.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como auditorio de juntas ubicado en calle Aldama S/N a un costado de la Iglesia del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 2 de julio de 2013	
1	Se utilizó un tráiler como templete
4	Amplificadores
12	Bocinas
1	Mezcladora
800	Sillas blandas de plástico
50	Mesas estilo tablonos
50	Manteles para cubrir los tablonos
1	Lona impresa de 11x11 mts.
1	Lonch de arroz, barbacoa y mondongo
1	Grupo musical tequila
300	Calendarios de bolsillo

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos

observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 16,213.80, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**32.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar ubicado a un costado del mercado municipal ubicado en 9 norte entre 2 poniente y 4 poniente del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 2 de julio de 2013	
1	Escenario completo \$20,000.00 aprox.
1	Sonido profesional \$15,000.00 aprox.
1	Cámara de video \$4,000.00 aprox.
5	Camiones \$1,000.00 c/u
2	Lonas impresas 1x2 mts.
230	Pendones 1x.40 mts.
1	Lonch de carnitas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.
50	Banderas
200	Gorras
50	Paraguas
200	Lapiceros
1	Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 23,127.51, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**33.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 03 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo del municipio de Izúcar de Matamoros ubicado en Plaza de la Constitución del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 3 de julio de 2013	
1	Micrófono

Cantidad	Descripción
1	Amplificador
1	Consola de sonido profesional
2	Camionetas
1,500	Sillas
1	Lona impresa 6x4
1	Carpa 60x15
500	Playeras
60	Banderas
50	Globos
1	Grupo musical de 4 integrantes
500	Botellas de agua de 500 ml.
1	Banda de música de viento
1	Grupo de danza
1	Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo
2	Estufas rifadas donadas por comerciantes
2	Frigo bar donados por comercio establecido
2	Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 42,753.20, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

34. En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 29 de Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Parque Juárez ubicado en calle General Ignacio López Rayón 41 Oriente del Municipio de Tehuacán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Tehuacán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 29 de junio de 2013	
1	Templete
17	Micrófonos
10	Bocinas
1	Consola de sonido profesional
2	Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.
60	Playeras tipo polo blancas y naranjas
200	Banderas de tela
100	Gorras blancas
300	Paraguas
1	Grupo musical de banda indomable
200	Volantes aprox.
3000	Pulseras aprox.
30	Chalecos de mezclilla
200	Tarjetas de presentación
150	Playeras de cuello redondo

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración

de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 49,257.75, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**35.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada en la visita de verificación No. 021/2013 de fecha 30 Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo de San Pedro Cholula, ubicado en la colonia centro del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de San Pedro Cholula, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.

Cantidad	Descripción
Evento 30 de junio de 2013	
1	Templete 15x12 metros
1	Micrófono
2	Mezcladoras
2	Ecuilibradores
2	Crosver
25	Bocinas
2	Cámaras de video
1	Consola
1	Automóvil
300	Sillas aprox.
6	Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.
1	Carpa de 50x50
300	Banderas; 150 del PAN y 150 de MC
200	Globos de tripa
1	Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia
100	Aguas

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 31,297.15, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**36.** En fecha 24 de abril de 2014, en cumplimiento al Acuerdo dictado en fecha 05 de mayo de 2013 por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, se realizó monitoreo de manera aleatoria en diversos Distritos y Municipios de la Entidad en el período de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo contra los que reportara el partido político en sus informes de gastos de campaña, determinándose que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas, bardas y espectaculares que contienen el emblema de Movimiento Ciudadano, los nombres de los candidatos y las candidaturas a las que aspiraron, como consta en actas circunstanciadas levantadas por personal de la Unidad y en la evidencia fotográfica que obran en sus archivos, de los que se anexan impresiones cotejadas, de candidaturas que el partido registró ante este Organismo Electoral para su participación en las campañas, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan en relación notificada al partido político, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso c), 132 fracción III, 133, 134, 139, 140 y 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita

someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 67,907.16, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**37.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, se observó que el partido político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se señalan a continuación:

Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y 73 Bis fracción IV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen de los gastos realizados respecto al debate señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los

informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, acumulando la cantidad de \$ 2,000.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.

**38.** En fecha 24 de abril de 2014, de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña del partido político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el período del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encontró reportada en los informes del partido político.

Por lo anterior, se le solicitó informe sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI que se enlistan a continuación:

- a) Prensa y Revistas; e
- b) Internet

Cabe señalar que la información solicitada al partido político es la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encuentran sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 incisos a) y h), 25 incisos a) y c) y 140 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO/44/2014 recibido en fecha 29 de Mayo de 2014, el partido político refiere que el monitoreo contiene notas periodísticas que en ningún momento fueron contratadas por él, sin que exponga argumento alguno respecto a aquellas publicaciones que no son notas periodísticas, así como de los gastos en que se incurrió bajo el rubro de internet, por lo que se considera que no solventa la observación.

Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, acumulando la cantidad de \$ 13,534.89, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.



## CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes de gastos de campaña y los Estados Financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto de actividades Tendientes a la Obtención del voto recibió o ejerció durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe de Gastos de Campaña presentado por el partido político Movimiento Ciudadano bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, de este Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido político Movimiento

Ciudadano, bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización determina de la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político Movimiento Ciudadano en las actividades de campaña para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, que no se rebasan los topes a los gastos de campaña, que se señalan en el **Anexo 3** que corre agregado como si a la letra se insertase, así como por las candidaturas comunes que el partido político apoyó, conforme a la acumulación realizada por la Unidad de Fiscalización.

**CUARTO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 31 de julio de 2014.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																													
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a la documentación que integra los informes de gastos de campaña del partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se requirió la presentación de la documentación que se omitió anexar, que se detalla a continuación:</p> <p>a) Informes finales en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI), de los candidatos de los siguientes municipios y distritos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 18 Tepeaca</td> <td>Cristina Amaya Aquino</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td> <td>José Mejía Lima</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Zacapoaxtla</td> <td>Gabriela Blanco Ponce</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atzilzintla</td> <td>Maricela Sandoval Medina</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Chichiquila</td> <td>Adán Ramírez Montiel</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Chietla</td> <td>Edgardo Ponce Cortes</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Ajalpan</td> <td>Jorge Temaxte Soriano</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</p> <p>c) Registro de pólizas mensuales de los meses de enero a julio de 2013;</p> <p>d) Impresión de auxiliares mensuales del mes de julio de 2013;</p> <p>e) Pólizas de egresos del mes de julio;</p> <p>f) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX);</p> <p>g) Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII);</p> <p>h) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (Formato XIV);</p> <p>i) Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona (Formato XV);</p> <p>j) Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), de los candidatos de los siguientes municipios y distrito:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 18 Tepeaca</td> <td>Cristina Amaya Aquino</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td> <td>José Mejía Lima</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Zacapoaxtla</td> <td>Gabriela Blanco Ponce</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atempan</td> <td>José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Atzilzintla</td> <td>Maricela Sandoval Medina</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa	Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal	Atzilzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal	Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal	Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa	Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal	Atzilzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal	No aplica	Artículos 184, 187, y 195 incisos e), g), h), l), o), q), s), t), u), v), w), x), y), z) y a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																														
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa																																														
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal																																														
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal																																														
Atzilzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal																																														
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal																																														
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal																																														
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal																																														
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																														
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 4 Zacapoaxtla	José Mejía Lima	Diputado Mayoría Relativa																																														
Zacapoaxtla	Gabriela Blanco Ponce	Presidente Municipal																																														
Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal																																														
Atzilzintla	Maricela Sandoval Medina	Presidente Municipal																																														



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal									
	<table border="1"> <tr> <td>Chichiquila</td> <td>Adán Ramírez Montiel</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Chietla</td> <td>Edgardo Ponce Cortes</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Ajalpan</td> <td>Jorge Temaxte Soriano</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> </table>	Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal	Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal		
Chichiquila	Adán Ramírez Montiel	Presidente Municipal										
Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal										
Ajalpan	Jorge Temaxte Soriano	Presidente Municipal										
	<p>k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (Formato XX);            l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI);            m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII); y            n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros (Formato XXIII).</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta la documentación requerida, determinándose de su revisión que solamente anexa lo señalado en los incisos b), c), d) y e), sin embargo en el estado de origen y aplicación de recursos no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables; así como en relación a lo observado en los incisos a) y j), el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) requeridos, sin embargo de su revisión se determina que no contienen la firma de los candidatos y que la fecha de inicio de campaña no corresponde con la de la aprobación del registro otorgado por el Consejo General de este Organismo Electoral; por último, se observa que omite la presentación de lo requerido en los incisos f), g), h), i), k), l), m) y n), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>											
2	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se determinó que el partido político realizó el registro contable de los informes de campaña en dos contabilidades diferentes, por lo que se requirió que consolidara los registros contables en una sola contabilidad, debiendo de realizar los movimientos del mes de julio de 2013, en la contabilidad presentada de los meses de enero a junio de 2013, a efecto de que se reflejaran los saldos finales ejercidos por cada uno de los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, debiendo anexar, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, formatos y estados financieros que resultaran afectados por dicha consolidación.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite balanzas de comprobación, auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas y estados financieros de los meses de enero a julio de 2013, en los que se refleja que consolidó el total de registros y reclasificó los gastos acumulados en las cuentas de activo al rubro de "Egresos", sin embargo reclasifica a gastos, cantidad correspondiente a la adquisición de activo fijo (Anuncio Espectacular tipo unipolar medida 12.90 mts. x 7.20 mts. con tubo mástil de 12 mts.) registrado con la póliza de egresos 07 del mes de marzo de 2013, por la cantidad de \$ 292,600.00, que se encontraba</p>	No aplica	Artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.									



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																		
3	<p>correctamente registrado como activo: así como de la revisión de los registros realizados en el rubro de egresos se determina que omita anexar comprobantes a las pólizas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario 02 del mes de julio por un importe de \$ 1,217.90 (Un mil doscientos diecisiete pesos 90/100 M.N.) registrado en la cuenta "Gastos de campaña / Sillas / Distrito 22;</li> <li>• Póliza de diario 05 del mes de Julio de 2013, por un importe de \$ 3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta Gastos de Campaña / Trípticos / Distrito 25; y</li> <li>• Póliza de diario 09 del mes de julio por un importe de \$ 68,764.24 (Sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) registrados en la cuenta Gastos de Campaña / Papelería/ Importes identificados sin comprobantes, que se agregarán al anexo que contiene los errores ú omisiones cuantificables determinados al partido político.</li> </ul> <p>Por último se señala que en los registros presentados se identifica que el partido político destinó recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto a favor del C. Ernesto Vázquez Arvizu como candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, sin que dicho Ciudadano fuera registrado como su candidato ante este Organismo Electoral para la realización de campañas electorales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes y conciliaciones en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), respecto a los candidatos registrados ante este Organismo Electoral, se determinó que se presentan informes por candidaturas que no corresponden con los municipios por los que realizaron campaña los candidatos que se señala a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="241 1141 1140 1360"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado</th> <th>Municipio por el que se presentan Informes y Coaliciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Miguel Ángel Muñoz Aguilar</td> <td>Ahuazotepec</td> <td>Ahuacatlán</td> </tr> <tr> <td>José Artemio López Carmona</td> <td>Ixtacamaxitlán</td> <td>Zacatlán</td> </tr> <tr> <td>Alicia Fernández Rodríguez</td> <td>Zacapoaxtla</td> <td>Zapotitlán de Méndez</td> </tr> <tr> <td>Pascual García Álvarez</td> <td>Santo Tomas Hueyotlilpan</td> <td>Amozoc</td> </tr> <tr> <td>Antonio Herrera Delgado</td> <td>Huitziltepec</td> <td>Ixcaquixtla</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los formatos requeridos de los candidatos a Presidentes Municipales de Ahuazotepec, Ixtacamaxitlán y Huitziltepec debidamente requisitados, sin embargo omita la presentación del correspondiente al candidato de Zacapoaxtla y el de Santo Tomas Hueyotlilpan presenta las mismas</p>	Nombre	Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado	Municipio por el que se presentan Informes y Coaliciones	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Ahuazotepec	Ahuacatlán	José Artemio López Carmona	Ixtacamaxitlán	Zacatlán	Alicia Fernández Rodríguez	Zacapoaxtla	Zapotitlán de Méndez	Pascual García Álvarez	Santo Tomas Hueyotlilpan	Amozoc	Antonio Herrera Delgado	Huitziltepec	Ixcaquixtla	No aplica	Artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Nombre	Municipio por el que se realizó campaña conforme al registro aprobado por el Instituto Electoral del Estado	Municipio por el que se presentan Informes y Coaliciones																			
Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Ahuazotepec	Ahuacatlán																			
José Artemio López Carmona	Ixtacamaxitlán	Zacatlán																			
Alicia Fernández Rodríguez	Zacapoaxtla	Zapotitlán de Méndez																			
Pascual García Álvarez	Santo Tomas Hueyotlilpan	Amozoc																			
Antonio Herrera Delgado	Huitziltepec	Ixcaquixtla																			



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que el partido político presentó Informe de campaña, en relación al origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, del candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán (Ernesto Vázquez Arvizu), que no fue registrado como tal ante este Organismo Electoral para la realización de campaña, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII) del candidato a Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán y menciona que el C. Ernesto Vázquez Arvizu fue candidato del partido político del 5 al 10 de mayo de 2013 y en fecha posterior no presentó documentación para el registro de la planilla, por lo que no se obtuvo registro en ese municipio por el partido.</p> <p>De lo que se desprende que el partido político destinó recursos a la campaña de Ciudadano que no obtuvo registro como candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión al Informe y Conciliación sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), se determinó que los que corresponden al candidato a Presidente Municipal de Ocoyucan, contienen un nombre distinto (Alberto Tonacatl Poblano) al previamente registrado (Alberto Poblano Tonacatl) ante este Organismo Electoral, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite el Informe sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI) debidamente requisitado, sin embargo omite presentar la Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVII), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
6	<p>De la revisión a los Informes y Conciliaciones sobre el origen y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII) de los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se determinó que las fechas de inicio de campaña asentadas en los mismos no corresponden con aquellas en que podía iniciar las campañas de acuerdo a la aprobación del registro correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de los candidatos que se señalan a continuación:</p>	No aplica	Artículos 184 fracción IV y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura		
	Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa		
	Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal		
	Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal		
	Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal		
	Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal		
	Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal		
	Xicoteppec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal		
	Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal		
	Amixtlan	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal		
	Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal		
	Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal		
	Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal		
	Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal		
	Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal		
	Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal		
	Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal		
	Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal		
	Hueytlalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal		
	Zapotitlan de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal		
	Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal		
	Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal		
	Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal		
	San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal		
	Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal		
	Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal		
	Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal		
	Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal		
	Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal		
	Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal		
	San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal		



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura		
	Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal		
	Calpan	Benjamín Palillero Morales	Presidente Municipal		
	Juan C. Bonilla	Israel Macuil Tlahuel	Presidente Municipal		
	San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal		
	Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal		
	Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal		
	Cuapiaxtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal		
	Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal		
	Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal		
	San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal		
	Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal		
	Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal		
	General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal		
	Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal		
	Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal		
	Atzitzintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal		
	Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal		
	Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal		
	San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal		
	Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal		
	Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal		
	San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal		
	Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal		
	Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal		
	Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal		
	Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal		
	Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal		
	Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal		
	Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal		
	Tehuacán	José Othón Bailleres Carriles	Presidente Municipal		
	Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal		
	San Antonio Cañada	Juaquin Antonio Linares	Presidente Municipal		

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito o Municipio</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altepexi</td> <td>Lorenzo Reyes Mariano</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Vicente Guerrero</td> <td>Ramiro Gines Mata</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Zinacatepec</td> <td>Mario Rafael Barceló Gala</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Zoquitlan</td> <td>Demetrio Benjamín Montalvo Arce</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> </tbody> </table>	Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura	Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal	Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal	Zinacatepec	Mario Rafael Barceló Gala	Presidente Municipal	Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal																																
Distrito o Municipio	Nombre	Candidatura																																														
Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal																																														
Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal																																														
Zinacatepec	Mario Rafael Barceló Gala	Presidente Municipal																																														
Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal																																														
	<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite nuevamente los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI y XVII), sin embargo de su revisión se determina que los que corresponden a los candidatos a Presidentes Municipales de Rafael Lara Grajales, San Matías Tlalancateca, Atzitzintla y Chichiquila presentan las mismas inconsistencias observadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																																															
7	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que la revisión a los Informes y conciliaciones de gastos de campaña presentados, en relación al origen, monto y destino de los recursos obtenidos, se determinó que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con los saldos que reflejan los registros contables, así como no se encuentran firmados por los candidatos y el Titular del Órgano Interno del partido político, por lo que se requirió la presentación de los documentos debidamente requisitados que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio o Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Candidatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 1 Xicoteppec</td> <td>Omar Tomas Lechuga Ríos</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 2 Huauchinango</td> <td>Roberto Jiménez Hernández</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 3 Zacatlán</td> <td>María Magdalena Cruz Lozada</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 4 Zacapoaxtla</td> <td>Gerardo Omar Isaí González León</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 6 Teziutlán</td> <td>María del Lucero Bandala Cruz</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 9 San Pedro Cholula</td> <td>María Sara Camelia Chilaca Martínez</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 18 Tepeaca</td> <td>Cristina Amaya Aquino</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 19 Tecamachalco</td> <td>José María Meza Pérez</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 20 Ciudad Serdán</td> <td>José Mateo López Aguilar</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 22 Izúcar de Matamoros</td> <td>Julián Peña Hidalgo</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 23 Acatlán de Osorio</td> <td>Violeta Muñoz Sánchez</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 24 Tehuacán Norte</td> <td>Lilian Jacqueline Hernández Merino</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 25 Tehuacán Sur</td> <td>Miriam Abigail Frías Vera</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> <tr> <td>Distrito 26 Ajalpan</td> <td>Adolfo Carrera Rodríguez</td> <td>Diputado Mayoría Relativa</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura	Distrito 1 Xicoteppec	Omar Tomas Lechuga Ríos	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 2 Huauchinango	Roberto Jiménez Hernández	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 3 Zacatlán	María Magdalena Cruz Lozada	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 4 Zacapoaxtla	Gerardo Omar Isaí González León	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 19 Tecamachalco	José María Meza Pérez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 20 Ciudad Serdán	José Mateo López Aguilar	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 22 Izúcar de Matamoros	Julián Peña Hidalgo	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 23 Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sánchez	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 24 Tehuacán Norte	Lilian Jacqueline Hernández Merino	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 25 Tehuacán Sur	Miriam Abigail Frías Vera	Diputado Mayoría Relativa	Distrito 26 Ajalpan	Adolfo Carrera Rodríguez	Diputado Mayoría Relativa	No aplica	Artículo 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																																														
Distrito 1 Xicoteppec	Omar Tomas Lechuga Ríos	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 2 Huauchinango	Roberto Jiménez Hernández	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 3 Zacatlán	María Magdalena Cruz Lozada	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 4 Zacapoaxtla	Gerardo Omar Isaí González León	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 9 San Pedro Cholula	María Sara Camelia Chilaca Martínez	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 18 Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 19 Tecamachalco	José María Meza Pérez	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 20 Ciudad Serdán	José Mateo López Aguilar	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 22 Izúcar de Matamoros	Julián Peña Hidalgo	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 23 Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sánchez	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 24 Tehuacán Norte	Lilian Jacqueline Hernández Merino	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 25 Tehuacán Sur	Miriam Abigail Frías Vera	Diputado Mayoría Relativa																																														
Distrito 26 Ajalpan	Adolfo Carrera Rodríguez	Diputado Mayoría Relativa																																														



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura		
	Francisco Z. Mena	Kruggger Cruz Hernández	Presidente Municipal		
	Honey	Humberto Manilla Cabrera	Presidente Municipal		
	Jalpan	Humberto Olarte Romero	Presidente Municipal		
	Pahuatlán	Máximo Florentino Gómez	Presidente Municipal		
	Pantepec	Eduardo Solís Heraclio	Presidente Municipal		
	Tlaxco	Levid Lazcano García	Presidente Municipal		
	Venustiano Carranza	Fredy Morales Salas	Presidente Municipal		
	Xicotepec	Víctor Manuel Vázquez Santos	Presidente Municipal		
	Zihuateutla	Dolores Campos Pelcastre	Presidente Municipal		
	Ahuazotepec	Miguel Ángel Muñoz Aguilar	Presidente Municipal		
	Amixtlán	Jorge Guillermo Villa	Presidente Municipal		
	Chiconcuautla	Joaquín Eutimio Garrido Aldana	Presidente Municipal		
	Huachinango	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	Presidente Municipal		
	Jopala	Elías González de la Calleja	Presidente Municipal		
	Juan Galindo	David Arnulfo Mendoza Ortega	Presidente Municipal		
	Tlaola	Emigdio Conrado Velázquez Ortiz	Presidente Municipal		
	Chignahuapan	José Noé Hernández Díaz	Presidente Municipal		
	Cuautempan	Juan Moreno García	Presidente Municipal		
	Ixtacamaxitlán	José Artemio López Carmona	Presidente Municipal		
	Tepango de Rodríguez	Manuel Vicente González Acuña	Presidente Municipal		
	Tepetzintla	Antonio Rayón Rivera	Presidente Municipal		
	Zacatlán	Carlos Manuel Balderas Caballos	Presidente Municipal		
	Caxhuacan	Julio Cesar Castañeda Guerrero	Presidente Municipal		
	Cuetzalan del Progreso	Miguel Ángel Dattoli Mora	Presidente Municipal		
	Hueytalpan	Reynaldo González Ramos	Presidente Municipal		
	Ixtepec	Rosendo Vázquez Rivera	Presidente Municipal		
	Zacapoaxtla	Alicia Fernández Rodríguez	Presidente Municipal		
	Zapotitlán de Méndez	Félix Amado López Hernández	Presidente Municipal		
	Zaragoza	Darío Cárcamo Calderón	Presidente Municipal		
	Zautla	Marco Antonio Alejo Calderón	Presidente Municipal		
	Atempan	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera	Presidente Municipal		
	Cuyoaco	José Luis Rechy Tirado	Presidente Municipal		
	Rafael Lara Grajales	José Carlos Barrientos Castillo	Presidente Municipal		
	San Salvador El Seco	José Ángel Guzmán Palafox	Presidente Municipal		

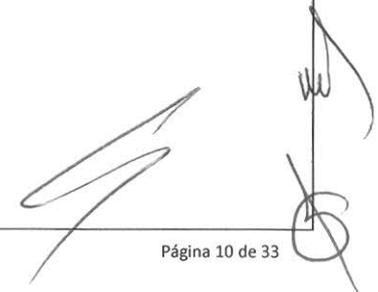


**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura		
	Tepeyahualco	José Eladio Dimas Martínez Salinas	Presidente Municipal		
	Teteles de Ávila Castillo	Eleazar Rojas Lima	Presidente Municipal		
	Tlatlauquitepec	Nicolás Manilla Aguilar	Presidente Municipal		
	Yaonahuac	Nicolás Constantino Casiano	Presidente Municipal		
	Acateno	Tomas Gallardo Romero	Presidente Municipal		
	Ayotoxco de Guerrero	Salvador Telles Bandaia	Presidente Municipal		
	Chignautla	Leónides Rodríguez Bautista	Presidente Municipal		
	Hueyapan	Agustín Hernández Hernández	Presidente Municipal		
	Teziutlán	Víctor Fernando de Anda Tovar	Presidente Municipal		
	Chiautzingo	José Policarpo Artemio Hernández Columna	Presidente Municipal		
	San Felipe Teotlalcingo	Jorge Flores Pantaleón	Presidente Municipal		
	San Martín Texmelucan	Noé Peñaloza Hernández	Presidente Municipal		
	San Matías Tlalancaleca	Julio Aguilar Juárez	Presidente Municipal		
	San Salvador el Verde	Hurizar Hernández Pérez	Presidente Municipal		
	Tlahuapan	Marciano Reyes González	Presidente Municipal		
	Calpan	Benjamín Paillero Morales	Presidente Municipal		
	Domingo Arenas	José Paulino Tlacomulco Ramírez	Presidente Municipal		
	Juan C. Bonilla	Israel Macuil Tlahuel	Presidente Municipal		
	San Miguel Xoxtla	Candelario Sánchez Ramírez	Presidente Municipal		
	Acajete	Roberto Ramírez Cervantes	Presidente Municipal		
	Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	Presidente Municipal		
	Santo Tomás Hueyotlilpan	Pascual García Álvarez	Presidente Municipal		
	Tepatlixco de Hidalgo	Rubén Flores Matías	Presidente Municipal		
	Acatzingo	José Guillermo Guerrero Velázquez	Presidente Municipal		
	Cuapiaxtla de Madero	Juan Manuel Ramos Pérez	Presidente Municipal		
	Los Reyes de Juárez	Orlando Ponce Rojas	Presidente Municipal		
	Nopalucan	Eduardo Flores García	Presidente Municipal		
	San Salvador Huixcolotla	Mauricio Senen Campos	Presidente Municipal		
	Soltepec	Ramón Vázquez Barco	Presidente Municipal		
	Tepeaca	Jesús Pacheco Robles	Presidente Municipal		
	General Felipe Ángeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	Presidente Municipal		
	Palmar de Bravo	Gerardo Pérez Limón	Presidente Municipal		
	Quecholac	Cirilo Navarro Jiménez	Presidente Municipal		
	Tecamachalco	Adolfo Rodríguez Huerta	Presidente Municipal		
	Tochtepec	Juan Manuel Flores Navarro	Presidente Municipal		

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura		
	Aljojuca	José Felipe Antonio Martínez Vázquez	Presidente Municipal		
	Atlixintla	Eustaquio Canizalez Flores	Presidente Municipal		
	Cañada Morelos	Serapio Pérez Domínguez	Presidente Municipal		
	Chichiquila	José Eugenio García Luna	Presidente Municipal		
	Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	Presidente Municipal		
	Guadalupe Victoria	María Cleotilde Minerva Moctezuma Jamares	Presidente Municipal		
	Lafragua	Pericles Hernández Castillo	Presidente Municipal		
	San Juan Atenco	Raúl de Lázaro Casareo	Presidente Municipal		
	Tlachichuca	Valentín Jiménez López	Presidente Municipal		
	Ocoyucan	Alberto Tonacatl Poblano	Presidente Municipal		
	San Nicolás de los Ranchos	Celso Cantero Analco	Presidente Municipal		
	Tianguismanalco	Evodio Gallardo Ortiz	Presidente Municipal		
	Tochimilco	Juan de Dios Ramírez Díaz	Presidente Municipal		
	Chiautla	Salvador Ruiz Nájera	Presidente Municipal		
	Chietla	Edgardo Ponce Cortes	Presidente Municipal		
	Epatlán	Gabino Castilla Chávez	Presidente Municipal		
	Huaquechula	Antonio Castro Chiquito	Presidente Municipal		
	Jolalpan	Antonio Javana García	Presidente Municipal		
	Teotlalco	Vicente Morales Vega	Presidente Municipal		
	Tepeojuma	Minerva Nueva García	Presidente Municipal		
	Tepexco	Aniceto Cabrera Ronquillo	Presidente Municipal		
	Izúcar de Matamoros	Javier Daniel Vargas Bello	Presidente Municipal		
	Coyotepec	Julián Juárez González	Presidente Municipal		
	Huehuetlan El Grande	José Santamaría Zavala	Presidente Municipal		
	Huitziltepec	Antonio Herrera Delgado	Presidente Municipal		
	Ixcaquixtla	Silva Sánchez Cruz	Presidente Municipal		
	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	Guadalupe González Hernández	Presidente Municipal		
	Zacapala	Álvaro Ramos Fuentes	Presidente Municipal		
	Chapulco	Tomas Teodoro Hernández Hernández	Presidente Municipal		
	Tehuacán	José Othón Bailleres Carriles	Presidente Municipal		
	Tlacotepec de Juárez	Daniel Ariza Ramos	Presidente Municipal		
	San Antonio Cañada	Juaquin Antonio Linares	Presidente Municipal		
	San Gabriel Chilac	Martin Hernández Farías	Presidente Municipal		
	Zapotitlan	Élego Mendiola Reyes	Presidente Municipal		





**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación			Importe	Fundamento legal																
	Municipio o Distrito	Nombre	Candidatura																		
	Ajalpan	Luis Olivier Marín	Presidente Municipal																		
	Altepexi	Lorenzo Reyes Mariano	Presidente Municipal																		
	Eloxochitlán	Flavio Cabanzo Herrera	Presidente Municipal																		
	San Sebastián Tlacoatepec	Manuel Cuvas Valdivia	Presidente Municipal																		
	Vicente Guerrero	Ramiro Gines Mata	Presidente Municipal																		
	Zinacatepec	Mario Rafael Barcelo Gala	Presidente Municipal																		
	Zoquitlan	Demetrio Benjamín Montalvo Arce	Presidente Municipal																		
		<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formatos XVI y XVII), determinándose de su revisión que omite la presentación de los correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales de Zacapoaxtla, Atzitzintla, Chichiquila, Ocoyucan, Tepeojuma y Ajalpan, así como los que corresponden a los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 09 San Pedro Cholula y Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Zapotitlán de Méndez, Guadalupe Victoria, Lafragua, Huaquechula y Zacapala, no contienen la firma de los candidatos y por último en los de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 26 Ajalpan y a Presidentes Municipales de Pantepec, Santo Tomas Hueyotlipan, General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo y Tehuacán, no se asientan las cantidades que reflejan sus registros contables, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																			
8	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (Formato X) presentados, se determinó que no fueron requisitados en su totalidad, así como no se anexa identificación oficial del aportante y la documentación comprobatoria pertinente, de los que se detallan a continuación:</p>			No aplica	Artículos 77 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Recibo</th> <th>Nombre del aportante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>Krigger Cruz Hernández</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>Humberto Manilla Cabrera</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>Humberto Olarte Romero</td> </tr> <tr> <td>004</td> <td>Máximo Florentino Gómez</td> </tr> <tr> <td>005</td> <td>Heraclio Eduardo Solís</td> </tr> <tr> <td>006</td> <td>Levit Lazcano García</td> </tr> <tr> <td>007</td> <td>Fredy Morales Salas</td> </tr> </tbody> </table>			Número de Recibo	Nombre del aportante	001	Krigger Cruz Hernández	002	Humberto Manilla Cabrera	003	Humberto Olarte Romero	004	Máximo Florentino Gómez	005	Heraclio Eduardo Solís	006	Levit Lazcano García	007	Fredy Morales Salas		
Número de Recibo	Nombre del aportante																				
001	Krigger Cruz Hernández																				
002	Humberto Manilla Cabrera																				
003	Humberto Olarte Romero																				
004	Máximo Florentino Gómez																				
005	Heraclio Eduardo Solís																				
006	Levit Lazcano García																				
007	Fredy Morales Salas																				



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación		Importe	Fundamento legal
	Número de Recibo	Nombre del aportante		
	008	Víctor Manuel Vázquez Santos		
	009	Dolores Campos Pelcastre		
	010	Miguel Ángel Muñoz Águila		
	011	Guillermo Villa Jorge		
	012	Joaquín Eulimio Garrido Aldama		
	013	Ante Valderrabano Hernández		
	014	Elías González de la Calleja		
	015	David Arnulfo Mendoza Ortega		
	016	Hemigdio Conrado Velázquez Ortiz		
	017	José Noé Hernández Díaz		
	018	Juan Moreno García		
	019	José Antonio López Carmona		
	020	Manuel Vicente González Acuña		
	021	Antonio Rayón Rivera		
	022	Carlos Manuel Balderas Ceballos		
	023	Julio Cesar Castañeda Guerrero		
	024	Miguel Ángel Dattoli Mora		
	025	Reynaldo González Ramos		
	026	José Juárez Sánchez		
	027	Alicia Fernández Rodríguez		
	028	Félix Amado López Hernández		
	029	Darío Cárcamo Calderón		
	030	Marco Antonio Alejo Calderón		
	031	José Miguel Hermenegildo Mora Cabrera		
	032	José Luis Rechy Tirado		
	033	José Carlos Barrientos Castillo		
	034	José Ángel Guzmán Palafox		
	035	José Eladio Dimas Martínez Salinas		
	036	Eleazar Rosas Lima		
	037	Nicolás Maravilla Aguilar		

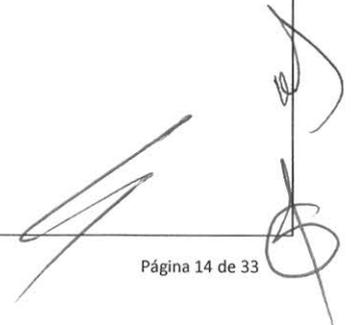


ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación		Importe	Fundamento legal
	Número de Recibo	Nombre del aportante		
	038	Constantino Casiano Aguilar		
	039	Tomas Gallardo Romero		
	040	Salvador Téllez Bandava		
	041	Leónides Rodríguez Bautista		
	042	Agustín Hernández		
	043	Víctor Fernando de Anda Tovar		
	044	José Policarpio Artemio Hernández		
	045	Jorge Flores Pantaleón		
	046	Noé Peñalosa Hernández		
	047	Julio Aguilar Juárez		
	048	Hurizar Hernández Pérez		
	049	Marciano Reyes González		
	050	Benjamín Paillero Morales		
	051	José Paulino Tlacomulco Ramírez		
	052	Isael Macuil Tlahuel		
	053	Candelario Sánchez Ramírez		
	054	En blanco		
	055	Roberto Ramírez Cervantes		
	056	J. Bernardo Mario de la Rosa Romero		
	057	Pascual García Álvarez		
	058	Rubén Flores Matías		
	059	José Guillermo Guerrero Velázquez		
	060	Juan Manuel Ramos Pérez		
	061	Eduardo Flores García		
	062	Orlando Ponce Rosas		
	063	Senen Campos Mauricio		
	064	Ramón Vázquez Barcón		
	065	Jesús Pacheco Robles		
	066	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto		
	067	Gerardo Pérez Limón		

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación		Importe	Fundamento legal
	Número de Recibo	Nombre del aportante		
	068	Cirilo Navarro Jiménez		
	069	Adolfo Rodríguez Huerta		
	070	Juan Manuel Flores Navarro		
	071	José Felipe Antonio Martínez Vázquez		
	072	Eustaqui Canisales Flores		
	073	Serapio Pérez Domínguez		
	074	José Eugenio García Luna		
	075	Eduardo Barojas Huerta		
	076	María Cleotilde Moctezuma Jiménez		
	077	Pericles Hernández Castillo		
	078	Raúl de Lázaro Cesáreo		
	079	Valentín Jiménez López		
	080	Alberto Tonacatl Poblano		
	081	Celso Centeno Analco		
	082	Evodio Gallardo Ortiz		
	083	Juan de Dios Ramírez Díaz		
	084	Salvador Ruiz Nájera		
	085	Eduardo Ponce Cortes		
	086	Gabino Castillo Chávez		
	087	Antonio Castro Chiquito		
	088	Javier Daniel Vargas Bello		
	089	Antonio Javana García		
	090	Vicente Morales Vega		
	091	Minerva Nueva García		
	092	Aniceto Cabrera Ronquillo		
	093	Julián Juárez González		
	094	José Santos María Zavala		
	095	Antonio Herrera Delgado		
	096	Cruz Silva Sánchez		
	097	Guadalupe González Hernández		





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

No.	Observación		Importe	Fundamento legal
	Número de Recibo	Nombre del aportante		
	098	Álvaro Ramos Punte		
	099	Tomas Teodoro Hernández Fernández		
	100	Ernesto Vázquez Arvizu		
	101	José Othón Bailleres Carriles		
	102	Daniel Ariza Ramos		
	103	Joaquín Antonio Linares		
	104	Martín Hernández Frías		
	105	Elfego Mendiola Reyes		
	106	Luis Olivier Marín		
	107	Lorenzo Reyes Mariano		
	108	Flavio Cabanzo Herrera		
	109	Manuel Cubas Valdivia		
	110	Ramiro Jiménez Mata		
	111	Mario Rafael Barcelo Gala		
	112	Demetrio Benjamín Montalvo Arce		
	001	Omar Tomas Lechuga Ríos		
	002	Roberto Jiménez Hernández		
	003	María Magdalena Cruz Lozada		
	004	Gerardo Omar Isai González León		
	005	María de Lucero Banda la Cruz		
	006	María Sara Camelia Chilaca Martínez		
	007	Cristina Amaya Aquino		
	008	José María Meza Pérez		
	009	José Martínez López Aguilar		
	010	Julián Peña Hidalgo		
	011	Violeta Muñoz Sánchez		
	012	Lilian Jaqueline Hernández Merino		
	013	Miriam Abigail Frías Vera		
	014	Adolfo Carrera Rodríguez		



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que presenta los recibos requeridos debidamente requisitados, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bancos</b></p>		
9	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 de Scotiabank Inverlat S.A. del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se determinó que los importes que contienen no corresponden con los reflejados en sus registros contables, por lo que se requirió su correcta presentación.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político remite conciliaciones bancarias de los meses de junio y julio del año 2013, debidamente requisitadas, sin embargo omite la presentación de las que corresponden a los meses de marzo, abril y mayo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 26 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
10	<p>El 24 de abril de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 03603607070 del banco Scotiabank Inverlat S.A., aperturada por el partido político Movimiento Ciudadano, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político presenta documento signado por la Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano, en el que remite a la Unidad señalando la cancelación de la cuenta por falta de movimientos en los últimos meses, esto de acuerdo a las políticas internas de dicho banco, sin embargo se considera que el oficio presentado no es sustento de que la cuenta hubiera sido cancelada por la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, expidió cheques nominativos números 4, 11, 13, 17 y 19, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió se aclare lo conducente.</p>	\$391,560.00	Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
12	<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que los cheques pagados con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que sean cuentahabientes del mismo banco, se reflejarán en el estado de cuenta bancario como cobrados en efectivo, sin embargo no anexa documento alguno que soporte sus afirmaciones, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que durante el periodo en revisión Movimiento Ciudadano, adquirió propaganda para campaña de sus candidatos registrados cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitieran identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se debería indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que entregaron propaganda a sus candidatos por la cantidad de \$ 2'216,222.36, sin embargo no justifica la omisión de presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del periodo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Proveedores</b></p>	\$2'819,450.01	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que en la póliza de egresos 3 del mes de mayo de 2013, se registró contablemente un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jeshon Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V. en el rubro de "Activo / Gastos de Campaña" sin embargo anexó factura por la cantidad de \$500,00.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.), por lo que se solicitó se efectuara el registro contable de la diferencia determinada.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que por error el proveedor entregó una sola factura, siendo que \$ 250,000.00 fueron pagados con recursos del rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y \$250,000.00 con recursos de actividades ordinarias permanentes y debido a que el comprobante es electrónico, por cuestiones fiscales el proveedor está imposibilitado de sustituirlo, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que corresponde a erogaciones realizadas para actividades tendientes a la obtención del voto sin que efectuara el registro del gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$250,000.01	Artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
14	<p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad acumulará la cantidad señalada en el correspondiente apartado del presente dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el período correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa el padrón de proveedores en medio magnético e impreso, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	<p><b>Ingresos</b></p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión al estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. correspondiente al mes de junio de 2013 de la cuenta No. 03603607070 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se realizaron depósitos en fecha 30 de Junio de 2013, por \$135,900.00 (Ciento treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un segundo por \$98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados contablemente con la póliza de ingresos 1 del mes de junio de 2013 bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".</p> <p>En este sentido, se refiere que del análisis realizado por esta Unidad a la Resolución del Consejo General identificada con la clave R-DCRAF-ORD-001/13, se desprendió que los depósitos en cita, corresponden a reintegros realizados por el partido político para subsanar observaciones determinadas a su informe justificatorio bajo el rubro de actividades ordinarias del año 2011, recursos de origen público depositados y ejercidos de manera incorrecta en la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la administración de campaña 2013, violentando con esto el principio de igualdad en la contienda correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias 2011, en la cuenta aperturada para la</p>	\$ 234,400.00	<p>Artículos 44 y 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Resolución del consejo general del instituto electoral del estado, en relación con el dictamen número DIC/CRAF/ORD-009/12, de la comisión revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento de los partidos políticos, en relación con el informe anual presentado por el partido político <u>Movimiento Ciudadano</u> bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en el reinicio de fecha 23 de agosto de 2013, de la sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2013, y artículos 62 y 136 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
16	<p>administración de gastos de campaña 2013, argumentos que se considera no subsanan el indebido ejercicio de los recursos públicos en un rubro distinto por el que fue asignado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que la revisión del estado de cuenta de Scotiabank Inverlat S.A. de la cuenta No. 03603607070 correspondiente al mes de junio de 2013 en la que Movimiento Ciudadano administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se observó que se efectúa un depósito en fecha 30 de junio de 2013, por \$199,000.00 (Ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) registrado contablemente con la póliza de ingresos 1 del referido mes de junio bajo el concepto "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011".</p> <p>Sin Embargo del análisis realizado a las Resoluciones del Consejo General de este organismo electoral que corresponden a la revisión de los informes justificatorios bajo los rubros de Actividades Ordinarias y medios de comunicación de los años 2011 y 2012, no se desprende que el partido político hubiera efectuado depósito por la cantidad señalada para subsanar observaciones determinadas a dichos informes, aunado a que el depósito fue realizado a cuenta bancaria registrada exclusivamente para la administración del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que se requirió que el partido político aclare el origen del recurso depositado y remita la documentación que sustente sus afirmaciones a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político menciona que por un error administrativo se realizó el reintegro bajo el concepto de "Devolución de Ingreso CRAF Ejercicio 2011" del recurso destinado a las Actividades Ordinarias y medios de comunicación 2011, en la cuenta aperturada para la administración de gastos de campaña 2013, sin que remita documentación que soporte sus afirmaciones y sin que pueda ser constatado el origen de los recursos que en todo caso fueron destinados a gastos de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 199,000.00	Artículos 44 y 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 62 y 136 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
17	<p>El 24 de abril de 2014, se requirió la presentación de listado de vehículos proporcionados a los candidatos que realizaron campañas electorales, que debería contener el número de placa de los vehículos que lo integran.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar el listado de vehículos requerido, por lo que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
18	<p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se omitió registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en actividades tendientes a la obtención del voto en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de cuantificar y registrar el uso de bienes otorgados en comodato requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 29,527.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	\$ 29,527.00	Artículos 42, 80, 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los contratos de comodato otorgados para las campañas electorales del partido político Movimiento Ciudadano, que el período que amparan excedió el tiempo de duración de las campañas, y/o omitieron la señalización del mismo, como se detalla a continuación:</p>	No aplica	Artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato de comodato</th> <th>Comodante</th> <th>Bien Mueble y/o Inmueble</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zautla</td> <td>Pedro Fuentes Aguilar</td> <td>Oficina</td> <td>15 de Mayo a 12 de Julio</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>Víctor Rayón Rivera</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>Laurentino Malpica Martínez</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>José Miguel Saavedra Rubio</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>Miguel Ángel Bravo Anaya</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>Cristóbal Reyes Pérez</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Tepetzintla</td> <td>Manuel Bravo Zayes</td> <td>Auto</td> <td>07 de Mayo tiempo indefinido</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Prisciliano Bustos Bravo</td> <td>Auto</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Ángel Juan Barojas Álvarez</td> <td>Auto</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>José Plutarco Arias Vázquez</td> <td>Auto</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Rodolfo Rosas Martínez</td> <td>Auto</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Prisciliano Bustos Bravo</td> <td>Auto</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Ángel Juan Barojas Álvarez</td> <td>Oficina</td> <td>16 de Mayo al 10 Julio</td> </tr> <tr> <td>Tehuacán Norte</td> <td>Artemio López Ortiz</td> <td>Oficina</td> <td>01 Mayo al 31 Octubre 2013</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Edgar Antonio Palillero</td> <td>Oficina</td> <td>No hay plazo</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Benjamín Palillero Morales</td> <td>Auto</td> <td>No hay plazo</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato de comodato	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Fecha	Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina	15 de Mayo a 12 de Julio	Tepetzintla	Víctor Rayón Rivera	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Laurentino Malpica Martínez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	José Miguel Saavedra Rubio	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Miguel Ángel Bravo Anaya	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Cristóbal Reyes Pérez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Tepetzintla	Manuel Bravo Zayes	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio	Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Oficina	16 de Mayo al 10 Julio	Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina	01 Mayo al 31 Octubre 2013	San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina	No hay plazo	San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Morales	Auto	No hay plazo		
Contrato de comodato	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Fecha																																																																				
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina	15 de Mayo a 12 de Julio																																																																				
Tepetzintla	Víctor Rayón Rivera	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Tepetzintla	Laurentino Malpica Martínez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Tepetzintla	José Miguel Saavedra Rubio	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Tepetzintla	Miguel Ángel Bravo Anaya	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Tepetzintla	Cristóbal Reyes Pérez	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Tepetzintla	Manuel Bravo Zayes	Auto	07 de Mayo tiempo indefinido																																																																				
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Auto	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Esperanza	Ángel Juan Barojas Álvarez	Oficina	16 de Mayo al 10 Julio																																																																				
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina	01 Mayo al 31 Octubre 2013																																																																				
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina	No hay plazo																																																																				
San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Morales	Auto	No hay plazo																																																																				
20	<p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar los contratos de comodato debidamente requisitados, y/o aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que a los contratos de comodato por el uso de vehículos otorgados al partido político, que a continuación se detalla, se omitió anexar la tarjeta de circulación afínente:</p>	No aplica	Artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																																																																				



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																		
21	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Comodante</th> <th>Vehículo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Rodolfo Rosas Martínez</td> <td>Volkswagen Jetta, placas YVM8441</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Benjamín Palillero Orales</td> <td>Lincoln, TWR3031</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que no aplica esta observación, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General darla por solventada, considerándose que lo expuesto por el partido no justifica la omisión de presentar las tarjetas de circulación requeridas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	Municipio	Comodante	Vehículo	Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Volkswagen Jetta, placas YVM8441	San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Orales	Lincoln, TWR3031	No aplica	Artículos 42, 80 y 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.									
	Municipio	Comodante	Vehículo																		
Esperanza	Rodolfo Rosas Martínez	Volkswagen Jetta, placas YVM8441																			
San Andrés Calpan	Benjamín Palillero Orales	Lincoln, TWR3031																			
<p>El 24 de abril de 2014, se determinó que al informe en revisión se anexaron contratos de comodato por el uso de vehículos y/o oficinas, en las que se omitió la acreditación del bien, por lo que se solicita copia de factura endosada y/o escritura pública del bien según corresponda que acrediten su propiedad conforme se menciona en el contrato de los bienes siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Comodante</th> <th>Bien Mueble y/o Inmueble</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zautla</td> <td>Pedro Fuentes Aguilar</td> <td>Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130</td> </tr> <tr> <td>Tochimilco</td> <td>Fidelia Díaz Martínez</td> <td>Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuítlan.</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>Prisciliano Bustos Bravo</td> <td>Años by Dodge, placa TTP7755</td> </tr> <tr> <td>Esperanza</td> <td>José Plutarco Arias Vázquez</td> <td>Nissan Pickup, placa SH26991</td> </tr> <tr> <td>Tehuacán Norte</td> <td>Artemio López Ortiz</td> <td>Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla</td> </tr> <tr> <td>San Andrés Calpan</td> <td>Edgar Antonio Palillero</td> <td>Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de Mayo de 2014, el partido político manifiesta que anexa la documentación requerida por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada la observación, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio</p>	Municipio	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble	Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130	Tochimilco	Fidelia Díaz Martínez	Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuítlan.	Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Años by Dodge, placa TTP7755	Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Nissan Pickup, placa SH26991	Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla	San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan
Municipio	Comodante	Bien Mueble y/o Inmueble																			
Zautla	Pedro Fuentes Aguilar	Oficina en Calle 16 de Septiembre No. 130																			
Tochimilco	Fidelia Díaz Martínez	Oficina en Avenida Francisco I. Madero S/N, la Magdalena Yancuítlan.																			
Esperanza	Prisciliano Bustos Bravo	Años by Dodge, placa TTP7755																			
Esperanza	José Plutarco Arias Vázquez	Nissan Pickup, placa SH26991																			
Tehuacán Norte	Artemio López Ortiz	Oficina en Avenida Reforma Norte, Tehuacán Puebla																			
San Andrés Calpan	Edgar Antonio Palillero	Oficina en Calle Niño Artillero S/N, San Andrés Calpan																			



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																
22	<p>se determina que no remite lo requerido, por lo que se considera no solventada la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como mercado La Victoria ubicado entre las calles I. Allende y Cuauhtémoc del Municipio de Teziutlán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="310 1122 1110 1320"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de Julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Volantes con logo del partido</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mochilas grabadoras sencillas con autopartes</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Banderines con logo del partido</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de Julio de 2013		1	Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.	25	Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.	50	Volantes con logo del partido	100	Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato	2	Mochilas grabadoras sencillas con autopartes	20	Banderines con logo del partido	\$ 972.43	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cantidad	Descripción																		
Evento 2 de Julio de 2013																			
1	Lona impresa con logo, foto y nombre del candidato de 1.50x2 mts.																		
25	Playeras cuello redondo con logo del partido y nombre del candidato.																		
50	Volantes con logo del partido																		
100	Tarjetas calendario con foto y nombre del candidato																		
2	Mochilas grabadoras sencillas con autopartes																		
20	Banderines con logo del partido																		



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																				
23	<p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 972.43, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el período que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como auditorio de juntas ubicado en calle Aldama S/N a un costado de la Iglesia del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Chignahuapan, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="367 1247 1052 1490"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Se utilizó un tráiler como templete</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Amplificadores</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mezcladora</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>Sillas blandas de plástico</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Mesas estilo tablonos</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Manteles para cubrir los tablonos</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa de 11x11 mts.</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de julio de 2013		1	Se utilizó un tráiler como templete	4	Amplificadores	12	Bocinas	1	Mezcladora	800	Sillas blandas de plástico	50	Mesas estilo tablonos	50	Manteles para cubrir los tablonos	1	Lona impresa de 11x11 mts.	\$ 16,213.80	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cantidad	Descripción																						
Evento 2 de julio de 2013																							
1	Se utilizó un tráiler como templete																						
4	Amplificadores																						
12	Bocinas																						
1	Mezcladora																						
800	Sillas blandas de plástico																						
50	Mesas estilo tablonos																						
50	Manteles para cubrir los tablonos																						
1	Lona impresa de 11x11 mts.																						



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal								
24	<table border="1" data-bbox="380 496 1058 594"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Lonch de arroz, barbacoa y mondongo</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical tequila</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Calendarios de bolsillo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 16,213.80, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 02 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el período que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar ubicado a un costado del mercado municipal ubicado en 9 norte entre 2 poniente y 4 poniente del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se</p>	Cantidad	Descripción	1	Lonch de arroz, barbacoa y mondongo	1	Grupo musical tequila	300	Calendarios de bolsillo	\$ 23,127.51	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cantidad	Descripción										
1	Lonch de arroz, barbacoa y mondongo										
1	Grupo musical tequila										
300	Calendarios de bolsillo										



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																												
	<p>detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 2 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Escenario completo \$20,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Sonido profesional \$15,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Cámara de video \$4,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Camiones \$1,000.00 c/u</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lonas impresas 1x2 mts.</td> </tr> <tr> <td>230</td> <td>Pendones 1x.40 mts.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lonch de caritas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Banderas</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Gorras</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Paraguas</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Lapiceros</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 23,127.51, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 2 de julio de 2013		1	Escenario completo \$20,000.00 aprox.	1	Sonido profesional \$15,000.00 aprox.	1	Cámara de video \$4,000.00 aprox.	5	Camiones \$1,000.00 c/u	2	Lonas impresas 1x2 mts.	230	Pendones 1x.40 mts.	1	Lonch de caritas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.	50	Banderas	200	Gorras	50	Paraguas	200	Lapiceros	1	Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo		
Cantidad	Descripción																														
Evento 2 de julio de 2013																															
1	Escenario completo \$20,000.00 aprox.																														
1	Sonido profesional \$15,000.00 aprox.																														
1	Cámara de video \$4,000.00 aprox.																														
5	Camiones \$1,000.00 c/u																														
2	Lonas impresas 1x2 mts.																														
230	Pendones 1x.40 mts.																														
1	Lonch de caritas para 2500 personas \$8,000.00 aprox.																														
50	Banderas																														
200	Gorras																														
50	Paraguas																														
200	Lapiceros																														
1	Grupo (los infieles) incluido en costo del escenario completo																														
25	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 03 de Julio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que</p>	\$ 42,753.20	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																												



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																								
	<p>estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo del municipio de Izúcar de Matamoros ubicado en Plaza de la Constitución del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="428 813 993 1344"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 3 de julio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Micrófono</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Amplificador</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola de sonido profesional</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Camionetas</td> </tr> <tr> <td>1,500</td> <td>Sillas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Lona impresa 6x4</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Carpa 60x15</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>Playeras</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Banderas</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Globos</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical de 4 integrantes</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>Botellas de agua de 500 ml.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Banda de música de viento</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo de danza</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Estufas rifadas donadas por comerciantes</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Frigos bar donados por comercio establecido</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 3 de julio de 2013		1	Micrófono	1	Amplificador	1	Consola de sonido profesional	2	Camionetas	1,500	Sillas	1	Lona impresa 6x4	1	Carpa 60x15	500	Playeras	60	Banderas	50	Globos	1	Grupo musical de 4 integrantes	500	Botellas de agua de 500 ml.	1	Banda de música de viento	1	Grupo de danza	1	Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo	2	Estufas rifadas donadas por comerciantes	2	Frigos bar donados por comercio establecido	2	Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio		
Cantidad	Descripción																																										
Evento 3 de julio de 2013																																											
1	Micrófono																																										
1	Amplificador																																										
1	Consola de sonido profesional																																										
2	Camionetas																																										
1,500	Sillas																																										
1	Lona impresa 6x4																																										
1	Carpa 60x15																																										
500	Playeras																																										
60	Banderas																																										
50	Globos																																										
1	Grupo musical de 4 integrantes																																										
500	Botellas de agua de 500 ml.																																										
1	Banda de música de viento																																										
1	Grupo de danza																																										
1	Escenario de 10 mts. De frente por 5mts. de fondo																																										
2	Estufas rifadas donadas por comerciantes																																										
2	Frigos bar donados por comercio establecido																																										
2	Lavadoras rifadas de 5kg. Donadas por comercio																																										



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																
26	<p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 42,753.20, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 019/2013 de fecha 29 de Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Parque Juárez ubicado en calle General Ignacio López Rayón 41 Oriente del Municipio de Tehuacán, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Tehuacán, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1" data-bbox="415 1252 1014 1471"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 29 de junio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Templete</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Micrófonos</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola de sonido profesional</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Playeras tipo polo blancas y naranjas</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	Evento 29 de junio de 2013		1	Templete	17	Micrófonos	10	Bocinas	1	Consola de sonido profesional	2	Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.	60	Playeras tipo polo blancas y naranjas	\$ 49,257.75	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cantidad	Descripción																		
Evento 29 de junio de 2013																			
1	Templete																		
17	Micrófonos																		
10	Bocinas																		
1	Consola de sonido profesional																		
2	Lona impresa de 4x3 mts. Y una de 1x1 mts. Aprox.																		
60	Playeras tipo polo blancas y naranjas																		

**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																				
27	<table border="1" data-bbox="409 495 1018 738"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>200</td> <td>Banderas de tela</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Gorras blancas</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Paraguas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical de banda indomable</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Volantes aprox.</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td>Pulseras aprox.</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Chalecos de mezclilla</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Tarjetas de presentación</td> </tr> <tr> <td>150</td> <td>Playeras de cuello redondo</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="220 771 1197 917">En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p data-bbox="220 950 1197 1096">Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p data-bbox="220 1128 1197 1258">Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 49,257.75, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p data-bbox="220 1315 1197 1518">El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 021/2013 de fecha 30 Junio de 2013 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el período que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como zócalo de San Pedro Cholula, ubicado en la colonia centro del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a</p>	Cantidad	Descripción	200	Banderas de tela	100	Gorras blancas	300	Paraguas	1	Grupo musical de banda indomable	200	Volantes aprox.	3000	Pulseras aprox.	30	Chalecos de mezclilla	200	Tarjetas de presentación	150	Playeras de cuello redondo	\$ 31,297.15	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a), 41, 42, 61, 122, 132, 140, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cantidad	Descripción																						
200	Banderas de tela																						
100	Gorras blancas																						
300	Paraguas																						
1	Grupo musical de banda indomable																						
200	Volantes aprox.																						
3000	Pulseras aprox.																						
30	Chalecos de mezclilla																						
200	Tarjetas de presentación																						
150	Playeras de cuello redondo																						



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																				
	<p>Presidente Municipal de San Pedro Cholula, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el partido político a esta Unidad bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes y servicios identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Evento 30 de junio de 2013</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Templete 15x12 metros</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Micrófono</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mezcladoras</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ecuializadores</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Crosver</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Bocinas</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cámaras de video</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Consola</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Automóvil</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Sillas aprox.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Carpa de 50x50</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Banderas; 150 del PAN y 150 de MC</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Globos de tripa</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Aguas</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p>	Cantidad	Descripción	Evento 30 de junio de 2013		1	Templete 15x12 metros	1	Micrófono	2	Mezcladoras	2	Ecuializadores	2	Crosver	25	Bocinas	2	Cámaras de video	1	Consola	1	Automóvil	300	Sillas aprox.	6	Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.	1	Carpa de 50x50	300	Banderas; 150 del PAN y 150 de MC	200	Globos de tripa	1	Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia	100	Aguas		
Cantidad	Descripción																																						
Evento 30 de junio de 2013																																							
1	Templete 15x12 metros																																						
1	Micrófono																																						
2	Mezcladoras																																						
2	Ecuializadores																																						
2	Crosver																																						
25	Bocinas																																						
2	Cámaras de video																																						
1	Consola																																						
1	Automóvil																																						
300	Sillas aprox.																																						
6	Lonas 4 de 2x10mts. Y 2 de 1.5x5 mts.																																						
1	Carpa de 50x50																																						
300	Banderas; 150 del PAN y 150 de MC																																						
200	Globos de tripa																																						
1	Grupo musical "La Tolvanera" y Margarita la diosa de la cumbia																																						
100	Aguas																																						



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
28	<p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 31,297.15, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se realizó en cumplimiento al Acuerdo dictado en fecha 05 de mayo de 2013 por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, monitoreo de manera aleatoria en diversos Distritos y Municipios de la Entidad en el período de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos que resultaran del mismo contra los que reportara el partido político en sus informes de gastos de campaña, determinándose que en diversas fechas se encontró propaganda exhibida en lonas, bardas y espectaculares que contienen el emblema de Movimiento Ciudadano, los nombres de los candidatos y las candidaturas a las que aspiraron, como consta en actas circunstanciadas levantadas por personal de la Unidad y en la evidencia fotográfica que obran en sus archivos, de los que se anexan impresiones cotejadas, de candidaturas que el partido registró ante este Organismo Electoral para su participación en las campañas, por lo que se requirió que aclare el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan en relación notificada al partido político, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones.</p> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares</p>	\$ 67,907.16	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso c), 132 fracción III, 133, 134, 139, 140 y 184 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal								
29	<p>reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 67,907.16, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión a los informes justificatorios de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, se observó que el partido político omitió reportar y registrar los gastos originados por la realización de debates de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="270 758 1159 854"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Nombre</th> <th>Fecha de realización de Debate</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 6 Teziutlán</td> <td>María del Lucero Bandala Cruz</td> <td>2 de julio de 2013</td> <td>\$ 2,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En fecha 29 de mayo de 2014, el partido político refiere que anexa la documentación requerida, por lo que solicita someter a consideración del Consejo General dar por solventada esta observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determina que no anexa documentación que justifique el origen de los gastos realizados respecto al debate señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se refiere que el Código de la materia y el Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento a implementar para la fiscalización de los informes justificatorios de gastos, el que considera, entre otras cosas, que la valoración de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el sujeto obligado se deben incluir en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, sin que exista la posibilidad de someter a la consideración del Consejo General la solventación de esta observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, acumulando la cantidad de \$ 2,000.00, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p> <p><b>Medios de comunicación</b></p>	Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe	Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Artículos 8 incisos a), h) e i), 25 inciso a) y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y 73 Bis fracción IV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.
Distrito	Nombre	Fecha de realización de Debate	Importe								
Distrito 6 Teziutlán	María del Lucero Bandala Cruz	2 de julio de 2013	\$ 2,000.00								
30	<p>El 24 de abril de 2014, se observó que de la revisión realizada a los informes de gastos de</p>	\$ 13,534.89	Artículos 8 incisos a) y h), 25 incisos a) y c) y 140 del								



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>campana del partido político y al monitoreo efectuado por la empresa PROFETI S.A. de C.V., se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el período del 05 de mayo al 07 de julio de 2013, no se encontró reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se le solicitó informe sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se remitió al partido político el "Informe concentrado de monitoreo de portales de internet" y el "Informe concentrado de monitoreo de prensa escrita" que corresponden a los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa PROFETI que se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a). Prensa y Revistas; e</li><li>b). Internet</li></ul> <p>Cabe señalar que la información solicitada al partido político fue la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encontraron sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.</p> <p>En fecha 29 de Mayo de 2014, el partido político refiere que el monitoreo contiene notas periodísticas que en ningún momento fueron contratadas por él, sin que exponga argumento alguno respecto a aquellas publicaciones que no son notas periodísticas, así como de los gastos en que se incurrió bajo el rubro de internet, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad cuantificó los gastos que no fueron registrados, tomando como base gastos de características similares reportados por el mismo partido, acumulando la cantidad de \$ 13,534.89, como se aprecia en el anexo 3 del presente Dictamen.</p>		Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
		<b>\$ 4'171,000.91</b>	



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Marzo	No disponible	PE-01	Cia. Periodística, El Sol de Puebla S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Prensa escrita	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (prensa escrita). El 29/may/2014, el partido político refiere que remite comprobante que ampara el importe observado, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Marzo	3	PE-03	Magali Berenice Sarmiento Heras	\$ 10,440.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Prensa escrita	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (renta de templete, audio lineal y 400 sillas). El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y mercadería, se remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Marzo	Fol. 3.2- - 72	PE-05	Industrias Aranza S.A. de C.V.	\$ 199,950.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Espectaculares	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos (Lote de publicidad impresa) y el contrato por la contratación de espectaculares, así mismo se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el Régimen Fiscal. El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria y el contrato requerido de los servicios contratados, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 122, 139, 165, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Marzo	307	PE-06	Tania Karina Olalde Moguel	\$ 34,800.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Monitoreo y encuestas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (15/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Tlatlaquiquepec, Puebla, consistente en 400 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 16 y el 18 de marzo de 2013).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	Marzo	F 3973	PE-07	Oficinas y Comercios S.A. de C.V.	\$ 292,600.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Espectaculares (Activo fijo)	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (22/mar/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña, no obstante si bien de la evidencia presentada se desprende que con la adquisición del anuncio espectacular no promueve la obtencion del voto, se señala que la erogación realizada no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
6	Abril	309	PE-01	Tania Karina Olalde Moguel	\$ 62,640.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Monitoreo y encuestas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (05/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (pago de encuesta domiciliaria en el municipio de Puebla, Puebla, consistente en 600 entrevistas cara a cara a una muestra representativa de la población del municipio, la muestra fue levantada entre el 6 y el 7 de abril de 2013).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que remite la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que no pudo ser determinado si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Abril	803	PE-02	Treidea S.A. de C.V.	\$ 300,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha posterior (30/jul/13) a la que el partido pudo efectuar gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (03/jul/13), así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras tipo polo con logotipo Movimiento Ciudadano).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que anexa la evidencia comprobatoria, sin embargo lo que se observa es la presentación de comprobante expedido en fecha posterior a la de campañas electorales, sin que exponga alguna aclaración al respecto, así como de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	Abril	S/C	PE-03	Felipe Figueroa Pérez	\$ 120,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 03, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (12/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización de los eventos por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	Abril	S/C	PE-05	Felipe Figueroa Pérez	\$ 180,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 10, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (13/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Abril	87	PE-06	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 63,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrrillas y playeras estampadas)</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	Abril	S/C	PE-09	Felipe Figueroa Pérez	\$ 62,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 11, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (14/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios en la que se pueda constatar que corresponden a las campañas a las que se les registró el gasto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Abril	89	PE-10	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 93,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras estampadas, gorras impresas y sombrillas).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Abril	S/C	PE-11	Felipe Figueroa Pérez	\$ 87,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 12, por el importe observado, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido en fecha anterior (15/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no presenta evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos que permitiera determinar si el gasto correspondió a todas las campañas a las que se prorrateo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	Abril	90	PE-12	Rodrigo Dávila Ramírez	\$ 59,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (banderas).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político aclara que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura corresponde a descarga y/o maniobras, así como remite la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo no contiene el nombre de los candidatos y el cargo de elección popular al que aspiraron, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 122, 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
15	Abril	29	PE-13	Edificaciones Movar S.A. de C.V.	\$ 135,900.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/ene/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Abril	A 510	PE-15	Impulsora Poblana de la Construcción Aler S.A. de C.V.	\$ 199,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (24/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
17	Abril	A 509	PE-16	Impulsora Poblana de la Construcción Aler S.A. de C.V.	\$ 164,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (23/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera no solventada la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
18	Abril	A 288	PE-17	Urbanización y Pavimentación URPACSA S.A. de C.V.	\$ 98,500.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político y no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante.</p> <p>Así como el 29/may/2014, el partido político refiere que anexa ficha de depósito de fecha 19 de junio de 2013, sin que especifique su objeto y sin que se adjunte al oficio aclaratorio, omitiendo justificar la erogación antes del inicio de campañas electorales y la retención del IVA por el pago de fletes, así como no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores, por lo que se considera no solventada la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
19	Abril	A 287	PE-18	Urbanización y Pavimentación URPACSA S.A. de C.V.	\$ 185,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Mantenimiento de oficinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (25/abr/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (05/may/13), así como no reúne todos los requisitos fiscales: se advirtió la presencia de un cargo por fletes del cual en términos de la ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado exige una retención del 4%, la cual debió ser desglosada en la factura y del mismo modo registrada, retenida y enterada por el partido político.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que a fin de verse favorecido en servicios, precios y mercancía, se realizaron pagos anticipados a los proveedores a las fechas de inicio de campaña y que el concepto de "Envío" que se asienta en la factura se refiere a la descarga y/o maniobras, sin embargo se considera que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto a la realización de pagos anticipados a proveedores y respecto al pago de envío se omite anexar documentación que sustente su dicho, por lo que se considera que no solventada la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1-A fracción II inciso c) de la Ley del valor al impuesto agregado y 3 fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
20	Mayo	No disponible	PE-01	Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite impresión de comprobante que ampara el importe del gasto observado, y que reúne lo dispuesto por la normatividad aplicable, sin embargo no anexa la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Mayo	S/C	PE-02	Edgar Aguilar Gutiérrez	\$ 50,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (publicidad y propaganda).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión de la documentación anexa a su oficio, se determina que no remite documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Mayo	27	PE-03	Jeshon Publicidad y Mercadotecnia S.A. de C.V.	\$ 500,000.01	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	El 24/abr/2014, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Asesoría en campaña publicitaria), en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 29/may/2014, el partido político refiere que presenta comprobante original que ampara el importe observado y la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo lo que se requiere es que aclare el objeto del gasto aunado a que no se anexa documento alguno a su oficio aclaratorio, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	Mayo	S/C	PE-07	Felipe Figueroa Pérez	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 52 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
24	Mayo	S/C	PE-08	Felipe Figueroa Pérez	\$ 35,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 55 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
25	Mayo	S/C	PE-09	Felipe Figueroa Pérez	\$ 30,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos). El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 56 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Mayo	S/C	PE-10	Felipe Figueroa Pérez	\$ 42,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 59 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Mayo	S/C	PE-11	Felipe Figueroa Pérez	\$ 48,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 62 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Junio	506	PE-06	Olga Rocío de Uriarte Torrelles	\$ 980,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Publicidad y propaganda	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, se requirió que justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como la presentación del contrato celebrado por la prestación de servicios, relación que detalle el valor unitario de los spots transmitidos, el candidato y las campañas beneficiadas, así como evidencia comprobatoria de los spots transmitidos.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así como el 29/may/2014, el partido político remite el contrato solicitado, sin embargo omite presentar la relación y evidencia comprobatoria requeridas, y exponer los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 167 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
29	Junio	S/C	PE-05	Felipe Figueroa Pérez	\$ 5,000.00	Todos los municipios en que se prorrateó el gasto	Consumos y eventos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación del comprobante en original que ampare el importe del gasto observado, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (consumos y eventos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político remite factura original con No. de folio 97 por el importe observado, sin embargo no presenta evidencia comprobatoria de la realización del evento ni el contrato celebrado por la prestación de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
30	Julio	S/N	PD-03	Orlando Ponce Rojas	\$ 3,780.00	Los Reyes de Juárez, Tepeaca	Microperforados	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
31	Julio	S/N	PD-03	Víctor Fernando de Anda Tovar	\$ 4,800.00	Teziutlán, Teziutlán	Microperforados	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
32	Julio	S/N	PD-03	Tomas Gallardo Romero	\$ 6,000.00	Acateno, Teziutlán	Lonas y playeras	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Julio	S/N	PD-03	Candelario Sánchez Ramírez	\$ 4,180.00	San Miguel Xoxtla, San Andrés Cholula	Brochas	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
34	Julio	S/N	PD-03	Miguel Ángel Dattoli Mora	\$ 750.00	Cuetzalan del Progreso, Zacapoaxtla	Tarjetas	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo lo que se requiere es la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales y de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
35	Julio	S/N	PD-04	Roberto Hernández Jiménez	\$ 3,030.00	Huauchinango	Volantes y tarjetas	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Julio	933 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gallardetes).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
37	Julio	934 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gallardetes).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
38	Julio	932 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 870.00	Izúcar de Matamoros	Gallardetes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gallardetes).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
39	Julio	939A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
40	Julio	940A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
41	Julio	942A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
42	Julio	943A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
43	Julio	944A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
44	Julio	950A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
45	Julio	A 2638	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	Dípticos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (dípticos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
46	Julio	A 2685	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,127.20	Izúcar de Matamoros	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
47	Julio	A 2684	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,127.20	Izúcar de Matamoros	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
48	Julio	A 2676	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
49	Julio	A 2642	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Tarjetas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tarjetas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
50	Julio	A 2635	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folleto	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
51	Julio	A 2636	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
52	Julio	A 2637	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
53	Julio	457	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Llaveros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (llaveros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
54	Julio	458	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Llaveros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (llaveros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
55	Julio	469	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Llaveros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (llaveros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
56	Julio	460	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Llaveros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (llaveros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
57	Julio	461	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,220.00	Izúcar de Matamoros	Llaveros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (llaveros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
58	Julio	462	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Planillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (botones).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
59	Julio	464	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Planillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (botones).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
60	Julio	465	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Planillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (botones).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
61	Julio	467	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Planillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (botones).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
62	Julio	468	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Planillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (botones).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
63	Julio	453	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,626.00	Izúcar de Matamoros	Bolsas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (bolsas publicitarias).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
64	Julio	454	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Bolsas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (bolsas publicitarias).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
65	Julio	455	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,684.00	Izúcar de Matamoros	Bolsas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (bolsas publicitarias).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
66	Julio	456	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Bolsas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (bolsas publicitarias).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
67	Julio	439	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,209.56	Izúcar de Matamoros	Rotulaciones de sky	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (rotulación).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
68	Julio	440	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,209.56	Izúcar de Matamoros	Rotulaciones de sky	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (rotulación).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
69	Julio	450	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,788.40	Izúcar de Matamoros	Rotulaciones de sky	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (rotulación).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
70	Julio	451	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,788.40	Izúcar de Matamoros	Rotulaciones de sky	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (rotulación).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
71	Julio	452	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 4,633.04	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
72	Julio	441	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
73	Julio	443	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
74	Julio	444	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
75	Julio	445	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
76	Julio	446	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
77	Julio	447	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
78	Julio	448	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
79	Julio	449	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
80	Julio	433	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
81	Julio	434	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
82	Julio	435	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
83	Julio	436	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
84	Julio	437	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
85	Julio	438	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,216.52	Izúcar de Matamoros	Sky dance inflables	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sky dancer).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
86	Julio	428	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (estampados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
87	Julio	429	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (estampados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
88	Julio	430	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (estampados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
89	Julio	431	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,768.10	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (estampados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
90	Julio	432	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 3,549.60	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (estampados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
91	Julio	424	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
92	Julio	425	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
93	Julio	426	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
94	Julio	427	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,817.40	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
95	Julio	405	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
96	Julio	415	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
97	Julio	420	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
98	Julio	422	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
99	Julio	935 A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 4,394.95	Izúcar de Matamoros	Publicidad móvil	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (publicidad móvil).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
100	Julio	927A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
101	Julio	928A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
102	Julio	929A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
103	Julio	930A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
104	Julio	931A	PD-02	MBM Enlace S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y régimen fiscal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
105	Julio	A2641	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	Dípticos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (dípticos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
106	Julio	A2639	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,725.99	Izúcar de Matamoros	Dípticos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (dípticos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
107	Julio	A2671	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
108	Julio	A2673	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
109	Julio	A2679	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
110	Julio	A2681	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
111	Julio	A2683	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,521.60	Izúcar de Matamoros	Carteras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (tríptico con broche).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
112	Julio	A2601	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
113	Julio	A2602	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
114	Julio	A2631	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
115	Julio	A2633	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Folletos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (folletos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
116	Julio	A2646	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,556.40	Izúcar de Matamoros	Separadores	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (separadores).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
117	Julio	A2645	PD-02	Grupo Vivos S.A. de C.V.	\$ 5,556.40	Izúcar de Matamoros	Separadores	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (separadores).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
118	Julio	469	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
119	Julio	471	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
120	Julio	472	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
121	Julio	474	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
122	Julio	475	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
123	Julio	477	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
124	Julio	479	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
125	Julio	480	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,800.00	Izúcar de Matamoros	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
126	Julio	481	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
127	Julio	482	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
128	Julio	483	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,742.00	Izúcar de Matamoros	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
129	Julio	484	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,742.00	Izúcar de Matamoros	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
130	Julio	485	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,742.00	Izúcar de Matamoros	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
131	Julio	487	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
132	Julio	488	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
133	Julio	489	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
134	Julio	490	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
135	Julio	491	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
136	Julio	492	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,568.00	Izúcar de Matamoros	Lapiceros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lapiceros).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
137	Julio	494	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
138	Julio	495	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
139	Julio	496	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
140	Julio	497	PD-02	Estrategio Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
141	Julio	498	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,846.40	Izúcar de Matamoros	Globos metálicos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (globos metálicos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
142	Julio	499	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,916.00	Izúcar de Matamoros	Calendarios	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (calendarios).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
143	Julio	500	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	Encendedores	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (encendedores).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
144	Julio	501	PD-02	Estrategia Empresarial Latin S.A. de C.V.	\$ 5,278.00	Izúcar de Matamoros	Encendedores	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (encendedores).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, solventando la observación al respecto.</p> <p>Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el comprobante fue presentado en fecha anterior, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales y se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
145	Julio	S/N	PD-03	Miriam Abigail Frias Vera	\$ 4,908.00	Tehuacán Sur	Volantes, playeras y pulseras	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (volantes y pulseras).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
146	Julio	S/N	PD-03	Lorenzo Reyes Mariano	\$ 4,500.00	Altepexi, Ajalpan	Papelería y Trípticos	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (trípticos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
147	Julio	S/N	PD-03	Santiago Machorro Rodolfo Aniceto	\$ 5,675.00	General Felipe Ángeles, Tecamachalco	Tripticos, calcomanías, tarjetas, playeras	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
148	Julio	550	PD-01	Comercializadora Texana en Puebla S.A. de C.V.	\$ 20,000.00	Zautla	Bardas, Playeras y tarjetas	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobante original, en virtud de que el anexo es copia simple, determinándose que no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC (IME0901215K6) y el domicilio asentado no corresponde con el del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras y tarjetas, 18 pintas de bardas)</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión de presentar el comprobante original y la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
149	Julio	S/N	PD-03	Víctor Manuel Vázquez Santos	\$ 5,310.00	Xicotepec, Xicotepec.	Micro perforados, volantes, Tripticos, tarjetas	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$1,841.40), así como omite la presentación de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de los correspondientes comprobantes, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
150	Julio	S/N	PD-03	Ángel Eduardo Valderrabano Hernández	\$ 4,560.00	Huauchinango, Huauchinango	Volantes, Trípticos, tarjetas, pulseras	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización, así como se omitió remitir la evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (trípticos).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el importe de los gastos observados no excede los cien días de salario mínimo, sin embargo el límite establecido para los comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales es el equivalente a 30 días de salario mínimo, (\$1,841.40), así como omite la presentación de los comprobantes que no reúnen todos los requisitos fiscales de la bitácora de gastos menores debidamente requisitada y de la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa observación.</p>	Artículos 122, 135, 139 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
151	Julio	7728	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
152	Julio	7729	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,521.60	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
153	Julio	7730	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,707.20	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
154	Julio	7731	PD-03	Humberto Bautista Mata	\$ 5,684.00	Palmar de Bravo, Tecamachalco	Dípticos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (dípticos).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
155	Julio	S/N	PD-03	José Policarpo Artemio Hernández Columna	\$ 3,000.00	Chiautzingo, San Martín Texmelucan	Posters	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobantes originales que no reunían requisitos fiscales que ampararan el importe del gasto observado, en virtud de que no son anexos a la bitácora de gastos menores presentada, de igual forma se determinó que la bitácora no se encontró debidamente requisitada y el importe registrado excedía los 30 días de salarios mínimos que establece como máximo el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que se asentaron sellos correspondientes, sin embargo lo que se observa es que no reúne todos los requisitos fiscales, además que la bitácora no está debidamente requisitada, además excede el límite de salario mínimo permitido (\$1,841.40), por lo que se considera que no solventan la observación.</p>	Artículos 122, 135 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
156	Julio	AAIB-2610	PD-02	Tiendas Avante S.A. de C.V.	\$ 167.04	Tehuacán Norte	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
157	Julio	R20222	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 352.00	Tehuacán Norte	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
158	Julio	R20358	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 216.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
159	Julio	R20401	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 271.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
160	Julio	R20411	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 298.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
161	Julio	R20434	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 216.00	Tehuacán Norte	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.  El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
162	Julio	R20460	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 146.00	Tehuacán Norte	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
163	Julio	H19672	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,320.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contuvo el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
164	Julio	H19697	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,208.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
165	Julio	H19717	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 519.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
166	Julio	H19729	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 566.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
167	Julio	H19744	PD-02	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán Norte	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
168	Julio	22	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
169	Julio	23	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
170	Julio	24	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
171	Julio	25	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
172	Julio	26	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
173	Julio	27	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotl San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
174	Julio	28	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
175	Julio	29	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
176	Julio	30	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
177	Julio	31	PD-01	Víctor Eduardo Cocolotti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Sombrillas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (sombrillas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
178	Julio	32	PD-01	Victor Eduardo Cocoloti San Pedro	\$ 5,800.00	Cuyuaco	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
179	Julio	772	PD-01	Everardo Isaías Juárez Ortiz	\$ 5,104.00	Cuautempan	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: no contenía el método de pago y el cálculo del 16% de IVA no correspondía con el importe del subtotal, así como no contenía el sello del partido político, y se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los servicios contratados (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la omisión señalada a su comprobante y no anexa la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139, 141 y 166 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
180	Julio	3680	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 5,568.00	Cuautempan	Microperforados	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (microperforados).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
181	Julio	3668	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 5,220.00	Cuautempan	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
182	Julio	3626	PD-01	Erik Fuentes Escobar	\$ 2,784.00	Cuautempan	Lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
183	Julio	3114	PD-01	José Luis Morales Vázquez	\$ 638.00	Esperanza	Brochas, clavos y focos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de la evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (clavos, focos y brochas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
184	Julio	BB 75, 76, 77, 78 y 79	PD-01	Maco Materiales para Construcción Esperanza S.A. de C.V.	\$ 17,849.83	Esperanza	Pinturas y Rodillos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contuvo el sello del partido político, así como de la revisión a la evidencia comprobatoria, se observó que 66 permisos de barda no identificaron el periodo del permiso, 36 no mencionaron la ubicación y 44 no señalaron las medidas.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar lo correspondiente a la evidencia comprobatoria de bardas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
185	Julio	307	PD-01	Hortensia Flores López	\$ 3,132.00	Tepeyahualco	Bardas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante es presumiblemente apócrifo según consulta realizada en la página web del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que por el tiempo ya transcurrido se ve imposibilitado a solicitar corrección y/o cambio del comprobante, sin embargo sus argumentos, no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
186	Julio	41786 3839	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,872.50	Tepeyahualco	Pinturas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotográfica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados, y de la revisión a los permisos de pintura de bardas, se determinó que 66 no identifican el periodo del permiso, 36 no mencionan la ubicación y 44 no señalan las medidas.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria de bardas y aclarar las inconsistencias determinadas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
187	Julio	41786 3797	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,525.00	Tepeyahualco	Pinturas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotografica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
188	Julio	41786 3798	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,345.00	Tepeyahualco	Brochas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotografica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
189	Julio	41786 3824	PD-01	Recubrimientos con Soluciones Innovadoras S.A. de C.V.	\$ 1,482.50	Tepeyahualco	Brochas y otros	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia fotografica que permitiera verificar la prestación de los servicios contratados (pinta de bardas).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 166, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
190	Julio	4419	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,990.56	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
191	Julio	4420	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,976.64	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
192	Julio	4421	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,962.72	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141 y 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
193	Julio	4422	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,990.56	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
194	Julio	4423	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
195	Julio	4430	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,934.88	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
196	Julio	4431	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
197	Julio	4432	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	Playera polo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
198	Julio	4433	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,705.20	Tepeyahualco	Playera polo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
199	Julio	4434	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,948.80	Tepeyahualco	Playera polo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
200	Julio	4435	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,392.00	Tepeyahualco	Playeras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
201	Julio	4424	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,914.00	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
202	Julio	4425	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,827.00	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
203	Julio	4426	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,966.20	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
204	Julio	4427	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,983.60	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
205	Julio	4428	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,740.00	Tepeyahualco	Gorras	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras). El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
206	Julio	4429	PD-01	Xipestex S.A. de C.V.	\$ 1,861.80	Tepeyahualco	Gorras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (gorras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
207	Julio	1437	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 12,720.00	Calpan	Adhesivos, mandiles, bolsas, volantes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
208	Julio	1451	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 1,250.00	Calpan	Tarjetas y lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
209	Julio	1444	PD-01	Elio Omar Escalante Franco	\$ 2,600.00	Calpan	Lonas y playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
210	Julio	S/N	PD-01	"Grupo Karma"	\$ 9,000.00	Calpan	Eventos	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
211	Julio	319	PD-01	"Alquiladora Tlanipa"	\$ 2,500.00	Calpan	Sillas y lonas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: es nota de venta, no desglosa el IVA, así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo no justifica la observación determinada al comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
212	Julio	R20911	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
213	Julio	R20912	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 137.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
214	Julio	R20913	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 233.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
215	Julio	R20801	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 447.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
216	Julio	R20785	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 268.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
217	Julio	R20692	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 227.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
218	Julio	R20623	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 117.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
219	Julio	R20566	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 282.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
220	Julio	H20009	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 132 fracción IV y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
221	Julio	H19882	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 566.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 132 fracción IV y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
222	Julio	H19832	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 132 fracción IV y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
223	Julio	H19811	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 132 fracción IV y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
224	Julio	S/N	PD-01	José Othón Bailleres Carriles	\$ 1,000.00	Tehuacán	Renta de local	El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 29/may/2014, el partido político solicita el comprobante para colocarle su sello, sin embargo lo que se requiere es la presentación del comprobante original, por lo que se considera que no solventan la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
225	Julio	R19918	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 222.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
226	Julio	R19947	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 421.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141,152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
227	Julio	R19977	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 303.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141,152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
228	Julio	H19203	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,226.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
229	Julio	H19233	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje durante el periodo de campañas electorales y la erogación anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
230	Julio	R20011	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
231	Julio	R20039	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 752.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
232	Julio	R20043	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,150.00	Tehuacán	Consumo y propinas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
233	Julio	R20050	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 380.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
234	Julio	R20057	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 304.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
235	Julio	R20077	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 232.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
236	Julio	R20109	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 203.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
237	Julio	R20217	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 552.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
238	Julio	R20231	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 250.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
239	Julio	R20247	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 296.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
240	Julio	R20278	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 366.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
241	Julio	R20319	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 731.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
242	Julio	R20317	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 511.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
243	Julio	H19284	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,898.00	Tehuacán	Hospedaje, 2% I.S.H. y consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
244	Julio	H19342	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 604.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
245	Julio	H19328	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 795.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
246	Julio	H19365	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
247	Julio	H19498	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 1,430.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
248	Julio	H19515	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 604.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
249	Julio	H19769	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 519.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
250	Julio	H19783	PD-01	Operadora de Hoteles Villablanca S.A. de C.V.	\$ 660.00	Tehuacán	Hospedaje y 2% I.S.H.	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió que aclarara el objeto del gasto (Hospedaje) en relación a los gastos utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite aclarar el objeto del gasto de hospedaje, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 132 fracción IV, 141 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
251	Julio	WFRAD16238	PD-01	El Palacio de hierro S.A. de C.V.	\$ 231.50	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141,152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
252	Julio	452 B	PD-01	Rubén Huitron López	\$ 153.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos y aclarar la erogación del gasto anterior a la fecha de inicio de campaña, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141,152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
253	Julio	173713	PD-01	Grupo Gastronómico Casa Vieja S.A. de C.V.	\$ 406.00	Tehuacán	Consumo	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo. El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
254	Julio	47	PD-01	Isabel Segura Almendra	\$ 195.00	Tehuacán	Consumo	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de relación que contuviera nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 141, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
255	Julio	48840026	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Pasajes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
256	Julio	49016665	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Pasajes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), así como no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
257	Julio	49016664	PD-01	Autobuses México-Puebla Estrella Roja S.A. de C.V.	\$ 195.00	Tehuacán	Pasajes	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (07/may/13) a la del inicio de las campañas electorales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13), no contenía el sello del partido político.</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante. Así mismo el 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
258	Julio	102052277	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
259	Julio	185826019	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
260	Julio	185828299	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
261	Julio	102056678	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
262	Julio	186960208	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 55.00	Tehuacán	Casetas	El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13). El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Campaña	Rubro	Observación	Fundamento legal
263	Julio	101949929	PD-01	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 35.00	Tehuacán	Casetas	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (09/may/13) a la del inicio de campaña aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (11/may/13).</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que el gasto se realizó para recibir cursos de capacitación, actividad que se considera no justificable en relación con actividades de campaña, previo al registro del candidato, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
264	Julio	AAIB-2555	PD-01	Tiendas Avante S.A. de C.V.	\$ 3,883.68	Tehuacán	Playeras	<p>El 24/abr/2014, se observó que el comprobante no contenía el sello del partido político, así como se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos (playeras).</p> <p>El 14/may/2014, personal acreditado por el partido político asentó su sello en el comprobante, sin embargo omite presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 141, 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
265	Julio	S/N	PD-01	José Othón Bailleres Carriles	\$ 871.02	Tehuacán	Renta de local	<p>El 24/abr/2014, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 29/may/2014, el partido político refiere que remite comprobante original y la evidencia comprobatoria, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
					\$ 5,171,725.20				



ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA						ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN						TOTAL INGRESOS (A)	DESTINO DE LOS RECURSOS MOVIENTES DE:						TOTAL EGRESOS (B)	SALDO (A-B)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO
		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CONDOMATO	PROFETI	CIEBRES DE CAMPAÑA	BARDAS	BIENES EN CONDOMATO	AJUSTES DETERMINADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	AJUSTES POR GASTOS NO RELACIONADOS CON CAMPAÑA	RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CONDOMATO		PROFETI	CIEBRES DE CAMPAÑA	BARDAS	BIENES EN CONDOMATO	AJUSTES DETERMINADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	AJUSTES POR GASTOS NO RELACIONADOS CON CAMPAÑA				
<b>DIPUTADOS</b>																								
1	Xicotepc	Omar Tomas Lechuga Rios	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ 3,600.00	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,979.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ 3,600.00	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,979.74	\$ -	\$ 968,891.78	\$ -	
2	Huachuapango	Roberto Jimenez Hernandez	\$ 64,887.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,497.74	\$ 64,887.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,497.74	\$ -	\$ 922,380.25	\$ -	
3	Zacatlán	Maria Magdalena Cruz Lozada	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 821,048.54	\$ -	
4	Zacapoxtla	Gerardo Omar Isai Gonzalez Leon	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,574,930.38	\$ -	
5	Zacapoxtla	José Mejía Lima	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 1,574,930.38	\$ -	
6	Teziutlán	Maria del Lucero Bandala Cruz	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 875,019.28	\$ -	
9	San Pedro Cholula	Maria Sara Camelia Chilaca Martinez	\$ -	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ -	\$ 15,122.57	\$ -	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ -	\$ 15,122.57	\$ -	\$ 574,153.24	\$ -	
18	Tepeaca	Cristina Amaya Aquino	\$ 65,057.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,579.74	\$ 65,057.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 76,579.74	\$ -	\$ 1,073,847.94	\$ -	
19	Tecamachaco	Jose Maria Meza Perez	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 976,805.15	\$ -	
20	Ciudad Serdán	Jose Mateo Lopez Aguilar	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 1,263,961.21	\$ -	
22	Itzacar de Matamoros	Julian Peña Hidalgo	\$ 661,857.13	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 673,379.70	\$ 661,857.13	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 673,379.70	\$ -	\$ 2,030,185.06	\$ -	
23	Acatlán de Osorio	Violeta Muñoz Sanchez	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ 61,857.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.74	\$ -	\$ 1,028,507.03	\$ -	
24	Tehuacan Sur	Lilian Jacqueline Hernandez Merino	\$ 67,796.21	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 79,318.78	\$ 67,796.21	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 79,318.78	\$ -	\$ 835,712.75	\$ -	
25	Tehuacan Sur	Miriam Abigail Frias Vera	\$ 66,765.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 78,287.74	\$ 66,765.17	\$ 13,106.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 78,287.74	\$ -	\$ 550,460.62	\$ -	
26	Ahixtlan	Adolfo Carrera Rodriguez	\$ 61,857.17	\$ 13,106.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.78	\$ 61,857.17	\$ 13,106.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,379.78	\$ -	\$ 943,667.76	\$ -	
TOTAL DIPUTADOS			\$ 1,421,220.21	\$ 183,490.20	\$ -	\$ 3,600.00	\$ -	\$ -	\$ 28,225.82	\$ 46,800.00	\$ 1,589,726.23	\$ 1,421,220.21	\$ 183,490.20	\$ -	\$ 3,600.00	\$ -	\$ -	\$ 28,225.82	\$ 46,800.00	\$ 1,589,726.23	\$ -	\$ 18,013,702.17	\$ -	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>																								
1	XICOTEPEC																							
		Francisco Z. Mena	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.80	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.80	\$ -	\$ 77,457.25	\$ -	
		Honey	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 78,301.39	\$ -	
		Jalpan	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ 4,500.00	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 47,297.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ 4,500.00	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 47,297.82	\$ -	\$ 78,208.30	\$ -	
		Pahuatlán	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 84,255.14	\$ -	
		Pantepec	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 73,843.91	\$ -	
		Tlaxco	\$ 16,353.29	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 27,002.10	\$ 16,353.29	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 27,002.10	\$ -	\$ 55,141.89	\$ -	
		Venustiano Carranza	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 127,052.41	\$ -	
		Xicotepc	\$ 37,459.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ 300.00	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 48,407.82	\$ 37,459.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 48,407.82	\$ -	\$ 203,442.91	\$ -	
		Zihuatluta	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 78,137.20	\$ -	
2	HUACHUAPANGO																							
		Ahuazotepec	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 123,739.30	\$ -	
		Amixtlán	\$ 16,167.22	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 26,816.83	\$ 16,167.22	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 26,816.83	\$ -	\$ 54,675.82	\$ -	
		Chiconcuautla	\$ 11,097.16	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 21,745.97	\$ 11,097.16	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 21,745.97	\$ -	\$ 51,510.76	\$ -	
		Huachuapango	\$ 18,552.04	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 29,200.85	\$ 18,552.04	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 29,200.85	\$ -	\$ 218,024.90	\$ -	
		Jopala	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 56,660.64	\$ -	
		Juan Galindo	\$ 10,606.28	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 21,255.09	\$ 10,606.28	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 21,255.09	\$ -	\$ 156,841.44	\$ -	
		Tlajola	\$ 18,140.20	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 1,827.00	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 30,616.01	\$ 18,140.20	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 30,616.01	\$ -	\$ 57,045.78	\$ -	
3	ZACATLÁN																							
		Chignahuapan	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 16,213.80	\$ 1,740.00	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 60,751.62	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 16,213.80	\$ 1,740.00	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 60,751.62	\$ -	\$ 132,880.26	\$ -
		Cuautepec	\$ 33,661.38	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,310.19	\$ 33,661.38	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,310.19	\$ -	\$ 69,419.98	\$ -	
		Itzacamaxtlán	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 63,350.42	\$ -	
		Tepango de Rodriguez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 86,004.88	\$ -	
		Tepezintla	\$ 20,096.73	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,540.00	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 45,235.54	\$ 20,096.73	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,540.00	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 45,235.54	\$ -	\$ 88,205.33	\$ -	
		Zacatlán	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ 175,282.29	\$ -	
4	ZACAPOXTLA																							
		Caxhuacan	\$ 22,964.21	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 33,613.02	\$ 22,964.21	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 33,613.02	\$ -	\$ 58,972.81	\$ -	
		Cuetzalán de Progreso	\$ 32,899.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,547.82	\$ 32,899.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,547.82	\$ -	\$ 129,047.03	\$ -	
		Hueytlalpan	\$ 14,589.88	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 25,238.69	\$ 14,589.88	\$ 12,232.68	\$ -										



ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN										ACUMULACIÓN DE EGRESOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN										EXCEDENTE ENTRE EL TOTAL DE EGRESOS Y EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AUTORIZADO	
		RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI	CIERRES DE CAMPAÑA	BARDAS	BIENES EN COMODATO	AJUSTES DETERMINADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	AJUSTES POR GASTOS NO RELACIONADOS CON CAMPAÑA	TOTAL INGRESOS (A)	RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	TRANSFERENCIAS FEDERALES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO	PROFETI	CIERRES DE CAMPAÑA	BARDAS	BIENES EN COMODATO	AJUSTES DETERMINADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	AJUSTES POR GASTOS NO RELACIONADOS CON CAMPAÑA	TOTAL EGRESOS (B)		SALDO (A-B)
Acatico	Tomas Gallardo Romero	\$ 20,802.10	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 31,490.91	\$ 20,802.10	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 31,490.91	\$ -	\$ -	\$ 53,560.70
Ayototxo de Guerrero	Salvador Telles Bandala	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 84,340.41
Chignautla	Leonides Rodriguez Bautista	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 313.20	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,111.02	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 313.20	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,111.02	\$ -	\$ -	\$ 135,109.14
Hueyapan	Agustin Hernandez Hernandez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 87,956.71
Teziutlan	Victor Fernando de Anda Tovar	\$ 36,949.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 972.43	\$ -	\$ 3,600.00	\$ 48,570.25	\$ 36,949.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 972.43	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 48,570.25	\$ -	\$ -	\$ 246,353.69
<b>7 SAN MARTIN TEXMELUCAN</b>																							
Chiautzingo	Jose Policarpo Artemio Hernandez Colum	\$ 35,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 45,797.82	\$ 35,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 45,797.82	\$ -	\$ -	\$ 107,522.69
San Felipe Teotlalcingo	Jorge Flores Pantaleon	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 119,358.30
San Martin Texmelucan	Noe Pefalozza Hernandez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 251,053.34
San Matias Tlaxcalteca	Julio Aguilar Juarez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 150,642.37
San Salvador el Verde	Hurtizar Hernandez Perez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 382.80	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,180.62	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 382.80	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,180.62	\$ -	\$ -	\$ 152,354.52
Tlahuaplan	Marciano Reyes Gonzalez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 122,248.13
<b>8 SAN ANDRES CHOLULA</b>																							
Calpan	Benjamin Pallero Morales	\$ 60,219.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,967.00	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,854.82	\$ 60,219.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,967.00	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 73,854.82	\$ -	\$ -	\$ 124,575.00
Domingo Arenas	Jose Paulino Tlacomulco Ramirez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 582.90	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,380.72	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 582.90	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,380.72	\$ -	\$ -	\$ 128,528.04
Juan C. Bonilla	Isael Macuil Tahuel	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 147,626.28
San Miguel Xovtla	Candelario Sanchez Ramirez	\$ 36,329.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,977.82	\$ 36,329.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,977.82	\$ -	\$ -	\$ 159,929.29
<b>9 SAN PEDRO CHOLULA</b>																							
San Pedro Cholula	José Juan Espinoza Torres	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ 5,134.89	\$ 31,297.15	\$ 2,799.19	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 82,029.05	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ 5,134.89	\$ 31,297.15	\$ 2,799.19	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 82,029.05	\$ -	\$ -	\$ 236,835.00
<b>17 AMOZOC</b>																							
Acajete	Roberto Ramirez Cervantes	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 3,749.70	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,547.52	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,749.70	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,547.52	\$ -	\$ -	\$ 173,120.85
Amozoc	J. Bernardo Mario De la Rosa Romero	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 25,520.81	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 68,118.63	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,520.81	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 68,118.63	\$ -	\$ -	\$ 209,210.90
Santo Tomás Huayotlipan	Pascual Garcia Alvarez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 330.60	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,128.42	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 330.60	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,128.42	\$ -	\$ -	\$ 139,427.26
Tepeatlaxco de Hidalgo	Ruben Flores Matias	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 1,134.83	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 41,932.65	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,134.83	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 41,932.65	\$ -	\$ -	\$ 155,249.78
<b>18 TEPEACA</b>																							
Acatingo	Jose Guillermo Guerrero Velazquez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 208.80	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,006.62	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 208.80	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,006.62	\$ -	\$ -	\$ 160,162.36
Cuapixtla de Madero	Juan Manuel Ramos Perez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 1,458.12	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,255.94	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,458.12	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,255.94	\$ -	\$ -	\$ 123,923.47
Los Reyes de Juarez	Oriando Ponce Rojas	\$ 35,929.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,577.82	\$ 35,929.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 46,577.82	\$ -	\$ -	\$ 143,064.70
Nopalucan	Eduardo Flores Garcia	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 103,525.22
San Salvador Huixtoltla	Mauricio Senen Campos	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 149,559.70
Soltepec	Ramon Vazquez Barco	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 94,765.35
Tepeaca	Jesus Pacheco Robles	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 202,591.37
<b>19 TECAMACHALCO</b>																							
General Felipe Angeles	Santiago Rodolfo Machorro Aniceto	\$ 37,824.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 48,472.82	\$ 37,824.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 48,472.82	\$ -	\$ -	\$ 115,951.47
Palmar de Bravo	Gerardo Perez Limon	\$ 54,583.41	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 65,232.22	\$ 54,583.41	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 65,232.22	\$ -	\$ -	\$ 139,439.05
Quecholac	Cirilo Navarro Jimenez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 156,466.08
Tecamachalco	Adolfo Rodriguez Huerta	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 1,376.41	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,174.23	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,376.41	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 44,174.23	\$ -	\$ -	\$ 204,349.85
Tochtepec	Juan Manuel Flores Navarro	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 128,029.52
<b>20 CIUDAD SERDAN</b>																							
Aljojuca	Jose Felipe Antonio Martinez Vazquez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 105,279.73
Atiztintla	Eustaquio Canizales Flores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 217.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 217.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 217.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 217.50	\$ -	\$ -	\$ 74,248.85
Atiztintla	Maricela Sandoval Medina	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 74,248.85
Cañada Morelos	Serapio Perez Dominguez	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 1,044.00	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,841.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,044.00	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 43,841.82	\$ -	\$ -	\$ 110,489.39
Chichiquila	Jose Eugenio Garcia Luna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,759.77
Chichiquila	Adan Ramirez Montiel	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ 32,149.01	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,016.13	\$ 3,600.00	\$ 42,797.82	\$ -	\$ -	\$ 62,759.77
Esperanza	Eduardo Barojas Huerta	\$ 52,941.86	\$ 12,232.68	\$ -	\$ -	\$ 10,907.00	\$																

